

*La expulsión de los Jesuitas del Reino de Nápoles: algo más que una obsesión**

JUAN ANTONIO ALEJANDRE GARCÍA

Catedrático de Historia del Derecho (Universidad Complutense de Madrid)

MARÍA JESÚS TORQUEMADA SÁNCHEZ

Profesora Titular de Historia del Derecho (Universidad Complutense de Madrid)

A modo de Introducción

¿Una obsesión? Tal parece cuando se estudia la actividad política desplegada por los príncipes reinantes en los Estados borbónicos y por sus ministros más influyentes en la década de 1764 a 1774, y más concretamente, por lo que respecta al Reino de España y a sus satélites de Italia, en los años 1767 y 1768, si bien otros Estados no gobernados por la misma familia también participaron, alguno incluso antes de estas fechas, de idénticas preocupaciones, que no eran otras que las de hostigar a la Orden jesuítica y, a través de ella, a la Curia romana. Aunque mejor podría afirmarse que era al Pontífice a quien se trataba de debilitar utilizando como pretexto o instrumento a la Compañía de Jesús.

Primero la nación portuguesa de José I y de su Secretario de Estado, Sebastião José Carvalho, Marqués de Pombal; después la Francia de Luis XV y de su ministro el Marqués de Choiseul; en seguida la España de Carlos III y de su primer Secretario de Estado, el Marqués de Grimaldi, y a continuación el Reino de las Sicilias de Fernando IV y del poderoso Marqués Tanucci, y el pequeño Gran Ducado de Parma y Piacenza del Infante-Duque Fernando y de su ministro Du Tillot, Marqués di Felino, todos a una hicieron de la causa

* Este trabajo se enmarca en un Proyecto de investigación sobre la Monarquía española y las instituciones italianas, aprobado y financiado por el Ministerio de Educación y Cultura. Su clave de referencia es PB97-0449-C03-03. Los autores queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento por sus orientaciones y colaboración a los profesores Andrea Romano, Ordinario de Historia del Derecho italiano de la Università degli Studi di Messina, y a Javier Campos y Fernández de Sevilla, del Real Colegio Universitario «María Cristina» de El Escorial.

antijesuitica el primero de sus objetivos de política interna e internacional, expresión de unas tendencias ilustradas, reformadoras y laicistas que, a partir de las doctrinas jansenistas, habían proporcionado en cada país argumentos en los que fundamentar una, en principio rentable, actitud regalista extrema.

El marco general del conflicto que enfrenta a los Estados con la Iglesia en el último tercio del siglo XVIII es bien conocido, pero no es ocioso hacer aquí una breve referencia, que sirva de introducción al caso específico del Reino de Nápoles. Bastará recordar ahora que el clima que imperaba en la Europa de las Luces no era propicio al mantenimiento del concepto medieval de la potestad pontificia¹. La influencia de las ideas ilustradas y racionalistas proyectaba, por el contrario, la imagen regalista de un rey que había de ser objeto de una veneración sacralizada respecto de su persona y de sus decisiones, y cuya soberanía se entendería como absoluta e ilimitada, libre por tanto de toda jurisdicción superpuesta, concepto que excluía su subordinación a los dictados del Papa y rechazaba toda doctrina que apoyara tanto el principio de la superioridad temporal del Pontífice en detrimento de las competencias regias como la existencia de unos privilegios eclesiásticos, jurisdiccionales y materiales, hasta entonces pocas veces discutidos y que eran herencia de un planteamiento propio de otros tiempos, ahora en crisis. Así, pues, la reivindicación de una soberanía ilimitada del príncipe, directamente recibida de Dios, conducía necesariamente a la limitación del poder pontificio a través de diferentes medios, entre los que destacaba el procedimiento del *exequatur*, poderosa arma en manos regalistas.

El pensamiento ilustrado aportaba, pues, argumentos, pero sobre todo alentaba un nuevo concepto del poder político y de su ejercicio y despertaba unos intereses, hasta entonces dócilmente silenciados, pero ahora reclamados no ya en los Estados de la Europa protestante y ortodoxa sino, paradójicamente, en los de la Europa católica, lo que explica que la confrontación con

¹ A propósito de las doctrinas regalistas, tanto en términos generales, como en el caso español y en el napolitano, vid. Teófanos EGIDO, "El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII", en *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por Rafael García Villoslada, IV: *La Iglesia en España en los siglos XVII y XVIII*, Madrid 1979, págs. 125 a 249; Id., "Actitudes regalistas de los obispos de Carlos III", en *Actas del I Simposium Internacional: Estado y fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia 1989, págs. 67-83; Isidoro PINEDO IPARRAGUIRRE, *Manuel de Roda: su pensamiento regalista*, Zaragoza 1983; Id., "Los escrúpulos de Carlos III en su actuación frente a la Santa Sede", en *Letras de Deusto*, 41, Bilbao 1988, págs. 33-46; Alberto DE LA HERA, *El reformismo borbónico en su proyección indiana*, Madrid 1963, especialmente págs. 11-107; Ernesto PONTIERI, *Il riformismo borbonico nella Sicilia del sette e dell'ottocento: saggi storici*, Napoli 1961; Franco VALSECCHI, *Riformismo e antico regime nel secolo XVIII. Il riformismo borbonico a Napoli e a Parma. Lo Stato della Chiesa*, Roma 1967; Id., *Il riformismo borbonico in Italia*, Roma 1990; Franco VENTURI, *Settecento riformatore*, vol. 2: *La Chiesa e lo Stato dentro i loro limiti, 1758-1774*, Torino 1976.

el Pontífice no intentara provocar un cisma, sino sencillamente afirmar un concepto diferente del poder que trataron de asumir no sólo los príncipes de los grandes Estados sino también los que gobernaban en territorios de más reducidas dimensiones, pero a los que convencían e interesaban igualmente los citados planteamientos anticurialistas. El Reino napolitano destacaba entre ellos de una manera especial, puesto que entre el Papa y el Rey de Nápoles existía un vínculo no sólo religioso sino también político, al ser este monarca, desde tiempos lejanos, vasallo del Papa, y el Reino un feudo anacrónico de la Iglesia, lo que se traducía en una mayor dependencia política que, por consiguiente, exigía también una actitud más firme y radical para liberarse de ella y a la vez reafirmar la identificación de los derechos del Rey con los derechos del Reino².

Y es en este punto del enfrentamiento entre unos príncipes católicos pero contagiados de las ideas racionalistas y un Papado que no había sabido adecuarse a los nuevos tiempos, donde se insertan los episodios de la expulsión primero y de la abolición después de la Compañía de Jesús, que han de ser valorados en parte como una forma indirecta de golpear la política de la Santa Sede. Porque, siendo la Orden ignaciana un firme punto de apoyo de la soberanía ilimitada del Papa, en la medida en que el poder de aquélla fuera socavado, lo sería también el del Pontífice, y, aunque entre los jesuitas no faltaran quienes comulgaran con posiciones más pragmáticas e incluso con ideas próximas al regalismo, era tenido como principio indiscutible que por encima de sus particulares opiniones estaba su “cuarto voto”, el de obediencia al Papa, que hacía de ellos “un verdadero y peculiar ejército pontificio” y, por ello, en cuanto institución enemiga y peligrosa para la tranquilidad del Estado, objetivo instrumental de la lucha contra el Papa, que había de ser silenciado y combatido.

Pero había además otras razones que explicaban la hostilidad contra los jesuitas: no eran éstos, ciertamente, los únicos que gozaban de inmunidades, exenciones fiscales o derecho de asilo, que eran privilegios propios del clero

² Vid. Rafael OLAECHEA, *Las relaciones hispano-romanas en la segunda mitad del siglo XVIII: la Agencia de Preces*, 2 vols., Zaragoza 1965; Isidoro PINEDO, “Los escrúpulos de Carlos III”, cit., págs. 33 a 46, y especialmente 33-34. Sobre el anticurialismo en general y, en concreto, el napolitano, vid. Miguel BATLLORI, “La expulsión de los jesuitas y el jurisdiccionalismo antirromano: raíces napolitanas y austracistas”, en *Carlos III y la Ilustración*, I, Barcelona 1988, págs. 235-245; Alfredo ZAZO, “A. Genovesi e il suo contributo alle riforme scolastiche nel Napoletano (1767-1769)”, en *Samnium*, II, 1919; Pia ONNIS, “Bernardo Tanucci nel moto anticurialista del '700”, en *Nuova rivista storica*, X, 1926, 4-5, págs. 328-365; E. PASSERIN D'ENTRÈVE, “La riforma ‘giansenista’ della Chiesa e la lotta anticuriale in Italia nella seconda metà del Settecento”, en *Rivista storica italiana*, LXXI, 1959, págs. 209-234; Andrea MELPIGNANO, S.I., *L'anticurialismo napoletano sotto Carlo III*, Roma 1965. Es especialmente clarificadora en este punto la obra de Francesco RENDA, *L'espulsione dei Gesuiti dalle Due Sicilie*, Palermo 1993.

en su conjunto, y contra los que también en términos globales se había manifestado el pensamiento ilustrado, pero a estas circunstancias se unía en el caso de la Orden jesuítica la de que sus miembros ocupaban una posición social relevante y envidiada, ejercían un monopolio en la educación de los jóvenes de la aristocracia y de la alta burguesía, tenían un papel primordial en el seno de la propia Iglesia que despertaba incluso los recelos de otros sectores eclesiásticos y una influencia indiscutible en la misma organización del Estado, allí donde se habían establecido, y, especialmente en algunos países, eran considerados poseedores de inmensas riquezas. Sus relaciones con la nobleza y las clases poderosas, a las que las familias de no pocos de ellos pertenecían, su proximidad a los reyes, reinas y ministros mediante el confesonario, y el hecho de que hubieran conseguido influir en los gobiernos y en los gobernantes así como, a través de éstos, en asuntos políticos de importancia, justificaban que se les viera como una quinta columna del Pontífice, estratégicamente situada y merecedora de desconfianza cuando se trataba de aplicar una política de distanciamiento y autonomía respecto de éste.

Fácilmente se comprende que contra ellos actuaran quienes en ellos veían un obstáculo para hacer posible un sistema de gobierno absolutista y regalista, y no faltaron en los distintos Estados que caminaban en esa dirección quienes impulsaran la lucha contra la Orden. En el caso de Nápoles, como en seguida veremos, ese impulsor, que también había inspirado la enérgica conducta antijesuítica del rey de España, tenía un nombre propio: era el Marqués Bernardo Tanucci.

La literatura sobre estas cuestiones es abundante. El contenido y las manifestaciones de la política regalista en términos generales y su consiguiente reflejo en la lucha entre el Estado y la Santa Sede han sido suficientemente estudiados. La expulsión de los jesuitas de los Estados que la ejecutaron y que influyeron en otros para que los secundaran, primero, y las gestiones realizadas después para lograr la abolición de la Orden, ofrecieron también suficiente materia para escribir en su favor o en su contra, para explicar o para dar nuevas interpretaciones a los hechos, para bucear en sus razones profundas o para describir las situaciones epidérmicas o superficiales que los exteriorizaban, para presentar teorías sobre alianzas políticas o sobre disensiones entre las potencias a propósito de tan preciso y a la vez tan trascendental asunto³.

³ Auguste CARAYON, S.I., *Documents inédits concernant la Compagnie de Jésus*, vol. XV, Poitiers, 1868; Joseph BRUCKER, S.I., *La Compagnie de Jésus. Esquisse de son institut et de son histoire (1521-1773)*, Paris 1919; Ludwig PASTOR, *Historia de los Papas en la época de la Monarquía absoluta*, versión del P. Manuel Almarcha, tomo XVI, vol. XXXVI: *Clemente XIII*, Barcelona 1937; Leopold von RANKE, *Historia de los Papas en la época moderna*, traducción del alemán por Eugenio Imaz, México 1943; P. José Francisco de ISLA, *Historia de la expulsión de los*

Pero aparte de la bibliografía que ha generado la cuestión antijesuitica, en la que hemos de centrarnos aquí, hablan por sí mismos de su importancia los documentos, la correspondencia puntual, constante, excesiva, entre gobiernos y entre gobernantes, que a lo largo de varios años sirvió primordialmente para transmitir informaciones, adelantar proyectos, sugerir actuaciones, intercambiar experiencias, justificar conductas, expresar desconfianzas o proclamar satisfacciones, siempre en torno a un mismo tema, el caso de los jesuitas, que con frecuencia, como si fuese manifestación de una patología obsesiva, acapara páginas y supera en intensidad a otros asuntos sin duda de mayor relieve.

En esta fuente de conocimientos basamos primordialmente nuestro estudio: una correspondencia en parte inédita, en parte publicada; consultada de primera mano por algunos, citada de referencia por otros, pero siempre punto obligado para conocer el pensamiento de todo aquel que tiene un protagonismo en esta historia y la responsabilidad en unas decisiones, para conocer también la trastienda de lo que aparece como una cuestión simple, la consecuencia lógica de unas causas precisas y delimitadas, pero donde es posible advertir ese complejo conflicto de intereses políticos, al que antes hemos aludido, y de los que la animosidad contra los jesuitas es sólo el extremo visible del iceberg.

Y de esa correspondencia, evidentemente atrae nuestra atención la que une a la Corte española con la de Nápoles, la de ida y vuelta entre el Rey padre y el Rey hijo, entre unos ministros tan influyentes como Grimaldi y Roda o tan próximos al monarca español como Aranda y un Secretario de

jesuitas (*Memorial de las cuatro Provincias de España de la Compañía de Jesús desterradas del Reino, a S.M. el Rey Don Carlos III*). Estudio, introducción y notas de E. GIMÉNEZ, Madrid 1999; Manuel DANVILA, *Historia del reinado de Carlos III*, tomo III de la *Historia General de España*, dirigida por Antonio Cánovas del Castillo, Madrid 1890; José María MARCH, S.J., *El restaurador de la Compañía de Jesús, Beato José Pignatelli, y su tiempo*, I, Barcelona 1935; II, Barcelona 1944; Miguel BATLLORI, "La Compañía de Jesús en la época de su extinción", en *Archivum Historicum Societatis Iesu*, vol. XXXVII, Roma 1968, págs. 201-231; Teófanos EGIDO, "La expulsión de los jesuitas de España", en *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por Rafael García Villoslada, IV, Madrid 1979, págs. 745-792; José Antonio FERRER BENIMELI, *Estudios sobre la expulsión y extinción de los jesuitas*, San Cristóbal, Universidad Católica de Tachira 1990; Id., *La expulsión y extinción de los jesuitas según la correspondencia diplomática francesa. (1766-1770)*, tomo I, San Cristóbal, Universidad Católica de Tachira, 1993; José ANDRÉS-GALLEGO, "La expulsión de los jesuitas de América y España: invitación a una investigación de conjunto", en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Madrid 1995, II, págs. 379-386. Entre las fuentes que con frecuencia utiliza L. Pastor en su obra antes citada figura una *Historia dell' espulsione dei PP. della Compagnia di Gesù dalla Sicilia*, de la que sólo indica que se halla "en poder de los jesuitas". Sin duda se trata del manuscrito que, con el título de *Istoria dell' espulsione della Compagnia di Gesù dalla Sicilia nel 1767*, se conserva en el Archivum Societatis Iesu Sicilia, bajo el número 180, atribuido al jesuita Giovanni Antonio Omodei, según la referencia de F. RENDA, *L' espulsione dei Gesuiti*, pág. 53, nota 8.

Estado tan omnipotente y omnipresente como Tanucci, o entre los respectivos primeros ministros y los embajadores en las otras Cortes, sin olvidar la que llega a Roma o la que Roma cursa a sus nuncios, o la que los embajadores en la Sede de San Pedro transmiten a sus correspondientes gobiernos y éstos a ellos. Ese cruce de mensajes, que se produce en todas las direcciones, contiene los hilos con los que urdir esta historia⁴.

El motor de la política antijesuitica es el mismo en todos los países que actuaron contra ellos. Bien conocido el caso español, el análisis de las causas profundas que indujeron a Carlos III a decretar su expulsión es extrapolable a lo acontecido en otros territorios, pero especialmente en los italianos, don-

⁴ La correspondencia más interesante es, sin duda, la que procede de Tanucci o va destinada a él. A Fausto NICOLINI se deben la introducción y las notas a la edición de las *Lettere a Ferdinando Galiani*, 2 vols., Bari 1914, cartas que había publicado anteriormente en distintos fascículos, como "Lettere inedite di Bernardo Tanucci a Ferdinando Galiani", en *Archivio Storico per le Province Napoletane*, XXVIII, 1903, fasc. I; XXIX, 1904, fasc. IV; XXX, 1905, fasc. I, II y III; XXXI, 1906, fasc. I, III y IV, y XXXII, 1907, fasc. I, II y IV. Un inventario de los registros de la correspondencia que guarda el Archivo General de Simancas, Secretaría de Estado, Reino de las Dos Sicilias, siglo XVIII (Libros copiadores de la correspondencia de Tanucci), puede verse en Gaspare DE CARO, "Le carte Tanucci nell'Archivio General de Simancas", en *Annali della Scuola speciale per Archivisti e bibliotecari dell'Università di Roma*, II, 1962; III, 1963. Rosa MINCUZZI publicó como *Lettere di Bernardo Tanucci a Carlo III*, Roma 1969, la correspondencia dirigida por el ministro napolitano al Rey de España. Se trata de la más importante regesta hasta entonces dada a conocer -891 cartas-, a pesar de los inconvenientes del sistema, ya que de cada una sólo publica los fragmentos que ella considera más interesantes. La difusión más ambiciosa de la correspondencia del ministro napolitano, aunque todavía no concluida en su totalidad, se ha emprendido bajo el título de *Bernardo Tanucci. Epistolario* y la dirección, hasta ahora, de Mario D'ADDIO. Abarca los volúmenes I (1723-1746), al cuidado de R. P. COPPINI, L. DEL BIANCO y R. NERI, con un importante prefacio de Mario D'ADDIO, Roma 1980; II (1746-1752), por R. COPPINI, y R. NERI, Roma 1980; III (1752-1756), por A. V. MIGLIORINI, Roma 1982; IV (1756-1757), por L. DEL BIANCO, Roma 1984; V (1757-1758), por G. DI LUCIA, Roma 1985; IX (1760-1761) y X (1761-1762), por M. G. MAIORINI, Roma 1985; XI (1762-1763), por S. LOLLINI, Roma 1992; XIII y XIV (1764), por Maximiliano BARRIO GOZALO, Napoli 1995; XV (1765), por M. G. MAIORINI, Napoli 1996. Está prevista la publicación de los volúmenes XVII (1766) y XVIII (1766-1767), también por M. G. MAIORINI; XIX (1767), por L. DEL BIANCO, y XX (1768), por A.V. MIGLIORINI. Otras obras interesantes, aunque la documentación que reproducen sea en unos casos incompleta o en otros responde, como sucede con los volúmenes ya publicados del *Epistolario*, a fechas previas a las que aquí más importan, son las de Enrica VIVIANI DELLA ROBBIA, *Bernardo Tanucci ed il suo più importante carteggio*, II, *Le lettere*, Firenze 1942, que edita una parte importante -409 en total- de las cartas que escribió Tanucci a Luigi Viviani, representante diplomático de Nápoles en Florencia y antepasado de la autora. Muchas de ellas -570-, escritas entre 1750 y 1775, se conservaban hasta entonces inéditas en la Biblioteca Nacional de Nápoles como *Raccolta di lettere del console Bernardo Tanucci al senatore Luigi Viviani, ministro de S.M. Cattolica in Toscana*; Lamberto DEL BIANCO, "Note in margine all'epistolario di Bernardo Tanucci", en *Storia e politica*, 1979, págs. 1-64; *Cartas a Tanucci (1759-1763)*. *Carlos III, rey de España*. Prólogo de Gonzalo ANES, Introducción, transcripción y notas de Maximiliano BARRIO, [Madrid] 1988, y Maximiliano BARRIO GOZALO, "Carlos III y su actividad política a través de su correspondencia con Tanucci (1759-1783)", en *Actas del Congreso internacional sobre "Carlos III y la Ilustración"*, I, *El Rey y la Monarquía*, Madrid 1989, págs. 275-298.

de no sólo habrían de considerarse válidos los mismos argumentos que se tuvieron en cuenta en España sino que la influencia del rey español tenía un peso considerable en el ánimo de estos gobernantes. Sobre todo en el caso de Nápoles la sintonía era máxima, pues tal influencia era recíproca: Carlos III aportaba elementos de convicción a la Corte napolitana, pero no es menos cierto que anteriormente, durante su reinado en las Dos Sicilias, e incluso después, siendo ya rey de España, su consejero áulico y hombre de su máxima estima y confianza, el Marqués Tanucci, infundió al monarca los postulados anticurialistas de acuerdo con los que finalmente habría de actuar contra la Compañía de Jesús, siguiendo así de forma natural la senda que otros Estados –Portugal y Francia– acababan de marcar⁵.

El pretexto que en cada Reino se alegara era indiferente: podría ser cierto o imaginado, pero en cualquier caso lo que interesaba era la consecuencia que inevitablemente se derivaría de tales causas. Acusados de probabilistas, regicidas, difusores de libelos contra el rey y las buenas costumbres, agitadores del pueblo so pretexto de la religión, insurgentes en las misiones de América⁶, la conducta censurable de algún miembro de la Orden o de un grupúsculo era suficiente para considerarla postulado de la Compañía y a ésta responsable de mantener y alentar tan disolventes principios, aunque otras fueran, como hemos advertido, las verdaderas razones de la actuación

⁵ Vid. Pietro CALÀ ULLOA, *Di Bernardo Tanucci e dei suoi tempi*, Napoli 1875; Benedetto CROCE, “Sentenze e giudizi di Bernardo Tanucci”, en *Uomini e cose della vecchia Italia*, II, Bari 1927, págs. 15 y ss.; Enrica VIVIANI DELLA ROBBIA, *Bernardo Tanucci ed il suo più importante carteggio*, I, *Biografia*, Firenze 1942, obra que ofrece el perfil más completo del estadista; L. SPINELLI, “La política eclesiástica de Bernardo Tanucci. Un tema di provista dei benefizi maggiori”, en *Raccolta di scritti in onore di A.C. Iemolo*, vol. I, tit. 2, Milano 1963; D. MORO, “Culturre e criteri di governo in Bernardo Tanucci (dalle lettere al Galiani e al Viviani)”, en *Nuovi quaderni del Meridione*, I, 1963, págs. 261-183; Rosa MINCUZZI, *Bernardo Tanucci, ministro di Ferdinando di Borbone, 1759-1776*, Bari 1967; Raffaele AJELLO, “La vita política napoletana sotto Carlo di Borbone. La fondazione e il tempo eroico della dinastia”, en *Storia di Napoli*, VII, Napoli 1972; Id., *Bernardo Tanucci: dalla storiografia alla politica* (en preparación); Gonzalo ANES, “Carlos III y Tanucci: influencias recíprocas durante los primeros años del reinado en España”, en *Bernardo Tanucci. Statista, letterato, giurista. Atti del Convegno internazionale di studi per il secondo centenario (1783-1983)*, a cura di Raffaele Ajello e Mario D’Addio, I, Napoli 1986, págs. 57-81; Maria Grazia MAIORINI, *La reggenza borbonica (1759-1767)*, Napoli 1991. A Lamberto DEL BIANCO se debe una muy completa bibliografía, hasta 1980, sobre Tanucci, en sus Notas al Prefacio del volumen I del *Epistolario*, dirigido por Mario D’ADDIO, ya citado.

⁶ Éstas eran ideas difundidas por los “filósofos” o enciclopedistas, aunque DIDEROT no tuvo tiempo de referir en su más importante obra las razones últimas que darían lugar a los episodios vividos por la Compañía pocos años después de publicar su primera edición. Vid. la voz “jesuite” en la *Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des Arts et des Métiers*, tomo XVIII (segunda edición), Berne-Lausanne 1779, págs. 249-256. Para una explicación rigurosa de los hechos, vid. Teófanos EGIDO e Isidoro PINEDO, *Las causas “gravísimas” y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*, Madrid, 1994, especialmente págs. 44 a 55; Marcelino MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, II, Madrid 1956, págs. 474 y ss.

contra ella.

Este trabajo pretende centrarse en el análisis de la expulsión de los jesuitas del Reino de Nápoles o de las Sicilias⁷, a partir primordialmente de la información que proporciona la citada correspondencia y de la interpretación de los acontecimientos, tanto la que hicieron los autores de otros tiempos, con medios limitados, como la más reciente, aunque abordada desde una perspectiva parcial⁸. Sabemos que es un tema inagotable, en el que se interfirien cuestiones de doctrina política, conceptos filosóficos sobre la esencia de la potestad soberana, problemas de contenido social y humano, conflictos en cuyo fondo laten razones económicas; un tema también en el que se reflejan las tensiones y a la vez el necesario equilibrio entre las potencias europeas, a las que el problema jesuítico sirve de pretexto para exhibir una sintonía de intereses...

No es posible mostrar aquí todas las caras de este poliédrico asunto, aunque de alguna forma aflorarán a lo largo de estas páginas, que acaso sólo

⁷ Las dos Sicilias, el territorio continental metropolitano y el insular, constituían de derecho y de hecho un único Estado, resultante de la unión bajo el mismo rey de los dos reinos diferenciados de Nápoles y de Sicilia, aunque sólo desde 1815 reaparecieron como un reino único, el de las Dos Sicilias. Pero antes de esta fecha, y en cuanto al tiempo que nos ocupa, existía una autoridad gubernativa central, una única voluntad política y una uniformidad legislativa, no obstante ser gobernada la isla de Sicilia por un Virrey. Vid. Pietro COLLETTA, *Storia del Reame di Napoli*, Cantone Tizino 1837; Giuseppe BUTTÀ, *I Borboni di Napoli al cospetto di due secoli*, 3 vols., Napoli 1877 (ristampa anastática, Bologna 1965); Benedetto CROCE, *Storia del Regno di Napoli*, Bari 1925 (hay ediciones posteriores, de 1931 y 1966); F. DE STEFANO, *Storia della Sicilia dal secolo XI al XIX*, Bari 1948; Harold ACTON, *I Borboni di Napoli*, Milano 1960; R. MOSCATI, *I Borboni d'Italia*, Roma 1973; Francesco RENDA, "Dalle Riforme al periodo costituzionale, 1734-1816", en *Storia della Sicilia, diretta da Rosario Romeo*, vol. VI, Napoli 1978, págs. 183-297.

⁸ El más antiguo relato sobre la expulsión de la Compañía de Jesús del reino de Nápoles aparece en un curioso panfleto de 15 páginas, escrito con toda urgencia el mismo día 21 de noviembre de 1767, e impreso en Venecia, probablemente unos días más tarde, bajo el título de *I Gesuiti espulsi da Napoli e da tutti gli altri stati di Sua Maestà siciliana*, en el que se adivina la inspiración si no es la mano de Tanucci. Las clásicas y más conocidas obras históricas son las de Pietro CALÀ ULLOA, *Di Bernardo Tanucci e de suoi tempi*, cit.; Luigi CONFORTI, *I gesuiti nel regno delle Due Sicilie e in Italia*, Napoli 1887; Felicia TRIPODO, *L'espulsione dei gesuiti dalla Sicilia. Appunti e documenti*, Palermo 1906; Francesco GUARDIONE, *L'espulsione dei gesuiti dal Regno delle Due Sicilie nel 1767*, Catania 1907; Pietro TACCHI-VENTURI, *Storia della Compagnia di Gesù in Italia narrata col sussidio di Fonti inedite*, Roma-Milano 1910; Pia ONNIS, "L'abolizione della Compagnia di Gesù nel Regno di Napoli", en *Rassegna storica del Risorgimento*, XV, 1928, págs. 759-822. Este artículo y el anteriormente citado de la misma autora, han sido publicados nuevamente en su libro *Filippo Buonarroti e altri studi*, Roma 1971, págs. 335-444. Entre las obras más recientes merecen destacarse la ya citada de Rosa MINCUZZI, *Bernardo Tanucci, ministro di Ferdinando di Borbone*; la de Enrica ROBERTAZZI DELLE DONNE, *L'espulsione dei gesuiti dal Regno di Napoli*, Napoli 1970; Miguel BATLLORI, "I problemi culturali e politici dei Gesuiti sotto Carlo di Borbone in Napoli e in Spagna: vecchie e rinnovate prospettive storiografiche", en Mario DI PINTO (a cura di), *I Borbone di Napoli e i Borbone di Spagna: un bilancio storiografico*, Napoli 1985, págs. 365-374, y el muy completo estudio de Francesco RENDA, *L'espulsione dei Gesuiti*, también citado anteriormente.

sean el primer paso de un estudio más ambicioso o especializado.

1. La experiencia como ejemplo

Desde mucho antes de ejecutarse en los dominios del Rey de España la expulsión de los jesuitas, la corte española había venido informando puntualmente tanto a la de Nápoles como a su embajador en Roma de todos los pasos que se habían dado o se proyectaban dar en esa dirección. La correspondencia que invariablemente se despachaba cada martes contenía abundante documentación que permitía a sus destinatarios estar al día de lo que sucedía en España al respecto: al embajador ante el Estado eclesiástico para que estuviera prevenido de la reacción que cabía esperar de la Santa Sede; en el caso de la corte napolitana la detallada información tenía una finalidad más ambiciosa, pues en ella, además del deseo de Carlos III de transmitir a su hijo, el Rey de Nápoles, su preocupación, sus previsiones o sus logros en un asunto que le obsesionaba, se advierte el propósito de que la experiencia española fuera contemplada como ejemplo que éste como otros estados satélites deberían tener en cuenta y, llegado el momento, imitar en sus respectivos ámbitos.

En una carta que Grimaldi envió el 31 de marzo de 1767 a Aróstegui, embajador español en Nápoles, le anunciaba la inminencia de la expulsión, y en el siguiente correo, del martes 7 de abril, el secretario de Estado le envió copia de la pragmática sanción fechada el día 2, en virtud de la cual se había llevado a cabo la esperada medida contra la Compañía. Una semana después, el mismo Grimaldi daba cuenta a su colega napolitano, el Marqués Bernardo Tanucci, de la ejecución⁹ al tiempo que, en carta del mismo día, el martes 14, requería al embajador español en Roma, monseñor Tomás Azpuru, que informara del acontecimiento a los Grandes de España en Roma y a las comunidades religiosas allí residentes, a fin de que conociesen que, en virtud de la Real pragmática de expulsión, a todos los súbditos españoles les era prohibi-

⁹ "Mi Sr. y dueño. Nuestra expulsión jesuítica prosigue con toda la eficacia conveniente y con la quietud que podíamos desear: las justicias de todas partes han cumplido exactamente lo que se les encargó, y es raro el pueblo donde por alguna equivocación imposible de remediar entre tanta multitud de providencias ha habido alguna variedad poco importante y que se ha reducido a variar la hora señalada para el recogimiento. En la lista adjunta verá V.E. los colegios y casas que tenían y de dónde se les ha expelido y notará que hay algunas no comprendidas en la impresa que le remití. El Consejo extraordinario que entiende estos negocios ha expelido la Provisión, que también incluyo, para que los comisionados procedan con uniformidad a la averiguación y administración de los bienes de estos Regulares. La envío a V.E. y le enviaré quanto se imprima para que se halle enterado de todo" (Madrid, 14 de abril de 1767. Archivo General de Simancas —en adelante AGS—, Estado, legajo 6.100. doc. 184).

do el trato, de palabra o por escrito, con los exiliados¹⁰.

Se trataba, sin duda, de dar la máxima publicidad¹¹ a una actuación largo tiempo meditada pero que, finalmente, al ponerse en práctica encontró más dificultades de las previstas, lo que obligó a adoptar soluciones improvisadas e inseguras. Pero la política de hechos consumados había de imponerse y sus consecuencias debían ser acatadas sin discrepancias incluso por sectores que tal vez podían mostrar recelos o escrúpulos. Por encima de todo estaba la determinación de Carlos III, expresada contundentemente en estos términos: *"lo que es seguro [es] que jamás bolverán [los jesuitas] a poner los pies en mis Dominios"*¹².

El intercambio epistolar, especialmente el mantenido puntualmente con Tanucci tenía otra finalidad primordial, que no era otra que conocer la opinión, las sugerencias de quien, perspicaz y bien informado, había sido tan fiel consejero del monarca español durante su reinado napolitano como lo era también del nuevo Rey de Nápoles, Fernando IV¹³.

En la correspondencia que Carlos III dirigió a su hijo por mediación de Tanucci en las primeras semanas que siguieron a la salida de los jesuitas de España no se detecta todavía ninguna petición expresa a Fernando IV para que siguiera sus pasos y adoptara en sus dominios similares medidas contra los jesuitas, pero no era difícil encontrar ya en ella una sugerencia larvada, un consejo prudente, un deseo de que las razones que guiaron su proceder fuesen entendidas y respaldadas por aquella corte y de que la determinación de la española se sintiese arropada y reforzada si era imitada por el Reino

¹⁰ En la carta que Aróstegui remite a Grimaldi desde Portici con fecha 5 de mayo, en respuesta a la del 14 de abril pasado, alude a la orden transmitida a Azpuru: *"Esta corte continúa, hasta ahora, en no hacer novedad alguna relativa a los Regulares de la Compañía. En estos términos, y en los de no haberme ordenado V.E., cuando me remitió la Pragmática, que yo la hiciesse saber a alguno, no me ha parecido seguir el exemplo del aviso que dio Monseñor Azpuru a los Grandes de España en Roma, donde considero ser diversas las circunstancias, lo que, consultado con el Sr. Marqués de Tanucci, ha sido de su aprobación"* (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 123).

¹¹ Con fecha de 21 de abril el embajador Aróstegui escribía a Grimaldi, en la respuesta a la carta de éste del pasado 31 de marzo, que *"la mañana del Jueves Santo se oió en Corte a S.M. referir la resolución tomada por el Rey Nuestro Señor de extrañar de todos sus dominios todos los religiosos jesuitas. Esta novedad se extendió luego por la ciudad con aprobación de las personas instruidas de la conducta y máximas de la Compañía de dichos religiosos, oppuestas a la quietud del Estado, y celebrando todos el modo con que, usando el Rey de su soberana potestad, ha manifestado unida su generosa piedad a su Religión y Justicia"* (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 121).

¹² Aranjuez, 5 de mayo. AGS, Estado, libro 332, fol. 143.

¹³ M. DANVILA. *Reinado de Carlos III*, pág. 115, describe a Tanucci como *"el consultor áulico de Carlos III en todos los asuntos graves que se desarrollaban en España, al propio tiempo que el director y ejecutor de todos los que tenían que realizarse en las Dos Sicilias, cerca de cuyo rey le había colocado como avanzado centinela el amor paterno de Carlos III"*. lo que hacía del secretario napolitano *"un íntimo enlace entre la expulsión de los jesuitas de España y la que iba preparando en las Dos Sicilias"*.

napolitano y por otros países¹⁴.

Las cartas que partían de la corte de España informaban del cumplimiento de la orden de extrañamiento de los jesuitas y de las diligencias practicadas respecto de los bienes que poseían, noticias en las que se adivinaba un afán de ofrecer argumentos convincentes que justificaran ante los demás tan arriesgadas como contundentes decisiones¹⁵. Simultáneamente, de Roma y de Nápoles se daba cuenta de las primeras reacciones conocidas o de las que cabía esperar tanto del Estado Pontificio como de los propios jesuitas de las Sicilias, que pronto adivinaron que el ejemplo español no tardaría en hacer sentir sus efectos en los territorios italianos.

El Papa Clemente XIII recibió el 13 de abril la carta de Carlos III, fechada el 31 de marzo, en la que éste comunicaba al Pontífice su decisión de extrañar a los jesuitas, si bien el monarca se abstenía de manifestar las causas que le habían inducido a tomar tan importante medida¹⁶, y el mismo día recibió en audiencia al embajador español, Monseñor Azpuru, para expresarle su desagrado e indagar sobre las razones que habían provocado la determinación del Rey de España. Era digna de crédito la afirmación de que el

¹⁴ Carlos III mostraba a Tanucci su complacencia por la conformidad de éste ante las medidas adoptadas contra los jesuitas y más aún por la manera de influir en el ánimo del rey de Nápoles sobre la conveniencia de una fórmula tan digna de ser imitada: "...Veo quanto me dizes sobre la carta que recibiste al mismo tiempo de Grimaldi por el otro correo, en que te avisava, según se lo mandé, mi resolución sobre los jesuitas, y me alegro muchísimo que te aya parecido bien, y justa y necesaria, como cada dia voy viendo más claramente averlo sido, y veo lo que me dizes sobre el modo en que se lo digiste al Rey mi muy amado Hijo, y he visto lo que me dizes que respondías menudamente a Grimaldi sobre lo mismo y te lo apruevo y agradezco muy mucho, como el que después le vayas instruyendo menudamente según te lo avias propuesto azer, pues lo hallo muy conveniente y necesario..." (Aranjuez, 12 de mayo. AGS, Estado, libro 332, fol. 149). Una semana más tarde, el rey de España abundaba en similares consideraciones: "...Veo lo que me dizes de que al mismo tiempo que diste al Rey mi muy querido Hijo mi carta le presentaste mi Pragmática sobre la expulsión de los jesuitas, la que me alegró infinito ver por todo lo que me dizes que te ha parecido bien y a El también... y no me alegro menos que hubiese querido que tu le explicases la cosa, lo que no dudaste de azer en la forma que me lo refieres, lo que te estimo y agradezco quanto puedo, pues hera muy conveniente y necesario que lo hicieses así" (AGS, Estado, libro 332, fols. 159-161).

¹⁵ El 21 de abril, el duque de Losada, José Fernández de Miranda Ponce de León, que desempeñaba las altas funciones de Sumiller de Corps y era hombre de confianza de Carlos III desde la época napolitana ("amigo fiel de un hombre Monarca, cual lo fue Carlos III", al decir del Conde de FERNÁN NÚÑEZ, *Vida de Carlos III*, Madrid 1988, edic. facsímil de la de 1898, pág. 147), escribía a Tanucci: "...Aunque no tenemos noticia cierta de haberse embarcado los jesuitas reunidos en varios puertos, suponemos que algunos estarán ya navegando. Continúan sin intermisión las diligencias para averiguar los bienes y haciendas que posehían; y se van dando órdenes para que no se suspendan los estudios de primeras letras y gramática en los parages donde estaban a su cargo exclusivamente" (AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 181).

¹⁶ Sobre esta cuestión, vid. el esclarecedor y definitivo estudio de T. EGIDO e I. PINEDO, *Las causas "gravísimas"*, cit.

Papa al conocer la noticia quedó impresionado y lloró¹⁷. Traduciendo su sentimiento y su reacción, el Secretario de Estado, Monseñor Torrigiani, no tardó en trasladar a Azpuru la advertencia de que el Estado Pontificio no admitiría el desembarco de los desterrados en sus playas, lo que expresamente confirmó poco después, en carta dirigida el día 16 al nuncio en Madrid, Cardenal Pallavicini, a fin de que éste trasladara al Rey las razones de tan dolorosa determinación, en la que había influido un indeclinable concepto de la soberanía del Estado, que se consideraría vulnerada si el monarca español trataba de introducir a sus desterrados en el territorio de la Iglesia¹⁸. Al parecer, la posición de Roma había sido perfilada, no sin discrepancias, en una Congregación en la que habían participado el general de los jesuitas, padre Ricci, Torrigiani y otros cardenales.

De todas estas noticias informó Azpuru a la corte de Madrid, pero conociendo el embajador que la opinión de Tanucci sería de gran valor para el monarca español, también al consejero napolitano por medio de un correo urgente del 18 de abril le puso al corriente de los acontecimientos y del conflicto que dicha negativa podría generar¹⁹. Con estos datos el primer ministro de Nápoles concibió la idea de que en tales circunstancias no cabría otra solución que abandonar a los jesuitas en alguna playa desguarnecida del Estado eclesiástico o bien en la isla de Elba o en Piombino²⁰, criterio que transmitió a Azpuru dos días más tarde, con la misma urgencia con que la brindó a la corte de España en su confidencial del día 21. Días después, el 29, Grimaldi recibió de manos del nuncio la carta en la que oficialmente Torrigiani exponía la posición de la Santa Sede.

Desconcierta que la corte de España no hubiera previsto la posibilidad de que el Estado Pontificio rechazara la admisión de los jesuitas expulsados, pero más sorprende que ante tal circunstancia se careciera de alternativa, lo que produjo una situación esperpéntica, que, si algo positivo podía ofrecer, era sólo constituir una experiencia que habría de tenerse en cuenta, para no repetirla, en el caso de que el Estado napolitano imitara la decisión española contra la Compañía de Jesús. Esta idea desde un primer momento no extrañó a los propios jesuitas de Nápoles, según hizo saber Aróstegui a Grimaldi, al comunicarle el temor que ya sentían ante el ejemplo dado por Carlos III y las

¹⁷ PASTOR, L., *Historia de los papas*, págs. 426 y ss.; E. ROBERTAZZI, *L'espulsione dei Gesuiti*, pág. 17.

¹⁸ M. DANVILA, *Reinado de Carlos III*, tomo III, pág. 98. En un posterior despacho dirigido a Pallavicini, del día 21 de abril, Torrigiani amplió las razones en las que el Papa basaba su negativa y pedía al nuncio transmitiera a Carlos III la petición del Santo Padre de que reconsiderara su decisión y recibiera a los jesuitas de nuevo bajo su protección.

¹⁹ M. DANVILA, *Reinado de Carlos III*, tomo III, pág. 99.

²⁰ 20 de abril de 1767. AGS, Estado, leg. 6.100, sin número de documento.

precauciones que estaban adoptando para preservar sus bienes y sus intereses de medidas de parecida índole que pudieran adoptarse en aquel reino²¹.

El primer convoy de expatriados con destino a los Estados de la Iglesia, concretamente Civitavecchia, compuesto por catorce navíos que, al mando de Don Antonio Barceló, transportaban a 570 jesuitas procedentes de la provincia de Aragón, partió de Cartagena el día 2 de mayo, antes de que los comandantes de los buques hubieran podido ser advertidos del conflicto que se había gestado en el Estado eclesiástico, y, por consiguiente, de cuál habría de ser su proceder si a su llegada Torrigiani impedía el desembarco en aquellos territorios. Pero tampoco la corte española había tomado una decisión apropiada al caso. El Rey sólo tenía claro que por un principio de dignidad no permitiría que los navíos tuvieran que regresar al punto de partida sin haber cumplido su misión, porque tal acontecimiento sería exponente de un rotundo fracaso, que la potencia española no podía aceptar. Pero tampoco quería Carlos III forzar la resistencia de Roma, provocar la ira de Torrigiani y brindarle argumentos para demostrar que el extrañamiento era un acto político hostil e injusto, amparado en la violencia²².

Por ello, el mismo día de la partida de Cartagena, desde Madrid se expidió un correo a Azpuru, en la esperanza de que llegara antes que los buques, con el encargo de que ordenara a los comandantes conducir a los jesuitas a Córcega. No obstante, si el correo no llegara a tiempo y no pudiese ser revocada la primera orden, la de desembarcarlos en las playas del Estado eclesiástico, en Elba o Piombino, el Rey daría por buena la ejecución de su plan, que en este caso se consideraba como *"determinación muy propia de unos*

²¹ *"En las casas de la misma Compañía de esta ciudad se ha dejado ver la comoción y consternación que ha causado este nuevo exemplo. que recelan siga esta Corte. Y este mismo miedo ha hecho que todos los que habían puesto su dinero a ganancia en el Banco que tienen estos Padres en su casa Professa, se apresuren a retirarlo, y no teniendo el contante para pagar, hará que se publique más su comercio prohibido, amenazando una quiebra, que será mui clamorosa"* (Nápoles, 21 de abril. AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 121). Una semana más tarde, en carta del día 28, volvía Aróstegui a informar a Grimaldi de que *"por lo que toca a estos Regulares de la misma Compañía continúan en el mismo estado de turbación y temor. que tengo avisado a V.E., y ahora se les ha aumentado con ver el general aplauso que aquí ha encontrado dicha Pragmática en todas sus partes y artículos. También tengo entendido que, acosados del continuo y ruidoso clamor de tantos acreedores, que querían recoger los dineros que habían entregado a dichos Regulares para su negociación, habían éstos empeñado algunas athajas de plata, para ir quietando a los principales acreedores"* (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 122).

²² En su carta de 2 de junio de 1767 a Carlos III, Tanucci elogia la *"clemencia perpetua y la moderación"* que había mostrado el rey de España renunciando a obligar por la fuerza al Estado Pontificio a recibir a los expulsados, no obstante asistirle la justicia, el Derecho y la razón de Estado, lo que le lleva a expresar: *"Estoy seguro de que la Providencia divina no dejará sin premio tanta bondad y mansedumbre tan sublime. Largos son los años de Dios"* (AGS, Estado, libro 278, fol. 7). La correspondencia en italiano hemos optado por publicarla traducida al castellano. En la escrita en castellano, respetamos la ortografía original).

Ministros que en los casos dudosos ejecutan lo que más conduce a su Real decoro y dignidad", decoro y dignidad que era lo que más parecía preocupar en ese momento al monarca español²³, quien, una vez más, había adoptado de entrada como propia decisión la opinión poco acertada de Tanucci.

No era la primera ni sería la última vez que el asesor áulico errara en sus cálculos e indujera a actuar equivocadamente a su señor y dueño. Pero él, que tan decisivamente había contribuido a predisponer el ánimo del monarca contra los jesuitas²⁴, necesitaba ahora demostrarle lo acertado de la decisión, al margen de las imprevisiones respecto de su puesta en práctica, y el Rey a su vez no podía permitirse la más mínima duda sobre la rectitud de su proceder, de modo que nada extraña que la correspondencia entre ambos personajes rebose de expresiones de satisfacción y autocomplacencia, llegando Carlos III a proclamar su seguridad en *"lo bien echo que ha sido lo echo y la nezesidad que avia de azerlo sino se huviese echo"*, al tiempo de alegrarse infinitamente de que *"aya sido aplaudida ay mi resolucion"*²⁵. No podía ser

²³ Éste era el tenor de la confusa misiva: *"Exm^o. Sr. Mi Señor y dueño. Ha visto el Rey con mucho gusto la copia que en su estimadísima confidencial de 21 de abril me incluye de la respuesta que dio a la pregunta de Dn. Tomás Azpuru, sobre el expediente que se podría tomar en caso de que llegasen a esas costas algunos navíos con jesuitas antes de que yo le comunicase la intención de S.M. en asunto a lo que debía hacer si Torrighiani no permitía su entrada en el territorio de la Yglesia. Lo que V.E. dice y aconseja a Azpuru es muy propio de su gran talento y noble modo de pensar; pues nada sería tan indecoroso al Rey como que las embarcaciones volviesen a Puerto de sus Dominios con los jesuitas extrañados. El dictamen más común que ocurrió aquí desde luego que se supo la negativa fue el mismo de V.E., pero habiéndose propuesto S.M. no dar a la Corte de Roma el motivo más devil de que se pueda asir para cohonestar sus determinaciones llenas de pasión y enojo, y acaso un rompimiento, si prevalecen el orgullo de Torrighiani y la ira de su paisano Ricci, le pareció que no convenía desembarcarlos en su territorio con resistencia suya, por que no se atribuyese a hostilidad, y tomó el partido que habrá visto V.E. en las copias que encargué a Azpuru le enviase. Pero si por algún accidente llegan a aquellas costas embarcaciones antes que el extraordinario que despaché a Azpuru el día dos, lo que no será extraño pues el mismo día se hicieron a la vela en Cartagena los de esta Provincia, y los comandantes cumpliendo las órdenes que Azpuru les comunique hubiesen desembarcado los jesuitas que llevan en la playa, o islas que V.E. le sugirió, lo dará S.M. por bien hecho, y por determinación muy propia de unos ministros que en los casos dudosos ejecutan lo que más conduce a su Real decoro y dignidad; bien que celebrará mucho haya adoptado Azpuru el segundo arvitrio de V.E. desembarcándolos en las islas de Elba y Piombino, en cuyos parages puso la mira S.M. cuando le ocurrió el de Córcega por ser los que traherían menos inconvenientes"* (Aranjuez, 12 de mayo. AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 165).

²⁴ La política religiosa de Tanucci, y concretamente sus reiterados ataques a la jurisdicción eclesiástica, habían dado lugar a que el propio Carlos III le exigiera abstenerse, durante la minoría de edad de Fernando IV, de toda agresión y actuar en consonancia con lo pactado en el Concordato. Vid. a este respecto la documentada exposición de L. PASTOR, *"Historia de los Papas"*, págs. 479 y ss.

²⁵ El texto completo de la carta fechada en Aranjuez el día 12 de mayo, en lo referente a este punto, es como sigue: *"...y sobre quanto me dizes distintamente sobre ellos y sus máximas no puedo dezirte sino que te sobra razon para ello pues es asi, y lo he visto y veo comprobado, y aun más de lo que yo jamás huviera podido ver y imaginarme, lo que me asegura de lo bien echo que ha sido lo echo y de la nezesidad que avia de azerlo sino se huviese echo, y damos infinitas gracias a Dios*

otro el estado de ánimo del Rey, quien por entonces había escrito que “*ya se ve y se toca con las manos el feliz efecto que ha producido [la expulsión] y que se verá y conocerá siempre más, aviendo quitado la raíz del mal*”²⁶.

Tal vez esa seguridad en la existencia de razones suficientes para alejar el peligro de los jesuitas de sus dominios llevó al monarca a insinuar por primera vez, en la misma carta que contenía las citadas frases, su íntimo deseo de que Fernando IV secundara su conducta: “*Pido a Dios que illumine al Rey mi querido Hijo y a todos vosotros para azer lo que sea de su mayor servicio y gloria*”, aunque, como escribía el embajador español Aróstegui a Grimaldi, “*esta Corte continúa, hasta ahora, en no hacer novedad alguna relativa a los Regulares de la Compañía*”²⁷, si bien por aquellas mismas fechas Tanucci había expresado ya claramente que en lo relativo a este asunto “*aquí estaremos a las órdenes paternas*”²⁸.

2. Las vacilaciones de un Rey indeciso

El conflicto diplomático entre el Estado español y la Santa Sede, suscitado a consecuencia de la irreductible negativa del Papa a conformarse con la imposición de la voluntad de Carlos III, y la alambicada fórmula elegida para encontrar acomodo a los extrañados no constituían las condiciones más favorables para inducir a Fernando IV a secundar la conducta de su padre, cuando además a estas circunstancias se unía una razonable duda sobre la veracidad de las acusaciones, poco explícitas y en exceso vagas, vertidas contra la Compañía, que simplemente era descrita como un peligro para todos y cada uno de los Borbones²⁹.

por ello, y me alegro infinito que aya sido aplaudida ay mi resolucion, y veo el afecto que me dizes que ha causado en ese pueblo y la justicia que me haze, y veo lo que me dizes que te dijo Monseñor Clemente con la ocasión de estar en tu casa para ver pasar al Rey a la visita de los Santos Sepulcros, y en lo que prorrumpió con su amor y zelo, lo que te agradezco y te aseguro que no savria qué dezirme sobre ello con lo que he visto y tocado en los echos...Y he visto lo que dezias a Grimaldi que poseían ay los jesuitas de aquí...” (AGS, Estado, libro 332, fols. 149-152).

²⁶ Aranjuez, 5 de mayo. AGS, Estado, libro 332, fol. 144.

²⁷ Portici, 5 de mayo de 1767. AGS, leg. 5.881, doc. 123. La ausencia de importantes novedades, según la información de Aróstegui, hacía que cualquier actuación del rey de Nápoles mínimamente contraria a los intereses jesuíticos fuese magnificada desde la corte española, como se advierte en la carta que el mismo día 5 enviaba Carlos III a Tanucci, en la que se lee: “*Agradezco al Rey mi muy amado Hijo el aver mandado observar la ley tocante a nuevas fábricas y ampliaciones de lugares píos, negando a los jesuitas la que solicitaban en el Carminiello*” (Aranjuez, 5 de mayo. AGS, libro 332, fol. 143).

²⁸ Así lo indicaba en una carta a Roda, fechada el 28 de abril (AGS, Estado, leg. 6.100).

²⁹ Carlos III escribía a Tanucci respecto de los jesuitas: “*Te aseguro que temo que os han de inquietar bien y pido a Dios quanto puedo que no permita nunca que sea según lo temo, o que a lo menos os de tiempo para poderlo remediar, pues se por mis pecados lo que me ha sucedido, y que lo que no ha sido, a sido por su inmensa piedad y misericordia y porque me ha querido librar y a*

La inesperada reacción pontificia, la decisión de recurrir incluso a la artillería para evitar el desembarco en Civitavecchia, el padecimiento de los jesuitas durante las largas semanas de su travesía y el destino incierto que les aguardaba, cuando al fin fueron abandonados en la isla de Córcega, eran hechos de suficiente peso como para que el Rey de Nápoles se mostrara prudente. No le faltaron, de otra parte, consejos que le recomendaban abstenerse o actuar con cautela³⁰, que en cierto modo neutralizaban los que, en otro sentido, abierta o sinuosamente, procedían de Tanucci, lo que obligó a éste a redoblar sus esfuerzos para evitar que el Rey se desmarcara de la política paterna, cuando Carlos III más necesitaba abrir un nuevo frente contra Roma, recurriendo incluso a quien más podía tranquilizar la conciencia del monarca napolitano, su confesor, el padre Latilla³¹.

toda mi Familia..." (Aranjuez, 2 de junio. AGS, Estado, libro 332, fol. 184), idea en la que insistía una semana después en parecidos términos: "*Te aseguro que siento infinito ver empezarse a verificar mis temores de las inquietudes que os darían los benditos jesuitas. y pido a Dios que no tengan iguales consecuencias a las que tuvieron aquí*" (Aranjuez, 9 de junio. AGS, Estado, libro 332, fol. 194). Carlos III parecía convencido de que los jesuitas habían planeado atentar contra su vida el día de Jueves Santo en ocasión de su visita a los sagrarios (Vid. L. PASTOR, *Historia de los Papas*, págs. 418 y 485). La consideración de que los jesuitas constituían un peligro para la monarquía es recurrente en otras cartas de Carlos III, como se aprecia en la que dirigió a Tanucci el 14 de julio de 1767, en la que se lee: "...aunque yo no entre en si los jesuitas son enemigos o no de nuestra Familia, pues hablan los echos, te diré que según sus máximas y sistema son enemigos de todos los soberanos" (AGS, Estado, libro 333, fol. 17), pensamiento que era eco del que en carta del 2 de junio expresaba Tanucci, cuando refería a Carlos III: "*Señor, no he dejado de decir al Rey que las máximas perniciosas a la soberanía y a los estados que había en los jesuitas de España las hay en todos los jesuitas del mundo*" (AGS, Estado, libro 278, fol. 11).

³⁰ Especialmente desconfiaban Carlos III y Tanucci del Príncipe de San Nicandro, receloso de las medidas adoptadas contra los jesuitas y de gran influencia sobre Fernando IV, puesto que había formado parte del Consejo de Regencia y, como ayo del joven rey, había sido encargado de su educación. A él aludía Carlos III en una posterior carta a Tanucci en estos términos: "*Me sacas de todo cuidado con lo que me dices de que no ves alrededor del Rey ninguno de ninguna clase que sea necesario separar, y Dios perdone su poco cuidado a San Nicandro, y el no aver corregido a alguno, o algunos el modo de hablar como debía, y si acaso alguno lo hiziera te pido que se ponga el remedio debido*" (Aranjuez, 26 de mayo. AGS, Estado, libro 332, fol. 174).

³¹ Es suficientemente expresiva la carta de Carlos III, respuesta a la de Tanucci del 28 de abril, a la que pertenece el siguiente fragmento: "*...Veo también quanto me dices que le dieron que pensar las palabras que yo le decía en mi carta del asunto, de lo que me he alegrado infinito, pues veo de ello que reflexiona con los talentos que Dios le ha dado por Su infinita misericordia, y no dudo que te diga lo que le respondo a quanto me dize sobre este asunto, y me alegro también mucho que se huviese arrepentido de averse dejado sorprender de F. Candela, según me lo refieres, después de publicada la noticia de la expulsión de la Compañía de España, y no dudo de que esto le sirva de escarmiento para no bolverse a dejar sorprender y para no fiarse de los que se han abusado de su buen corazón y benignidad para sorprenderlo, y que pondré el medio debido para que no le vuelva a suceder, y veo el recado que me dices que te embió la mañana antecedente para que fueses a su quarto a la hora que me dices, a la que aviendo hido le hallaste tan pesaroso sobre el peligro de la vida que podía venir a toda nuestra Familia de los jesuitas, en lo qual le compadezco muy mucho, y me alegro infinito viendo lo que reflexiona y con fundamento, y no me alegro menos que huviese querido que tu le explicases la cosa, lo que no dudaste de azer en la forma que me lo refieres, lo*

Con estos apoyos se entiende que Carlos III ordenara al embajador en Roma, Azpuru, solicitar un informe sobre los negocios y los bienes de los jesuitas en Nápoles y en Sicilia, que, unido a los datos que había aportado el ex jesuita padre Benavente sobre el particular³², haría conocer al Rey napolitano el poder que tenía la Compañía, lo que incrementaría el temor ante semejante enemigo y ayudaría a predisponer su ánimo contra él. La maniobra parecía causar el efecto esperado, hasta el punto de que a finales de mayo Tanucci reconocía ya sin ambages que *“toda la Europa está esperando que se haga lo mismo en las Sicilias”*³³.

3. Consejos que equivalen a órdenes

Fernando IV carecía de la capacidad de resolución para tomar decisiones de tanta trascendencia y confiaba en que fuera su padre quien cargara con la responsabilidad, aun a riesgo de que de esta manera quedara en evidencia la injerencia del Estado español. Así se deduce de la angustiosa carta que dirige al Rey de España el Marqués Tanucci, en la que se lee: *“Con la máxima seriedad, la M.S. me ha mandado implorar a V.M. ayuda y consejo e instrucciones para hacer también en las Sicilias lo que más convenga a la se-*

que te estimo y agradezco quanto puedo, pues hera muy conveniente y necesario que lo hizieses así y hiziste muy bien de pedirle que mandase venir para ello a su confesor Monseñor Latilla, al que agradecerás por mí lo bien que también lo hizo exponiéndole contigo la verdad de los echos, en lo qual os puedo asegurar que según lo que he visto y tengo provado no solo no os aveis excedido sino que os aveis quedado cortos, pues Dios sabe que no quisiera aver visto lo que he visto...” (Aranjuez, 19 de mayo de 1767. AGS, Estado, libro 332, fols. 161-161).

³² El ex jesuita Jerónimo Benavente había ofrecido información acerca de las rentas de que gozaban los Colegios Imperial de Madrid y de Monforte en Galicia, por disposición de la Emperatriz María y de la condesa de Lemos (AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 152). Su colaboración le permitiría en su momento, siendo ya sacerdote secular con residencia en Nápoles y además español, quedar exento de cumplir la orden de exilio. Aróstegui se interesó por su caso, argumentando en su favor que *“nunca había sido jesuita de corazón”*. A su gestión aludirá Grimaldi en su carta a Tanucci de fecha 3 de noviembre de 1767, en la que haría constar que por parte del Rey de España no había inconveniente en que quedara en Nápoles durante algún tiempo, concretamente hasta el mes de abril (AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 44). Tanucci volvería sobre el asunto en la suya, fechada en Portici el 24 de noviembre (Id., id., doc. 15).

³³ Así lo hizo saber a Carlos III, según reproducía éste desde Aranjuez en su carta de 16 de junio al ministro napolitano: *“Me alegro no averme engañado en imaginarme el embarazo en que te puso Azpuru con el dictamen que te pidió tocante a jesuitas, y tienes infinita razón en todo lo que me dizes sobre este asunto y me alegro mucho que aya sido del gusto del Rey mi muy querido Hijo todo lo que dicho Azpuru te avia enviado de mi orden para su inteligencia, y no dudo de lo que me dizes de que toda la Europa está esperando que se haga lo mismo en las Sicilias, y bien me imagino la espina que te punza en este asunto, y no dudo de que los jesuitas saven este deseo y expectación universal, y bien veremos que son capaces de todo y nadie lo save mejor que yo, que lo he experimentado, y sobre quanto me dizes sobre esto me remito a lo que tengo escrito y solo te diré que cada día estoy más contento y satisfecho de lo echo, pues siempre más veo la indispensable necesidad que avia de azerlo”* (AGS, Estado, libro 332, fols. 105-106).

guridad de su sagrada Persona y a la tranquilidad del Estado, a la buena instrucción de la juventud, a la buena moral en las confesiones, en los catequismos, en la dirección de las conciencias. Los pueblos lo esperan todo y los mismos jesuitas, después de los grandes ejemplos de las tres grandes monarquías en las que se ha creído que no podría haber tranquilidad, seguridad, moral y religión sin expulsar a los jesuitas”³⁴. Así, pues, una instrucción directa, más que un consejo, de Carlos III habría sido bien acogida en Nápoles, como claramente expresaba Tanucci en una carta a Azara, Agente de Preces de la Corte española en Roma: “Aquí esperamos la orden del padre”³⁵.

Pero una cosa era el deseo de Carlos III de que el reino de Nápoles secundara su proceder contra los jesuitas y otra distinta era dar órdenes precisas en este sentido, lo que el monarca español no parecía resuelto a hacer³⁶. La correspondencia muestra su habilidad en el arte de disfrazar su voluntad bajo la fórmula del buen consejo, de presentar su propia experiencia como ejemplo a imitar, pero dejando siempre que la decisión fuera tomada por la corte napolitana³⁷. Así lo hace ver a Tanucci por mediación de Grimaldi, cuando éste escribe que “S.M. las ha oído y considerado todas [las razones para proceder a la expulsión de los jesuitas], pero sin embargo no se determina a dar consejo ninguno. Al Rey su Hijo, a V.E., a sus Ministros y Consejeros dice S.M. que toca reflexionar esta materia, pesar dichas razones, tomar resolución y ponerla en práctica”, aunque a continuación inserta el consejo que no quería aportar, advirtiendo que “si se llega a creer que el extrañamiento conviene al Rey, a los súbditos y a la Religión, y se determina ejecutarla, es S.M. del mismo dictamen que V.E. en quanto a que se debe hacer presto”³⁸.

³⁴ Nápoles, 2 de junio de 1767. AGS, Estado, libro 278, fol. 12. Sobre esta cuestión, vid. también L. PASTOR, *Historia de los Papas*, págs. 490-491.

³⁵ L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 489.

³⁶ F. RENDA, *L'espulsione dei Gesuiti*, pág. 56; P. ONNIS, *L'abolizione della Compagnia di Gesù*, págs. 767-768.

³⁷ Así lo interpreta al fin resignadamente Tanucci, cuando a propósito de la frase que Carlos III había deslizado en una anterior carta, “Te aseguro que no sabría qué decirme sobre ello [qué convenga hacer respecto de los jesuitas]”, responde en estos términos: “Parece que V.M. deja al Rey y a su Ministerio la deliberación y la resolución” (Nápoles, 2 de junio de 1767. AGS, Estado, libro 278, fol. 11).

³⁸ San Ildefonso, 4 de julio de 1767. AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 97. Tales afirmaciones podían ser interpretadas como una aprobación por parte de Carlos III, de la misma manera que se valoró su dictamen, cuando desde Parma se le pidió autorización para expulsar de aquel ducado a los jesuitas, en el sentido de que si bien el Rey de España no quería dar órdenes a su sobrino, le sería muy grato verlos lejos de los territorios del Duque (L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 492). La clave para comprender la conducta de Carlos III la da él mismo cuando, poco después, escribía a Tanucci: “Por lo que me dices de que El [su hijo] hubiera querido que yo hubiera escrito sobre el echar-

Se trataba, pues, de aparentar que la corte de España no se inmiscuía en los asuntos internos de la napolitana, que ésta era soberana en sus decisiones, al menos en tanto que éstas se orientaran en la dirección que interesaba al monarca español. Y de esa coincidencia de posiciones no había dudas, como no las había sobre el peso que el doctrinarismo anticurialista y jurisdiccionalista, inspirado en la línea marcada por Pietro Giannone, tenía en Tanucci, mayor aún que el del racionalismo contemporáneo, del que en cierto modo desconfiaba pero en el que también habría de apoyarse para lograr sus fines³⁹. Por eso no hay imposiciones, porque el Rey sabe que la preocupación y el amor que refleja en sus cartas lograrán ganarse la voluntad filial y cuenta con el apoyo del ministro⁴⁰. Y si el sentimiento paterno se acompaña de una agobiante y abrumadora aportación de informes, a cargo sobre todo de Grimaldi y del Secretario de Justicia, Roda, el plan de actuación tenía asegurado el éxito, como ya se adivinaba en la afirmación del ministro napolitano de que las razones que habían influido en Carlos III eran suficientes para que “*el Monarca [Fernando IV] imite a su augusto Padre*”⁴¹.

se de esos Reynos los jesuitas, creo que con quanto sucesivamente le he escrito y te he escrito lo he dado bastante a entender, y te sugiero que mientras ay se esté en el estado en que aun se estava estaré en la mayor inquietud y cuidado, pues devo temer todo de ellos” (San Ildefonso, 28 de julio de 1767. AGS, Estado, libro 333, fol. 33).

³⁹ Miguel BATLLORI, “La expulsión de los jesuitas y el jurisdiccionalismo antirromano”, cit., págs. 237-241, mantiene que el paso de Carlos III desde un regalismo galicanizante heredado de su padre a un decidido jurisdiccionalismo anticurial proviene del ambiente político que vivió en el entorno de Tanucci, en su época napolitana, donde la doctrina de Giannone representaba el lazo de unión entre un ultrarregalismo habsbúrgico de principios del XVIII y un jurisdiccionalismo de corte puramente napolitano. Vid. también Rosa MINCUZZI, *Bernardo Tanucci, ministro*, cit., págs. 43-54.

⁴⁰ En este sentido han de interpretarse las recomendaciones que desliza el monarca español en su carta a Tanucci de 23 de junio: “...bien veo que no pueden quedar ay assi las cosas, pues por muchas razones y fundamentos nada bueno se debe esperar y todo malo se debe temer, y assi no solo es prudente pero devido el precaverlo para evitarlo, lo que te digo ya que el Rey quiere saber mi parecer, et que digo por quanto le amo y me importa... De lo que ha pasado aquí y de lo que se ha descubierto y va descubriendo todos los días en los papeles que se han cogido en sus Colegios he mandado a Roda que te escriba y vaya escribiendo sobre ello quanto creo conveniente y necesario, y assi puedes sobre este asunto tan importante cartearte con él y con Grimaldi, que son los que están enterados de todo lo de aquí y por cuyas manos pasa todo lo concerniente a esto, y de los que estoy seguro” (AGS, Estado, libro 332, fols. 215-217). Una semana después, Carlos III insiste en esta preocupación: “... y veo la inquietud que me dices que deja conocer de su ánimo sobre este asunto, y que aquella noche te avia parecido su aprensión más seria de lo acostumbrado, y te diré que a mi entender creo que tenga razón en tenerla, mientras que ay no se tome el partido que se crea justo y conveniente tomar con todos juntos, pues sé lo que me ha pasado, y de lo qual solo la infinita misericordia de Dios me ha podido librar y a mi Familia, pues te aseguro que no solo no me lo huviera imaginado sino que a no averlo visto, nunca lo huviera creído” (Madrid, 30 de junio de 1767. AGS, Estado, libro 332, fols. 220-221).

⁴¹ De su opinión, manifestada en carta del 14 de junio, se hace eco Grimaldi en otra de 4 de julio, fechada en San Ildefonso (AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 99).

En todo caso, si el Rey no era suficientemente explícito, a sus ministros correspondía traducir su ambigüedad en términos de meridiana claridad, como se aprecia en sendas cartas que Grimaldi dirige a Tanucci el último día de junio de 1767 y el 4 de julio siguiente. En la primera⁴² escribe: *“Hablando de jesuitas y de los últimos Arrestos de los Parlamentos de Francia dice V.E. que lo que desea es que su machina cayga naturalmente en lo sucesivo: a cuya ruina contribuirá mucho quitarles las escuelas, examinar sus usurpaciones, desacer sus confraternidades, prohibir sus misiones, etc. Oyendo esto el Rey hizo la reflexión de que ninguna de estas cosas había contribuido nunca a curar radicalmente las enfermedades que causa la Compañía; por cuya razón ha juzgado siempre y juzga ahora que es menester tomar uno de dos partidos: el de la tolerancia sin ostigarlos con demostraciones y providencias que suelen ser de poca utilidad y aun de poca duración; o el de arrojarlos enteramente, como ha executado S.M. Refiero a V.E. este dictamen de S.M. por que me ha mandado que lo execute así”*⁴³.

En la segunda carta, aunque lo escrito aparecía después tachado, pueden leerse las causas que aconsejan actuar con contundencia contra los jesuitas, a quienes se les acusa de *“su pésima moral antichristiana, sus máximas atroces, su espíritu de avaricia, de soberbia, de venganza, de sedición y de combate contra las potestades lexítimas, contra los Magistrados, contra la gerarquía eclesiástica, contra todo lo que se opone a su sistema de mando y de despotismo. Difícil es que donde ellos habiten pueda haber seguridad y mucho menos donde domina nuestra Real Familia, contra cuyas cabezas es preciso se alimente en el pecho de esta orden un veneno más activo que el de las vívoras y los escorpiones”*⁴⁴.

⁴² Era la respuesta a la que Tanucci envió desde Nápoles el día 9 del mismo mes, en la que reflexionaba sobre las fórmulas para atacar a la Compañía. Según el Marqués, desacreditando las escuelas, aboliendo las confraternidades, suprimiendo sus misiones, cesando a los confesores de la Orden influyentes en las cortes, se debilitaría el poder de la Compañía y poca fuerza bastaría para extinguirla (AGS, Estado, libro 278, fol. 24).

⁴³ Madrid, 30 de junio de 1767. AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 127.

⁴⁴ San Ildelfonso, 4 de julio de 1767. AGS, Estado, leg. 6.100, docs. 98-99. Grimaldi comparte en este punto las ideas que sobre los jesuitas había expresado en reiteradas ocasiones el mismo Tanucci, como hacía en su carta a Carlos III del 2 de junio, en la que criticaba sus riquezas, su poder y el uso de las artes más sediciosas y funestas para contaminar todos los estamentos estatales y tener bajo su control a los magistrados, la nobleza, al pueblo en general y particularmente a las mujeres (AGS, Estado, libro 278, fol. 11). Tanucci consideraba que precisamente en las mujeres tenían los jesuitas un apoyo firme: en otra ocasión escribía que ellos habían sustituido la verdadera religión, que se traduce en actos de caridad, a través de un espíritu sincero y cándido, por una religión materialista, aparente y rodeada de pompa. En este punto *“tienen de su lado el partido de las mujeres”* (Tanucci a Losada, 9 de junio de 1767. AGS, Estado, libro 278, fol. 27). Las opiniones vertidas en esta correspondencia eran fiel trasunto de las ideas regalistas y anticurialistas ampliamente difundidas en Francia, Portugal, España y Nápoles, según las cuales la Compañía era la defensora más firme de los derechos del Papado y los jesuitas eran por principio contrarios al reconocimiento de

Como miembro de la Real Familia, Fernando IV debía sentirse amenazado, como lo debía estar su primo el duque de Parma, e incluso otros príncipes reinantes que, aunque no perteneciesen a la familia borbónica, compartían con aquéllos intereses y riesgos⁴⁵. Era de esperar, pues, que, tácitamente al menos, el Rey de Nápoles y Sicilia adoptaría desde entonces una actitud en consonancia con la necesidad de defenderse de un peligro anunciado, en la línea de las opiniones y de las sugerencias procedentes de la corte española y plenamente compartidas por su ministro. Pronto se pasaría de la predisposición a recibir consejos en tan espinoso asunto a la toma de decisiones, aunque éstas tradujeran simplemente las recomendaciones de Carlos III y sus ministros, sin cuyo parecer nada se haría en Nápoles.

4. Prolegómenos de una decisión

Las primeras recomendaciones apuntaban a la necesidad de obrar con sigilo para sorprender a los jesuitas y evitar que pudieran frustrar los planes que se concibieran contra ellos, al tiempo que debían ser vigilados para que no especularan con sus bienes, si llegaban a sospechar que éstos podrían ser ocupados, como se hizo en España⁴⁶. Por otra parte, desconfiando Tanucci

los derechos de la soberanía regia, por lo que, dados también su orgullo, su ambición, su política intrigante y sus argumentos regicidas, eran objetivo a combatir (Vid. E. ROBERTAZZI, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 14-15, 20 y 22). F. RENDA, "Dalle Riforme al periodo costituzionale", pág. 229, destaca también que los jesuitas eran, en el plano político, el arma más eficaz de la Iglesia, orientada a asegurar su hegemonía en el mundo, y que con medios lícitos e ilícitos trataban de impedir o al menos obstaculizar el proceso de emancipación de la sociedad, del Estado y de la ciencia respecto del vasallaje eclesiástico.

⁴⁵ Era evidente el interés de implicar a la corte de Viena, reticente en principio a actuar contra los jesuitas. El proyectado matrimonio del Rey de Nápoles con la Archiduquesa María Josefa, hija de los emperadores, después malogrado, parecía que contribuiría a facilitar una aproximación en cuanto a la actitud política de la Emperatriz María Teresa respecto de la Compañía. Una alusión al peligro que se cernía contra la familia imperial se advierte en la carta de Grimaldi a Tanucci de 4 de julio de 1767: "*Quattro días hace que despachamos allá [a Viena] un correo con cartas del Rey y de los Príncipes para el Emperador, la Emperatriz y la futura Reyna de las Dos Sicilias, manifestándoles su satisfacción y su gusto por la nueva alianza, y sus deseos de estrechar más y más los vínculos de la amistad y del parentesco con aquella augusta casa, amistad y unión en quien no creo podrá el odio implacable de los jesuitas introducir la menor tibieza; porque me persuado que si no son allí todavía enteramente conocidos, los serán antes de mucho. En aquella corte puede suceder lo mismo que en esa, esto es, que no se les hayan descubierto delitos particulares contra el Príncipe o contra el Estado, pero no puede menos de llegar a conocer las razones generales que V.E. insinúa en su estimadísima confidencial del 14 del mes pasado*" (AGS, Estado, leg. 100, docs. 97-98).

⁴⁶ A la información que en este sentido proporcionó Tanucci aludía Carlos III en su respuesta de 7 de julio: "*Veo lo que me dizes que han puesto ay en venta, con el motivo que dizen de pagar sus deudas; y no sería malo de ver el uso que azen de tal dinero, según me dizes que algún Ministro togado estaba tentado de azer*" (AGS, Estado, libro 333, fols. 4-5). El rey de España vuelve más adelante a insistir en recomendar la máxima discreción, cuando escribe a Tanucci: "*Por Dios no*

de que el Consejo de Estado se mostrara favorable a la expulsión⁴⁷ y siendo, sin embargo, consciente de que el Rey no debía asumir por sí solo la responsabilidad en asunto que podía tener importantes consecuencias, la sugerencia paterna fue la de actuar contando con el respaldo previo ya que no del citado Consejo, sí de una Junta de notables cuidadosamente seleccionados, incluidos algunos obispos, entre quienes, gozando de la confianza del Rey, fueran tenidos como proclives a pronunciarse a favor de la propuesta⁴⁸. Pero, en

descuidarse y no les deis a conocer la hidea de su expulsión, como quitarles las Congregaciones, pues Dios save lo que sucedería si lo llegaran a penetrar" (San Ildefonso, 4 de agosto de 1767. AGS, Estado, libro 333, fol. 44). Y también en el siguiente correo: *"Te agradezco el aver dicho al Rey mi muy querido Hijo lo que te escribí sobre no deverse a mi entender azer ninguna mutación que ponga a los jesuitas en mayores sospechas hasta que se venga a una resolución general"* (San Ildefonso, 11 de agosto de 1767. AGS, Estado, libro 333, fol. 51). El consejo paterno sobre este asunto no pudo ser tenido en cuenta, pues antes de que sus cartas llegaran a su destino ya se habían adoptado contra los jesuitas ciertas prohibiciones que, sin duda, les pusieron en alerta sobre ulteriores medidas de mayor calado. El 11 de agosto Aróstegui daba así estas noticias: *"A los Regulares de esta Religión se les estrecha de nuevo a satisfacer sus deudas con sus muebles, negándose la execucion a la licencia, que havian tenido de Roma, para vender estables. También se les ha privado de manejo de caudales de algunas Congregaciones, y de la asistencia a las cárceles y galeas, substituiendose en esto a los Religiosos Dominicanos; pero después (no sé el porque, ni el como) se há confiado el encargo a los Clerigos Seglares, que en esta Cathedral forman la Congregacion llamada de Propaganda, los que oigo se aplican con fervor al desempeño. Tan en tanto se aseguran que los tales Regulares se haian aprovechado del tiempo para quemar muchos papeles, acomodar otros y trasladar los mas preciosos muebles"*, que era justamente lo que se quería prevenir al reclamar sigilo y prudencia (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 138). Sobre las razones de la operación por sorpresa que se practicó en España y se recomendaba en Nápoles, vid. Teófanos EGIDO, "La expulsión de los jesuitas de España", págs. 750 y ss.

⁴⁷ De los miembros del Consejo de Estado, según refería Tanucci, sólo cabía confiar en el Príncipe Jaci, así como en el Secretario de Gracia y Justicia Carlo de Marco, para defender la propuesta de expulsión y aprobar su ejecución. La muerte de otros consejeros de confianza y decididos, como Ippoliti, Roca, Fragianni o Romano había hecho estragos, hasta el punto de que *"apenas podríamos reunir cinco seguros en un buen y sano Consejo"* (Nápoles, 2 de junio de 1767. AGS, Estado, libro 278, fols. 11 y 12). Al resto de sus componentes los había calificado en ocasiones como *"terciarios de los jesuitas"* (L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 489). En carta a Losada, fechada el 18 de agosto dice de San Nicandro, Centola, S. Giorgio, D. Michele y Camporeale que son *"jesuitísimos"*. De Domenico di Sangro, Capitán General del Ejército de Tierra, y de Antonio del Río, Secretario de Estado de Guerra y Marina, opinaba que eran ancianos venerables pero incapaces de guardar secreto de las deliberaciones del Consejo (A Losada, 18 de agosto de 1767. AGS, Estado, libro 279, fol. 24, y a Carlos III, en la misma fecha, id. fol. 36. Repite la misma opinión sobre Sangro en su carta al Rey de España de 8 de septiembre. AGS, Estado, libro 279, fol. 106).

⁴⁸ Carlos III a Tanucci, Madrid, 30 de junio de 1767: *"...Creo que no convenga el azerlo (suprimir el uso que hacía de la carroza regia el P. Cardel) por ahora y hasta tanto no se tome la resolución General y se ejecute. pues qualquiera cosa que los ponga en mayor sospecha o les aga entreyer lo que se piensa puede ocasionar gravísimos e irremediables males. pues con sus máximas y doctrina son capaces de todo, que es quanto creo verme obligado en conciencia y como amante Padre dezirte sobre esto... y creo conveniente que para resolver ay lo que convenga azer se forme una Junta de las personas que se crean a propósito y seguras para el secreto, como yo lo hize aquí, y en la que también hubo obispos, que fueron tan fuertes en sus dictámenes como los más fuertes seglares, lo que no he querido omitir de decírtelo"* (AGS, Estado, libro 332, fols. 220 a 224).

tanto desde Madrid se hacían estas recomendaciones, Tanucci elucubraba sobre la forma de llevar a término el extrañamiento de los jesuitas de Nápoles y Sicilia y comunicaba a Carlos III sus ideas al respecto, en espera de conocer su opinión.

No gozaba el Secretario de Estado napolitano del aprecio de algunos políticos de similar rango, entre los que se contaban el Secretario de Estado francés, Choiseul y, por otras razones, el mismo Torrigiani. Pero también algunos historiadores que habían estudiado al personaje coinciden en considerarle no merecedor de la estima y confianza que en él depositó y seguía conservando el Rey de España: “*En vano se buscarán ideas originales en Tanucci; la elegancia con que manejaba el lenguaje hubo de servirle muchas veces para paliar la deficiencia de pensamiento*”, escribía sobre él uno de sus biógrafos⁴⁹. Y ciertamente el fracaso del esquema que él había ideado y aconsejado para ejecutar la expulsión de los jesuitas españoles no parecía haberle hecho reflexionar sobre la inconveniencia de recurrir a él nuevamente, cuando se trataba de proceder en las Sicilias contra la Compañía. Tal vez fuera cierto que carecía de ideas originales, pues, incapaz de encontrar una alternativa, seguía pensando que la solución no sería otra que la de introducir a los jesuitas de Nápoles en los territorios pontificios a través de la frontera que separaba ambos Estados y desembarcar a los de Sicilia en las playas del Estado vaticano, proyectos que no gozaron del beneplácito de Carlos III, temeroso de que, si el Santo Padre no había aceptado la imposición de España y aún no se había asegurado el destino de los exiliados españoles, con los mismos y con reforzados argumentos rechazaría el proyecto de la corte napolitana⁵⁰.

⁴⁹ L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 312, donde sigue a Tripodo y otros historiadores. El juicio más desfavorable sobre Tanucci lo formuló el Emperador José II, después de su visita a Nápoles en 1769, aunque resultaba evidentemente parcial: “*Es un hombre de ingenio e instruidísimo pero pedante consumado y lleno de míseros engaños y astucias, que, aparentando humildad ante los demás y honestidad en las cosas que pueden dar que hablar, es en lo demás un sinvergüenza, a quien no le importan ni los dos reyes, sus benefactores, ni el reino*” (Michelangelo D’AYALA, “I Liberi Muratori di Napoli nel secolo XVIII”, en *Archivio Storico per le Province Napoletane*, año XXII, Napoli 1897, fasc. III, pág. 463, y IV, págs. 621 y ss.). F. VALSECCHI, *Il riformismo borbonico in Italia*, págs. 116-117, expresa su desacuerdo con dichas opiniones, al presentar al ministro como un viejo hombre de Estado, educado en la dura escuela de la lucha por el poder en medio de las intrigas de los cortesanos y de otros ministros rivales a quienes consideraba de inferior capacidad.

⁵⁰ Carlos III escribía a Tanucci desde Madrid el 14 de julio de 1767 lo siguiente: “*...no creo yo ay tan fácil como crees la expulsión en la parte de poner en los confines del Estado Pontificio los que se expelan de ay, y desembarcar los de Sicilia en las partes que me citas, pues temo que aviendo ya tanto tiempo que se lo esperan, no aya dado ya reservadamente aquella corte o por mejor dezir Torrigiani órdenes secretas para oponerse y impedirlo, a menos que no se quiera proceder ay con violencia, y con la fuerza, la que creo debe procurarse evitar por quantos medios sean posibles, asta el último extremo, y creo que por los de Sicilia, a lo menos os sería más fácil el desembarcar-*

Pero antes de dilucidar el destino de los desterrados, Tanucci comprendió que debía contarse con la opinión favorable de la ya citada Junta, que, de acuerdo con el parecer del Rey de España, tranquilizase la conciencia del soberano de Nápoles y le indujese a tomar las decisiones precisas para poner en marcha el proceso que terminaría por agregar este reino a los que ya le habían precedido en la adopción de tan necesaria medida. Y, en efecto, mientras Tanucci, de una parte, para alejar las sospechas de los jesuitas, les aseguraba arteramente que no existían motivos que justificaran su expulsión de Nápoles⁵¹, de otra, proyectaba con toda cautela la constitución de lo que en su entorno empezaba a conocerse como una “Junta contra los abusos”, que definiría las razones para actuar contra ellos, y que respondía al modelo del Consejo Extraordinario que con similares fines había creado Carlos III⁵².

Mucho antes de que en un foro fuesen analizados los motivos que aconsejaban adoptar medidas contra los jesuitas, el ministro napolitano se había preocupado de trasladar a la opinión pública sus particulares fobias contra la Compañía y de predisponer al pueblo contra ella, tal vez para, adelantándose a los acontecimientos, evitar que un sentimiento de simpatía hacia la Orden o cualquier reacción popular en su defensa pudiera neutralizar las razones que en su momento se esgrimieran para justificar la actuación antijesuítica o dificultar la ejecución del extrañamiento. Él, que nunca ocultó la influencia que había ejercido sobre Carlos III en orden a la expulsión de España⁵³, no tuvo reparos en difundir cuáles fueron sus métodos de convicción:

los en Ragusa, que es quanto me ocurre dezirte sobre esto, remitiendome pero a lo que ay juzgueis por más acertado” (AGS, Estado, libro 333, fols. 17-19).

⁵¹ Todos los rumores sobre la posible expulsión fueron desmentidos por el Ministro Tanucci desde que surgieron. Vid. P. ONNIS, “L’abolizione della Compagnia di Gesù”, págs. 761-762 y 777; L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 492. El paralelismo con la forma de actuar en España era evidente: Antonio FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III en España*, Madrid 1856 (hay edición facsímil de 1988), II, págs. 165-166, narra que cuando el nuncio Pallavicini oyó rumores sobre los planes de expulsión de los jesuitas pidió a su pariente Grimaldi, el día 31 de marzo de 1767, que le informara confidencialmente. El ministro le aseguró que nada había contra ellos y así lo comunicó el nuncio a Roma. Cuando a la mañana siguiente se ejecutó la expulsión, sufrió un repentino sofoco, del que enfermó, estando al borde de la muerte. Como en Madrid, en Nápoles dos días antes del que se había fijado para la expulsión aseguraba Tanucci al doctor Carmelo Ventapane, eminente médico y próximo a los jesuitas, que no había ningún proyecto de expulsar a los jesuitas del Reino (Vid. A. CARAYON, *Documents inédits*, XV, págs. 123-125; P. ONNIS, *L’abolizione della Compagnia di Gesù*, pág. 777).

⁵² Así la consideraba Tanucci, según apunta en su carta al embajador napolitano en Madrid, José Bonanno Filangieri del Bosco, Príncipe de la Cattolica, del 8 de diciembre de 1767 (AGS, Estado, libro 280, fol. 209).

⁵³ “La cosa fue ya hilyanada aquí; no he dejado por mi parte de cultivar la obra felizmente comenzada; por ello me ha enviado don Manuel [Roda] sus plácemes”, escribía el 2 de mayo de 1767 (AGS, Estado, legajo 6.000. L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 483).

“Yo había procurado desde hace años —escribiría ufano a raíz de decretarse el extrañamiento en Nápoles— prevenir a la gente a través de la Gazzetta, en la cual hice aparecer todo escrito que me venía a las manos sobre su perversa conducta; hacía también traducir y estampar algunas franceserías parlamentarias contra ellos y dejé también correr e imprimir una colección de diversos opúsculos, decisiones, sentencias, alegaciones contrarias a los mismos jesuitas bajo el nombre de Inquietudes de los Jesuitas. Estoy seguro de que estas instrucciones divulgadas en el pueblo [lo] han iluminado y dispuesto en una metrópoli como Nápoles, donde además de los cuerpos de guardia, las sacristías, las especierías y las barberías hay doscientas bodegas de café donde la Gazzetta se lee y muchísimas curias de notarios donde se leen los libritos del día”⁵⁴.

Predisuesto así el sentimiento popular y descartada cualquier asonada a favor de los jesuitas, el paso siguiente consistía en conseguir la adecuada formación de la Junta que, tras ponderar las razones para actuar contra ellos, expresase su aquiescencia a las medidas que consiguientemente tradujesen a la práctica su parecer. De entrada Tanucci tenía el propósito de reunirlos en la propia Secretaría de Estado, en Portici, donde en su calidad de anfitrión, sus intervenciones aparecerían revestidas de mayor autoridad, criterio que expuso a Carlos III y éste aprobó a vuelta de correo⁵⁵. Menos coincidencia había, en cambio, entre los dos personajes sobre si era conveniente la presencia en la Junta de algunos obispos. Carlos III entendía que el voto favorable de éstos infundiría una fuerza moral al dictamen de la asamblea, pero Tanucci no confiaba en que ese voto se lograra con facilidad o, en otro caso, prefería no comprometer a determinadas eminencias, cuya colaboración se reservaba para otras ocasiones⁵⁶. Más factible pareció al ministro napolitano la alterna-

⁵⁴ Portici, 1 de diciembre de 1767. La carta transcrita, dirigida a Grimaldi, se encuentra en AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 11, y libro 280, fol. 85. En otras cartas de la misma fecha reitera su importante papel, como las dirigidas a Losada (AGS, Estado, libro 280, fol. 84), Cattolica (Id., id., fol. 67), Roda (Id., id., fol. 88), al Cardenal Orsini, embajador de Nápoles en Roma (Id., id., fol. 90), a Catanti, ministro plenipotenciario en Dinamarca, y a Azara, Agente de Preces español en Roma. A Azpuru lo hace en carta del 12 de diciembre (Id., id., fol. 117), y asimismo a Castromonte, embajador de Nápoles en París, el 30 de enero de 1768 (Id., id., fol. 254). Vid. también las referencias al respecto en L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 484 y M. DANVILA, *Reinado de Carlos III*, pág. 125. Los citados opúsculos fueron impresos bajo el título de *Inquietudine dei gesuiti*, sin indicación de lugar ni fecha, pero probablemente en Nápoles, en la Imprenta Real, en 1767. Según los datos que proporciona F. RENDA, *L'espulsione dei Gesuiti*, pág. 52, nota 7, se conservan en cuatro volúmenes en la Biblioteca Regionale Centrale di Palermo.

⁵⁵ Tanucci lo hace saber al Rey de España en carta de 4 de agosto y éste responde desde San Ildefonso el 25 del mismo mes (AGS, Estado, libro 333, fol. 75).

⁵⁶ Pensaba Tanucci que el compromiso del Cardenal Arzobispo de Nápoles contra los jesuitas podría cerrarle la puerta más adelante a la tiara pontificia, aunque tal vez bajo este pretexto escondía su íntima desconfianza sobre el sentido de su voto, que, sin duda, podría arrastrar a otras jerar-

tiva que el Rey de España propuso y que consistía en lograr, al margen de la Junta, el parecer favorable, previo y por escrito, de determinados obispos, lo que permitiría hacer uso de él en la asamblea, si entonces se considerara oportuno⁵⁷.

De otra parte, consideraba Tanucci que tampoco debían integrar la Junta, no obstante su papel relevante en la vida pública y su relación con el Rey, el Príncipe San Nicandro, quien ya había manifestado en alguna ocasión su opinión sobre la ausencia de argumentos para actuar contra los jesuitas⁵⁸, o el Virrey de Sicilia, Marqués de Fogliani, receloso de tal medida y poco dispuesto a secundarla⁵⁹. Así, pues, sobre el Príncipe Jaci, el Secretario de Justicia Carlo de Marco y los más fieles ministros y miembros de la Cámara recaería la responsabilidad de obtener el dictamen favorable de la Junta que, en todo caso, debía abordar el asunto sin demasiada controversia⁶⁰. Para ello

quías de la Iglesia (L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 493).

⁵⁷ San Ildefonso, 18 de agosto de 1767. AGS, Estado, libro 333, fol. 64.

⁵⁸ En su carta de 14 de julio de 1767 refiere Tanucci a Carlos III la opinión de San Nicandro contraria a la expulsión de los jesuitas, por entender que no se habían producido en las Sicilias sucesos como en los Estados donde se ha procedido contra ellos. Al argumentar Tanucci que no era prudente esperar a que acontecieran para proceder contra ellos, respondió que veía muy lejano ese riesgo. Ni siquiera una carta de los ministros de España y Francia en la que se afirmara que los jesuitas son enemigos de los Borbones, idea que le sugirió Tanucci, bastaría para convencerle (AGS, Estado, libro 278, fols. 165-166). De San Nicandro afirma Rosa MINCUZZI, *Lettere di Bernardo Tanucci*, pág. 16, que en pocos años se granjeó un odio universal.

⁵⁹ El consejo de Carlos III era que con el Virrey se usase de la política de hechos consumados: "*Por lo que toca al Virrey de Sicilia, a mi entender es menester embiarle la cosa ya echa y lo que debe ejecutar, y azerle aun si conviene con carta de puño propio del Rey (como yo he hecho con mis Virreyes y Gobernadores de America) responsable de la ejecución ciega a lo que se le manda*" (Carta a Tanucci. San Ildefonso, 18 de agosto de 1767. AGS, Estado, libro 333, fol. 63). Dos meses más tarde, Tanucci expresaba su desconfianza hacia Fogliani, cuando escribía a Carlos III que "*su jesuitismo cada vez está más claro*" (13 de octubre. AGS, Estado, libro 279, fol. 221). Rosa MINCUZZI, *Lettere di Bernardo Tanucci*, pág. 19, revela la opinión que de él se tenía: "*que estaba embebido de un jesuitismo profundo, pertinaz, descarado y pecaminoso*", y F. RENDA, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 61-62, también se hace eco de la opinión de Tanucci, expresada en otras cartas anteriores. El mismo autor, en "Dalle Riforme al periodo costituzionale", pág. 230, insiste en el jesuitismo del Virrey, que hacía temer una eventual resistencia a cumplir las órdenes de expulsión. De ahí que las fuerzas terrestres y marítimas fuesen puestas bajo las órdenes de hombres de la total confianza de Tanucci, como Reggio y Jaci.

⁶⁰ A pesar de la confianza de Tanucci, ni Jaci ni Carlo De Marco aceptaron en principio formar parte de la Junta. El Príncipe sólo consintió cuando el Secretario de Estado le hizo saber que ya había anunciado a Carlos III su participación. De Marco, a quien se consideraba "dotado de probidad infinita, suma capacidad de convicción, celo, vigilancia, atención y actividad sin parangón" (Rosa MINCUZZI, *Lettere di Bernardo Tanucci*, pág. 17), dio su conformidad a condición de que se celebrase la Junta en la Secretaría de Estado, por las razones que ya se han expuesto y que Tanucci consideró acertadas. Los votos con los que ya contaba el Secretario de Estado eran los del Presidente del Sacro Regio Consiglio o Cámara de Santa Clara (así llamada por reunirse en el convento de este nombre), Diodato Targiani; Francesco Vargas, prefecto de la Annona; los consejeros de Santa Clara, Gennaro Pallante, Diego Ferri y Stefano Patrizi; el comisario de campaña,

que se propuso que en una sola sesión resolviera, sin demora, y en cualquier caso antes de la llegada de la futura reina, de quien se suponía que, no siendo en principio contraria a los jesuitas, podría influir negativamente en el Rey⁶¹.

El proyecto de Tanucci era presentar ante la asamblea unas bases o aforismos en los que, de manera resumida, se reunieran los argumentos suficientes para concluir, en función de ellos, que también en el reino de Nápoles había motivos para imitar a las cortes de Portugal, Francia y España, y para instar al monarca a decretar la expulsión de los jesuitas, que, de esta manera revestiría ante el pueblo toda la apariencia de legalidad. Pero dichas bases no podían descansar en hechos, presuntos o demostrables, de carácter delictivo que pudieran ser atribuidos en los territorios napolitanos a los jesuitas, como había sucedido en Francia, donde fue herido el Rey, o en Portugal, donde hubo otro atentado, o en España, donde hubo una revuelta sediciosa.

En cualquiera de estos reinos había argumentos, aunque fueran de dudosa verosimilitud, para sospechar de la implicación de los jesuitas y responsabilizarlos, actuando contra ellos en consecuencia. Pero en Nápoles nada similar había acontecido. Y esta circunstancia era la que obligaba a hilar fino: en lugar de recurrir a razonamientos, inevitablemente más filosóficos que materiales, que resultaran convincentes y eficaces, pero que también podrían ser rebatidos, era preferible secundar el ejemplo de España y, en consecuencia, aludir a los planteamientos propios del jurisdiccionalismo, según los cuales, el rey, en virtud de su suprema e independiente soberanía económica, decidía actuar contra los jesuitas en defensa de la seguridad de su Estado y de sus súbditos, de acuerdo con las reflexiones contenidas en las cinco bases que había redactado el Secretario de Estado⁶².

Ferdinando de Leon, en funciones de Fiscal; Gennaro di Ferdinando, Presidente de la Cámara de la Sumaria, y su lugarteniente, Angelo Cavalcanti, y Angelo Granito, gobernador de la Aduana de Foggia. Con Jaci y De Marco acordó Tanucci abordar días después, en reunión conjunta, el procedimiento que debería seguirse en la Junta (Nápoles, 4 de agosto de 1767. Carta de Tanucci a Carlos III. AGS, Estado, libro 278, fol. 252).

⁶¹ L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 493. En su carta del 14 de julio de 1767 escribía Tanucci a Grimaldi que una de las esperanzas de los jesuitas está en la llegada de la nueva reina. En consecuencia, si se quería que en las Sicilias se hiciera lo que convenía a la protección del Rey, de los pueblos, del Estado y de la Religión, como se había hecho en Francia y en España, era necesario actuar con rapidez (AGS, Estado, libro 278, fol. 158). La llegada de la futura esposa de Fernando IV estaba prevista por entonces para los primeros días del mes de diciembre (Tanucci a Grimaldi, 25 de agosto. AGS, Estado, libro 279, fol. 53).

⁶² F. RENDA, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 62-68; E. ROBERTAZZI, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 25-26. Faltando argumentos para atribuir responsabilidades a los jesuitas y justificar su destierro, como en los otros países, y no habiendo pruebas para instruir un proceso, Tanucci tenía claro que el plan que debía adoptar había de responder al que puso en práctica el Rey de España: "Con esta pedantería forense hace ya mucho tiempo que me siento encolerizado, porque obstaculiza el bien y favorece el mal. Pienso por ello en un atajo respecto de este asunto", escribía a Galiani el 11

Dichas bases, con ser importantes, no pretendían convencer a los miembros de la Junta, puesto que éstos habían anunciado de antemano su voto favorable⁶³. Se trataba más bien de vencer los escrúpulos del soberano, ofreciéndole el respaldo de una opinión compartida por los notables, por los hombres doctos que mejor podían conocer y defender los intereses de sus súbditos. Y para lograr dicho objetivo no debían escatimarse críticas no sólo hacia la conducta de los jesuitas sino primordialmente contra los principios y máximas de la Compañía de Jesús, en los que aquéllos individual o colectivamente fundamentaban sus actuaciones⁶⁴.

Así, en primer lugar, había que suponer, en los jesuitas de las Sicilias la misma propensión que en los de España a cometer idénticas acciones, puesto que unos y otros se inspiraban en los mismos principios, y, en consecuencia, y esta era la segunda idea, si se mostraron como enemigos de la Casa de Borbón en otros países, antes o después lo harían respecto del monarca napolitano. De ellos, en tercer lugar, habría que desconfiar siempre, porque la venganza era parte de su sistema. A estas circunstancias se unía una cuarta, que su introducción en el país se había producido clandestinamente, puesto que no constaba que hubieran presentado al gobierno sus estatutos, lo que facultaba su extradición. Y, finalmente, resultaban peligrosos en cuanto sus teorías iban contra el dogma católico, y su sistema de gobierno contra el Derecho establecido⁶⁵. Sobre estas cuestiones habría de pronunciarse la Junta de Abusos, que el Rey Fernando estableció por un Real Decreto de 16 de

de julio de 1767 (AGS, Estado, libro 278, fol. 144. P. ONNIS, *L'abolizione della Compagnia di Gesù*, pág. 773. fecha equivocadamente la carta el día 14 de julio).

⁶³ A la noticia comunicada el 4 de agosto por Tanucci al rey de España contestó éste en su carta del 25 del mismo mes en estos términos: "Veo con infinito gusto lo que me dizes de que todos los Ministros que avias explorado y me nombras son votos seguros para la expulsión" (AGS, Estado, libro 333, fol. 74). En el correo del 8 de septiembre de 1767 Tanucci reiteraba al rey de España que los ministros que componían la Junta habían sido suficientemente explorados y convencidos por él. La dificultad que encontraba no estaba en ellos sino en los jefes militares que habrían de ejecutar la expulsión en las numerosas casas y colegios de jesuitas, que eran 33 en el reino de Nápoles y 14 en Sicilia (AGS, Estado, libro 279, fol. 106).

⁶⁴ Carlos III, por su parte, expresaba su beneplácito sobre todo cuanto se preparaba en Nápoles, a la vez que se mostraba expectante de las noticias sobre la marcha de estos asuntos. Así se advierte en sus cartas de 15 de septiembre (AGS, Estado, libro 333, fol. 101), 29 de septiembre (id., fol. 119) y 6 de octubre (id., fol. 129). Su impaciencia e inquietud por el problema de las Sicilias se compensaba con la satisfacción que le producía, y así lo anunciaba, el progreso de los planes de expulsión de los territorios americanos (la llegada de un navío de Campeche, o las inminentes salidas de otros procedentes de La Habana, Santo Domingo, Guatemala o Méjico).

⁶⁵ Tanucci las notificó a Grimaldi en su carta de 14 de julio de 1767 (AGS, Estado, libro 278, fol. 158-159). Enumeradas aparecían en la carta que el mismo día escribió a Roda (AGS, Estado, libro 278, fols. 152-153) y en una nueva misiva dirigida a éste el 25 de agosto volvió a aludir a ellas (AGS, Estado, libro 279, fol. 45). Vid. P. ONNIS, "L'abolizione della Compagnia di Gesù", págs. 779-781.

septiembre de 1767.

Los proyectos del secretario de Estado se cumplían con exactitud y parecían responder a un calendario inexorable. Hasta tal punto estaba convencido de que ningún obstáculo se interpondría en su camino, que ya no consideraba necesario enmascarar su hostilidad hacia la Compañía bajo fórmulas de cortesía tranquilizadoras. Y así indujo a Fernando IV a tomar la resolución de no aceptar en sus reinos a los expulsados de España que, llevados a Córcega, huían de la isla hacia diversos territorios de Italia⁶⁶. De otra parte, en tanto se daban en Nápoles los pasos necesarios para expulsar a los jesuitas, otros proyectos surgían, se desvanecían o aplazaban en torno y en contra de la Compañía. Uno de ellos, formulado por Choiseul, contemplaba la posibilidad de que la corte de Nápoles y la República de Venecia, que aún no se habían desembarazado de los jesuitas, solicitaran de Roma la abolición total de dicha Compañía de Jesús. El otro, imaginado por Carlos III, consideraba una posible ocupación y división de la isla de Córcega, en manos entonces de la República de Génova, entre los reinos de Francia, España y Nápoles, a fin de asegurar el albergue no sólo de los exiliados españoles, que ya habían llegado aunque su acomodo tropezaba con más dificultades de las previstas, sino también de los sicilianos, cuyo destino estaba aún por determinar. La larguísima y, en este caso atinada, respuesta de Tanucci, en la que mostraba su disconformidad con ambas propuestas, convenció a la corte española, que puso fin a la aventura corsa y aplazó a otro momento la idea de la supresión de la Orden⁶⁷.

En las semanas siguientes Tanucci y el Príncipe Jaci, Capitán General y

⁶⁶ Considerable número de desertores de Córcega había llegado a Génova, Savona y Livorno. La corte de España, que había hecho gestiones a través de sus embajadores y cónsules para que no se les recibiera en las capitales y costas de Italia, no consideró necesario dirigir esta petición a las autoridades de Nápoles y Sicilia. Carlos III contaba ya con que éstas actuarían en consonancia con el interés de España, y en esa línea se inscribe la resolución del rey de Nápoles, notificada por Tanucci el 11 de agosto a Carlos III (AGS, Estado, libro 279, fol. 10) y a Grimaldi, y que el monarca español agradeció en carta del 1 de septiembre, en la que de paso comunicaba que los extrañamientos de jesuitas se iban ejecutando en los dominios de Ultramar. En este caso en Santo Domingo (AGS, Estado, libro 333, fol. 82). Vid. también sobre esta cuestión M. DANVILA, *Reinado de Carlos III*, tomo III, págs. 112-113.

⁶⁷ Grimaldi trasladó a Tanucci el 4 de julio copias de las cartas de Choiseul y del embajador español en París, el Conde de Fuentes, relativas a dicho asunto, así como de la respuesta del Rey a este último (AGS, Estado, leg. 6.100, fol. 99). La contestación de Tanucci a Grimaldi se fecha en Nápoles el 25 de agosto de 1767 (AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 76). De la conformidad del Rey con los razonamientos de Tanucci da cuenta Grimaldi en su carta de 15 de septiembre: sobre la división de Córcega admite que *"bien mirado es un asunto imposible y no merecería disculpa quien tratare de él dos veces"*, y sobre la propuesta de Choiseul escribe que el Rey pensaba como Tanucci y que ya había trasladado al embajador Conde de Fuentes, que el monarca consideraba *"muy peligroso tener todavía los enemigos dentro de casa y solicitar a cara descubierta su exterminio"* (AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 74).

Consejero de Estado, se reunieron en distintas ocasiones para perfilar la estrategia que debería observarse en la Junta y los argumentos que habrían de ser utilizados respecto de la expulsión de los jesuitas y de la ocupación de sus bienes. En cuanto al asunto del destierro había causado cierta preocupación el rumor, filtrado pocos días antes de la primera reunión, de que un emisario de Torrigiani había notificado al embajador Azpuru que el Estado Pontificio estaba dispuesto a ofrecer hospitalidad a los desterrados españoles desterrados en Córcega o a los que procedían de América, a cambio de que Carlos III prometiese que no se procedería contra los jesuitas de las Sicilias y de Parma. Más tarde, aclarados los hechos y rechazada la oferta por el Rey de España, pudo planificarse hasta en sus mínimos detalles la ejecución del extrañamiento, que se había acordado en principio realizar el día 23 de octubre⁶⁸. Justificar la ocupación de las temporalidades de la Orden ofrecía más dificultades, pues sobre ellas no se podría ejercer una confiscación, que sería la consecuencia penal de un delito, ya fuese de sedición, de felonía o de lesa majestad, que en las Sicilias no se había dado, lo que obligaba a buscar otras argumentaciones para la incautación de sus bienes⁶⁹.

Al fin, el día 3 de octubre de 1767 el Rey solicitó formalmente a la Junta un dictamen o “consulta” sobre los abusos que hubiera podido cometer la Compañía de Jesús, aunque entre tanto los ministros estudiaban la estrategia a seguir y pensaban ya en la posibilidad de que, obtenido el informe de la Junta, la expulsión se ejecutara el día 23 de aquel mismo mes⁷⁰. Sin embargo, circunstancias imprevistas, que turbaron el ánimo del monarca y acentuaron sus reticencias, contribuyeron a retrasar los planes. Aunque había vuelto a repetirse un año más el milagro de la licuación de la sangre de San Genaro,

⁶⁸ Se había dispuesto que la ejecución se llevase a cabo en la noche del día 23 de octubre y que Jaci se ocupara de dirigirla (AGS, Estado, libro 333, fol. 157).

⁶⁹ De ambas preocupaciones Tanucci había dado cuenta anticipadamente a Carlos III el 11 de agosto (AGS, Estado, libro 279, fol. 17), a Grimaldi el 18 (AGS, Estado, libro 279, fol. 30) y a Roda el 25 del mismo mes (AGS, Estado, libro 279, fol. 25). En la carta a Grimaldi calificaba la propuesta de extraña, escandalosa y descarada, y se preguntaba si “*el Rey (Carlos III) debe prohibir a los suyos la justicia que ha juzgado necesaria para sí*”.

⁷⁰ El plan de expulsión fue comunicado por Tanucci a Carlos III con todo detalle en la primera semana de octubre. En su carta razonaba que no era lo más aconsejable, dada la inseguridad del mar, trasladar por este medio a casi 300 jesuitas de Nápoles. Preveía extraerlos de sus casas a media noche, y en tres días trasladarlos a Terracina, pasando por Sessa y Castellone. En carretas se llevarían los baúles y las camas y, escoltados de la caballería y la infantería hasta la frontera, aquí se les leería el auto regio por el que se les prohibía volver al Reino. Los de Nola, Portici, Castellamare, Massa, Salerno y Capua serían llevados primero a Caserta y desde allí también a Terracina. Para los de Puglia y Calabria parecía inevitable el traslado por mar, como, evidentemente, para los de Sicilia (6 de octubre de 1767. AGS, Estado, libro 279, fols. 196-197). El 13 de octubre escribía Tanucci a Roda: “*Conviene abolir pronto, pronto, pronto, las esperanzas [de los jesuitas], dándoles a sus casas, colegios, iglesias y rentas otros usos*” (AGS, Estado, libro 279, fol. 212).

noticia que había llenado de satisfacción al Rey de España⁷¹, los acontecimientos inmediatos parecían desmentir el buen augurio que aquella señal encerraba. El 19 de octubre se produjo una de las más violentas erupciones del Vesubio, que obligó al soberano a trasladarse de Portici, donde se encontraba, a la más segura Nápoles⁷². Aquél mismo día se conoció la noticia de la muerte de la futura esposa del Rey⁷³, que se había producido el día 14, y durante una aparatosa tormenta un rayo penetró en una estancia del palacio real. Tal cúmulo de adversidades aconsejó desistir de la primitiva idea de llevar a cabo la expulsión el día acordado, imposible además materialmente porque ni las fragatas que debían dirigirse a Sicilia ni las galeras que debían conducir a los desterrados desde Nápoles hasta Ischia estaban dispuestas para navegar⁷⁴.

⁷¹ Carlos III a Tanucci. El Escorial, 13 de octubre de 1767. AGS, Estado, libro 333, fol. 138.

⁷² Hacia mediodía el volcán entró en erupción, arrojando gran cantidad de lava incandescente y fuego en dirección a Portici, Resina y Ottaviano. El cielo, cubierto de cenizas, se oscureció, y el fragor y los temblores atemorizaron a las poblaciones próximas. Muchos recordaron la anterior erupción de 1737. En tales condiciones, Tanucci aconsejó al Rey y al Príncipe San Nicandro partir hacia Nápoles, lo que hicieron a la hora de la cena. Así lo refirió el Secretario de Estado en las cartas que al día siguiente escribió a Carlos III (AGS, Estado, libro 279, fol. 251), a Losada (Id., id., fol. 239) y a Católica (Id., id., fol. 241). El traslado del Rey fue acertado porque una semana después, cuando parecía apaciguarse ya el furor del volcán, se reprodujo su actividad (Tanucci a Grimaldi, 27 de octubre. Id., id., fol. 263). Sobre este acontecimiento, puede verse entre otras referencias la que aparece en "Memorie storiche ossiano Annali Napolitani dal 1759 in avanti. Scritti da Vincenzo Florio", en *Archivio Storico per le Province Napolitane*, año XXX, Napoli 1905, fasc. IV, págs. 532-534. Vid. también A. CARAYON, *Documents inédits*, XV, págs. 119 y ss.

⁷³ Aquejada de viruelas, su enfermedad obligó a posponer el enlace matrimonial (previsto para el mismo día en que ocurrió su muerte) hasta el mes de marzo (Tanucci a Squillace, 17 de octubre de 1767. AGS, Estado, libro 279, fol. 237). El mismo día de su fallecimiento la Emperatriz comunicaba al Rey de Nápoles la noticia en estos términos: "...El golpe que hiere el corazón materno es fiero pero se hace más sensible aún por afectar a V.M. En este momento de amargura no hay otro consuelo que la perfecta resignación en la voluntad de Dios que acaba de privarme de una hija tan querida por mí, porque es mía, porque es virtuosa y porque es la esposa de V.M. Y con ella he perdido también un hijo en la persona de V.M..." (Id., id., fol. 258). Días después Tanucci refería a Carlos III que al dolor por la pérdida de la prometida se unía el daño político que suponía tan funesto acontecimiento, que hubiera sido la ocasión de estrechar las relaciones con la corte imperial, aunque, por esta misma razón, ya sugería el ministro un futuro enlace con la Archiduquesa Carolina, "el matrimonio más parecido y equivalente a aquel que V.M. con tanta sabiduría y con tanto amor paterno había resuelto y concluido" (Nápoles, 27 de octubre de 1767. Id., id., fols. 268-269). El fallecimiento había tenido también otras consecuencias, a las que un mes más tarde aludiría Tanucci: "El desgraciado matrimonio nos ha hecho gastar en vano medio millón en extraordinarios, después de que el Rey hubiera eximido a sus súbditos, compadecido por las miserias pasadas, del donativo extraordinario matrimonial. Otro medio millón igualmente extraordinario deberá gastarse en otro matrimonio. No veo de dónde lo sacaremos, pues el peso ordinario de la Corona absorbe las rentas ordinarias" (Portici, 28 de noviembre de 1767, a Ludolf, Constantinopla. AGS, Estado, libro 280, fol. 80).

⁷⁴ La información que Tanucci proporcionaba a Carlos III en su carta del día 20 era desalentadora: "Sobre el mediodía ha venido D. Antonio del Río a decirme que las galeras están podridas y no se

Hasta el día 25 de octubre no emitió su dictamen la Junta de Abusos. Compuesta por doce miembros laicos, no hizo sino asumir y dar forma a las cinco bases elaboradas por Tanucci, desglosar sus argumentos y concluir con que, en consecuencia de lo expuesto, el Rey de Nápoles debería “*usar de todo su poder imitando la conducta de su augustísimo padre que ha merecido la aprobación de todos los buenos*”⁷⁵. Aunque no había formado parte de la asamblea, con posterioridad fue requerido el confesor real, Benedetto Latilla, para suscribir el texto y asumir su contenido, aportando así el peso moral propio de su dignidad, que tranquilizaba la conciencia del monarca. Y aun, poco después, se adherirían con sus votos a la resolución los obispos Testa –de Reggio–, Ciocchis –de Antinopoli– y Sanseverino –de Alife– y el arcipreste Angrisani –de Altamura–, previamente proclives a actuar contra los jesuitas, e incluso el Cardenal Arzobispo de Nápoles, Antonio Sersale, en términos menos comprometidos⁷⁶. Se cumplía de esta manera el deseo de

han podido armar, como el Rey había ordenado el día 7 de este mes, por lo que no teníamos cómo llevar a los jesuitas de Nápoles a Ischia, donde estaba prevista la reunión de los de Nápoles con los de Castellamare, Massa, Nola, Salerno. Me ha dicho también que las dos fragatas y el navío que debían servir para la expulsión más numerosa de Palermo, cuyo armamento fue igualmente ordenado el día 7, no podrían ser armados antes de otros 12 días. Finalmente me ha dicho que D. Michele Reggio no sabe a quién ordenar el mando de las fragatas y el navío... Lo malo de la demora es que el gasto hecho de tantas tartanas y el armamento, así como las reuniones tenidas en mi casa, han dado lugar a cábalas sobre su objetivo” (AGS, Estado, libro 279, fols. 251-252). Una semana después insistía Tanucci en la necesidad de aplazar la ejecución, apelando no sólo a las anteriores circunstancias sino también a la turbación del pueblo, que había recurrido a sacar en procesión la imagen de San Genaro hasta el Puente del Cardenal o de la Maddalena, para implorar que cesara la erupción: “*La bendita furia y efervescencia del Vesubio... no permite que se realice el plan. No permite la presencia del Rey en medio de esta agitación del pueblo fanático y tal vez secretamente seducido, mientras dura la excitación de este volcán*”. En otro punto de su carta advierte: “*Ante el fragor del volcán se decía que el castigo era porque se quería expulsar a los jesuitas. Estoy casi seguro de que ninguno de la Junta ha traicionado el secreto*” (Nápoles, 27 de octubre de 1767. AGS, Estado, leg. 279, doc. 272). Más tarde, en carta a Roda, volvería Tanucci a recordar que de aquellos tres accidentes habían hecho uso los jesuitas “*para dar que hablar a una gran parte del pueblo bajo*” (24 de noviembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 63).

⁷⁵ M. DANVILA, *Reinado de Carlos III*, págs. 119-121, publicó un extracto de la consulta. También, P. ONNIS, *L'abolizione della Compagnia di Gesù*, págs. 779-781. El texto íntegro, conservado en AGS, Estado, libro 280, fols. 5-17, se ofrece traducido en el Apéndice como documento número 1. Si Carlos III había recomendado que en una sola reunión dictaminase la Junta era por el temor de que las reuniones frecuentes de sus miembros hiciesen sospechar la importancia de los asuntos de que trataban. Pero la discreción fue total en cada uno de sus componentes, como había informado Tanucci al Rey de España en su carta de 27 de octubre (AGS, Estado, libro 279, fol. 270) y Carlos III reconocía complacido en su respuesta del 17 de noviembre: “*Me alegre que estés persuadido de que los de la Junta no ayan faltado al debido secreto*” (Id., libro 333, fol. 181).

⁷⁶ E. ROBERTAZZI DELLE DONNE, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 50-51, atribuye a Monseñor Latilla las veladas acusaciones que se formulan en la Memoria sobre ciertas reglas jesuíticas contrarias al dogma, acusaciones que parecen provenir de persona versada en cuestiones propiamente religiosas. En cuanto a Sersale, las presiones que sobre él se hicieron, especialmente de parte del Presidente de la Cámara, Targiani, lograron al fin vencer su resistencia a firmar, efectuándolo con

Carlos III de que de una u otra forma en la decisión se contara con el voto de los obispos. La Junta discurrió y propuso un minucioso y completo plan para ejecutar la orden de expulsión y la incautación de los bienes de los jesuitas, plan que quedó expuesto en sendas Instrucciones que contemplaban el procedimiento a seguir en el Reino en general y en la capital en particular⁷⁷. Un día después la Junta volvió a reunirse para concretar los extremos correspondientes a la expulsión de la isla de Sicilia, y lo volvería a hacer en otras ocasiones para informar sobre muy diversos problemas que aún habrían de surgir⁷⁸. A los sucesos anteriormente referidos, que demoraron la toma de decisiones, todavía había de unirse uno más que acabó por conturbar el ánimo del Rey de Nápoles. Precisamente cuando Tanucci acudió al palacio a informar al monarca de las conclusiones de la Junta le encontró agitado. La causa de su estado fue una carta que había recibido de una monja de Capua, a la que llamaban sierva de Dios, conocida ya en los despachos ministeriales por sus reiteradas intercesiones a favor de sus parientes. En este caso la remitente, Maria Maddalena Sterlick, profesa en el convento napolitano llamado «Lo Splendore», hacía saber al Rey que los recientes acontecimientos eran una advertencia divina para que no expulsara a los jesuitas, mensaje que acentuó las reticencias de Fernando IV ante la adopción de tan grave medida y que obligó a Tanucci a reunir y exponer cuantos argumentos creyó necesarios para tranquilizar el abatido espíritu del monarca y a requerir el consejo paterno⁷⁹, logrando al fin persuadir al Rey para que, vencidos sus escrúpulos

las siglas A.C.S. (Arzobispo Cardenal Sersale). Así lo refería Tanucci en su carta a Carlos III del 17 de noviembre: "A extraña hora comparece el buen Targiani, aunque enfermo de fiebre, según me parece. Muchas y de todo tipo han sido las dificultades que, por miedo de Roma, ha tenido el Cardenal Arzobispo para suscribir la consulta. Pero ha aprobado la expulsión. Targiani ha transcrito con sagacidad el parecer del Prelado y también ha obtenido con la mayor habilidad que el Cardenal escriba de su propia mano las tres letras iniciales A C S (Arzobispo Cardenal Sersale)" (Id., libro 280, fol. 54) y una semana después volvía a escribir al respecto: "No sé si esto es propio de los cardenales o es muestra de la pusilanimidad del propio Cardenal Sersale o es que piensa en el Papado" (24 de noviembre. Id., libro 280, fol. 72).

⁷⁷ Las Instrucciones, impresas, se encuentran en AGS, Estado, leg. 5.881, doc. 162. Véanse en el Apéndice, documento número 2.

⁷⁸ En carta a Cattolica, de 24 de noviembre, Tanucci se ufana de contar en la Junta con "dieciseis señores concordes desaprobantes de la Compañía", aunque reconocía que "quedan infinitas providencias que dar, que el Rey quiere dar de acuerdo con el esquema de las de su amadísimo padre y el consejo de la Junta de Abusos" (AGS, Estado, libro 280, fol. 65).

⁷⁹ Argumentó Tanucci que "Dios ha dado al hombre dos únicas vías para saber qué es lo que debe hacer: la revelación y la razón. Después de Jesucristo no puede haber revelación que obligue y es herejía decir lo contrario. Por tanto en este asunto el Rey no debía guiarse de otra luz que la de la razón, que era la que había movido a su padre y según la cual había aconsejado a su hijo. S.M. había sido aconsejado además por 10 ministros sabios, honestos y experimentados, exceptuándome yo. Y su confesor había dado a la M.S. el mismo consejo". Su exposición concluyó con esta sentencia: "Señor, los santos vivos son prohibidos por los cánones: los que difunden revelaciones quieren ser creídos santos y, por tanto, o son necios que pecan por ignorancia, o malvados que pecan por

y temores, se decidiera a promulgar el decreto de expulsión⁸⁰.

Pero ante estos hechos insistió Fernando IV en salvar su responsabilidad en la decisión que de él se esperaba y ya parecía inevitable, proponiendo que el Consejo de Estado, a la vista de la consulta, se manifestara también al respecto. El riesgo de esta nueva deliberación no era ya el de una negativa, dado el peso del informe, sino sobre todo el de que no fuera posible mantener en secreto el proyecto urdido y aprobado, con el consiguiente peligro de que, alertados a tiempo los jesuitas, pudieran adoptar actitudes que dificultaran su exacta puesta en práctica, necesitada del factor de la sorpresa⁸¹.

La intervención institucional del Consejo de Estado no se consideraba imprescindible, en función del concepto absoluto de la soberanía que los Borbones asumían y aplicaban⁸². Así, pues, al Príncipe Jaci y al Secretario de Estado de Gracia y Justicia y de Asuntos eclesiásticos, Carlo de Marco, una vez más, ahora con la colaboración de Latilla, no les fue difícil convencer al indeciso monarca de la inconveniencia de este trámite, arrancándole al fin el decreto de expulsión.

5. La expulsión: el plan de ataque

El Rey resolvió en primer lugar quién debía dirigir la operación. Descartado al Capitán General de las fuerzas de Tierra, Domenico de Sangro, re-

picardía" (Nápoles, 10 de noviembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 31). M. DANVILA, *Reinado de Carlos III*, tomo III, págs. 122-123, al referir el suceso y su desenlace comenta que Tanucci siguió el método "de la razón pura, base de la escuela materialista, que inspiraba a todos los libres pensadores de la época". Sobre el episodio de la monja de Capua, vid. A. CARAYON, *Documents inédits*, XV, pág. 129.

⁸⁰ Carlos III, al conocer el suceso, se apresuró a aprobar las razones con las que Tanucci "hizo conocer [al Rey] la ilusión y el veneno que contenía [la carta de la monja]", aunque circunstancias como ésta incrementaban su impaciencia por que la expulsión se ejecutara cuanto antes (El Escorial, 1 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 333, fols. 197-198). En la siguiente carta, del día 8 de diciembre, encomendaba a Dios y a San Genaro la feliz ejecución del plan, aunque sus temores apuntaban ya a la previsible reacción de Torrigiani (Id., id., fols. 204-206).

⁸¹ Una vez más en este punto no faltó el consejo de Carlos III, basado en su experiencia: "Si se creyera absolutamente necesario [solicitar una resolución del Consejo de Estado] el que se vea en él quando esté ya todo concluido y determinado, no hallo otro medio que en él, antes de proponerse, estando el Rey presente se aga dar de todos los que le componen el más severo juramento de observar el más inviolable secreto sobre el negocio que se va a tratar, y bajo de perder su gracia y incurrir en su indignación el que faltare a él, y al fin decirle mi aprobación, y que en quanto a mi estaban sujetos a lo mismo, y tener ya todo dispuesto y pronto para pasar a ejecutarlo inmediatamente" (AGS, Estado, libro 333, fol. 102).

⁸² Al conocer la determinación de obviar al Consejo de Estado, Carlos III se limitó a expresar a Tanucci su aprobación en estos términos: "Me parece muy bien el que no se comunicase a ese Consejo de Estado por las justísimas razones que me dices que le avias echo presente, y en vista de la libertad que os dejé, y lo apruevo muy mucho" (El Escorial, 24 de noviembre de 1767. AGS, Estado, libro 333, fol. 190).

putado como incapaz de observar el necesario secreto sobre los esquemas acordados, pareció lo más conveniente otorgar la dirección militar y plenos poderes a Stefano Reggio e Gravina, Príncipe Jaci y de Campofiorito, Capitán General del Ejército y Coronel de las Reales Guardias italianas, servidor leal del monarca, prudente y eficaz, a fin de que cumpliera las Instrucciones propuestas en la Junta y aprobadas por el Rey en orden a la forma de proceder el día que se acordara llevar a cabo la expulsión⁸³.

En la real orden fechada el día 31 de octubre, dirigida a Campofiorito⁸⁴, Fernando IV basaba su decisión en la propuesta de la Junta de Abusos del día 25 del mismo mes, en la exhortación de personas del orden eclesiástico reputadas por su piedad y buena doctrina y en la voluntad de procurar la seguridad y el bien de su pueblo. Copiando la fórmula usada por su padre para extrañar a los jesuitas de sus dominios, apelaba también a “la suprema y absoluta potestad económica” que Dios había puesto en manos de los soberanos para gobernar a sus súbditos⁸⁵, y en consecuencia resolvía expulsar de todos sus dominios en las Sicilias a todos los sacerdotes, diáconos y subdiáconos de la Compañía de Jesús, así como a los clérigos⁸⁶, novicios y legos de la misma comunidad que quisieran conservar el hábito y seguir perteneciendo al instituto. Asimismo decretaba ocupar las temporalidades de la Compañía en todo su territorio para hacer de dichos bienes el uso que él estimara justo y conveniente.

Advertía igualmente que todos los tribunales, magistrados, jefes políticos y militares de la capital y de las provincias deberían acatar sus órdenes sin

⁸³ Cuando, llegado el momento, Jaci desempeñó su función, dando órdenes a las tropas en todo el Reino, Domenico de Sangro (acerca del cual Rosa MINCUZZI, *Lettere di Bernardo Tanucci*, pág. 16, recoge la opinión de que no distinguía entre una recomendación y un precepto del Decálogo) se lamentó ante Tanucci de lo que entendía como una intromisión en los asuntos militares. Pero el ministro le hizo ver que la expulsión no era tanto una operación militar como una cuestión de Estado, muy relevante y secreta, en la que sólo podían intervenir quienes tenían el encargo y plenos poderes del Rey, circunstancias que se daban en Jaci (Tanucci a Carlos III, 1 de noviembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 94). En opinión de A. FERRER DEL RÍO, *Historia del reinado de Carlos III*, II, pág. 224, el Marqués de Campofiorito representaba en Nápoles el mismo importante papel que el conde de Aranda en España.

⁸⁴ La disposición aparecía bajo la rúbrica “*Ordine del Re*” (AGS, Estado, legajo 5.811, fol. 162. Impreso). Vid. en el Apéndice, documento número 3.

⁸⁵ Sobre la analogía en cuanto a la esencia y a la fórmula aplicadas en España en el Real Decreto de 27 de febrero de 1767 y en la Real Pragmática para el extrañamiento de 2 de abril, vid. F. RENDA, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 66-68.

⁸⁶ “Clérigos” (también conocidos como “escolásticos” y en España popularmente como “maestriillos”) eran religiosos que, a la mitad de su carrera eclesiástica, generalmente al terminar Filosofía y antes de comenzar Teología, interrumpían los estudios para dedicarse dos años a ciertas tareas en sus colegios, tales como impartir clases de religión, dirigir la catequesis, preparar para la primera comunión, controlar la disciplina de los internos u organizar actividades deportivas. Desde el punto de vista práctico era una forma de reafirmar la vocación del candidato a ser ordenado *in sacris*.

demora y sin discusión, para no provocar la real indignación y merecer la correspondiente pena. El Virrey de Sicilia debería asimismo obedecerle. Y, por supuesto, todos aquellos provinciales, rectores y superiores de la Compañía de Jesús, a quienes, por otra parte, se les aseguraba que serían tratados con delicadeza y humanidad.

Los mismos argumentos a los que brevemente apelaba en la Orden dirigida al Marqués de Campofiorito serían desarrollados y enumerados en el Decreto de expulsión de los jesuitas y ocupación de sus bienes, que el Rey firmó el día 3 de noviembre y el Secretario de Estado suscribió con fecha del día 20, manteniéndolo en secreto hasta el día siguiente, cuando, ya iniciada la operación, se hizo público⁸⁷.

Al igual que sucedía con el Decreto de expulsión, también las Instrucciones para su puesta en práctica habían sido tan minuciosamente elaboradas que no dejaban nada al albur. El ejecutor de las órdenes, que debía guardar absoluto secreto sobre su contenido, la víspera de la intervención se informaría personalmente de la situación de cada colegio, y en las primeras horas de la noche del día fijado las tropas a su mando entrarían y se ocuparían de que las puertas permanecieran cerradas. En cada centro sería reunida toda la comunidad, sin excepciones, y ante ella se leería el decreto de desalojo y secuestro de sus bienes, se anotarían los nombres de los detenidos y si alguno se encontrara fuera se le haría llamar. Se sellarían los archivos, escrituras y libros y se clausurarían los bienes muebles para ser inventariados posteriormente, siempre con el mayor respeto para las personas y reverencia para los objetos de culto sagrado.

Todos los jesuitas ordenados *in sacris* serían expulsados, como también los clérigos, novicios y legos que declararan su deseo de perseverar en su vocación, lo que deberían decidir en un plazo máximo de veinticuatro horas. A los desterrados, aunque dejaran el hábito o pasaran a otra Orden, se les prohibía regresar a su patria, bajo la amenaza de ser tratados, en caso de incumplimiento, como reos del delito de lesa majestad. Sólo a los ordenados se les asignaría para su sustento una pensión vitalicia de setenta y dos ducados, y a los clérigos, novicios y hermanos legos que decidieran quedarse, ejercer un oficio o arte y casarse, la mitad; los que, habiendo tenido la posibilidad de elegir, decidieran, pese a todo, seguir a los sacerdotes no percibirían ninguna pensión, medida en la que se advierte un claro sentido disuasorio.

⁸⁷ La Ley de expulsión se halla en AGS, Estado, legajo 5.811, doc. 157. Junto a ella figura la orden fechada el día 21 y dirigida por el Secretario de Estado al Marqués de Torrecuso, Baldassarre Cito, para que procediera a hacer pública en la ciudad de Nápoles dicha ley. M. DANVILA, *Reinado de Carlos III*, pág. 119, indica que la publicación se hizo el día n, fecha en la que coinciden P. ONNIS, *L'abolizione della Compagnia di Gesù*, pág. 783, y E. ROBERTAZZI, *L'espulsione dei Gesuiti*, pág. 30. Véanse ambas leyes en el Apéndice, documentos números 4 y 5.

rio, no obstante encarecerse en las Instrucciones que los comisarios no influieran de ninguna manera en la resolución que aquéllos libremente hubieran de adoptar⁸⁸.

Las Instrucciones, cuya redacción se atribuía al Fiscal Ferdinando de Leon, fueron impresas el día 11 de noviembre, aunque en ellas no figuraba la fecha de su promulgación. Tanucci había decidido enviar de inmediato ambas disposiciones al Virrey de Sicilia, a quien se reconocería la facultad de actuar de forma distinta a la prevista si las circunstancias locales lo requirieran. Una carta más razonada del Secretario de Estado le exhortaría al éxito de la operación, y otra del Rey, de su puño y letra, encarecería el fiel cumplimiento de las órdenes⁸⁹.

También en el espacio máximo de veinticuatro horas, desde el momento en el que se les comunicara la expulsión, todos los que hubieran de ser extrañados serían conducidos, escoltados por las tropas y provistos de sus trajes y objetos personales, a los lugares designados, donde esperarían a embarcar. Entre tanto se les prohibiría toda comunicación externa, por escrito o de palabra. Los ancianos o enfermos permanecerían bajo custodia, según el juez ejecutor estimara conveniente, pero en conventos de otras Órdenes; los que optaran por quedarse, abandonando su hábito, adoptarían de inmediato vestimenta seglar; los embarcados serían atendidos con cortesía y caridad. Posteriormente el juez comisario procedería a secuestrar los efectos y capitales de todos los jesuitas. Las Instrucciones para la expulsión de la capital napolitana profundizan en los detalles relativos a la entrada de los oficiales regios en los colegios, a la convocatoria de la Comunidad, la posterior separación de los jesuitas respecto de los no ordenados y la conducción al lugar de embarque⁹⁰.

Mientras Nápoles se disponía a llevar a cabo el plan de expulsión⁹¹, Carlos III, a quien aún no había llegado la noticia del aplazamiento, seguía ex-

⁸⁸ La libertad de elección era sólo aparente. Las condiciones impuestas hacían confiar en que una buena parte de ellos desistirían de entrar en la odiada Compañía, lo que contribuiría si no a destruirla, sí a reducir sus miembros. Vid. E. ROBERTAZZI DELLE DONNE, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 33-34.

⁸⁹ Así lo anuncia Tanucci a Carlos III en su carta del 10 de noviembre (AGS, Estado, libro 280, fol. 30). Dicha carta fue escrita y cursada al día siguiente en estos términos: "*He resuelto por graves y urgentes razones la expulsión de los jesuitas de mis reinos de las Sicilias. Vos. que por mí gobernais la Sicilia ulterior, recibireis mis órdenes y las instrucciones y los medios [para cumplirlas]. Confío en vuestro celo y en vuestro honor para la seguridad del éxito, del que dareis aviso cuanto antes*" (Portici, 11 de noviembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 29).

⁹⁰ AGS, Estado, legajo 5.811, fol. 162. Documento impreso remitido por el embajador Alfonso Clemente Aróstegui a Grimaldi el 15 de diciembre de 1767. Su carta, en AGS, id, fol. 160.

⁹¹ En las semanas previas, la Junta de Abusos se había venido reuniendo los miércoles por la mañana en un despacho de la Secretaría en Procida, para consensuar las últimas propuestas que debía aprobar el Rey (Tanucci a Cattolica, 24 de noviembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 65).

presando en sus cartas su conformidad con todas las medidas que se habían ido adoptando y su confianza en que la operación se hubiera desarrollado con éxito, igual que estaba sucediendo en los territorios americanos⁹². Hacia mediados de noviembre, el Secretario de Estado napolitano, que puntualmente había informado al monarca español del acuerdo de posponer la expulsión, pudo ya anunciarle que se habían cursado las órdenes oportunas a todas las provincias del reino y se habían dispuesto los barcos y las provisiones en los lugares destinados al embarque⁹³. Según narraba a Grimaldi el embajador Aróstegui, por aquellos días habían salido del puerto de Nápoles veintiséis tartanas y dos jabeques, que habían atracado en el puerto de Baia, y aún estaban por partir otras diez tartanas, un jabeque y dos galeras, lo que, unido al movimiento inusual de tropas, había suscitado en los jesuitas la sospecha de que tales preparativos se hacían contra ellos⁹⁴.

En la noche del viernes 20 de noviembre al sábado 21 se ejecutaría el proyecto, que preveía el transporte de los jesuitas de Nápoles a Ischia, donde confluirían los que llegaran de Nola, Castellamare y Massa. Desde Ischia serían llevados a Terracina, donde serían desembarcados. En las fronteras terrestres con el Estado Pontificio serían dejados los de Capua y Sora, en tanto que los del Adriático serían enviados a Pescara para, desde allí, ser abandonados en el puente del río Tronto, el confín del reino. Los de Sicilia, agrupados en dos contingentes, uno de Palermo y otro de Messina, serían llevados en parte a Orbetello y Santo Stefano, y otros serían dejados en Piombino y en Marciana de Elba⁹⁵, para ser posteriormente introducidos en el Ducado de Castro, feudal del Estado Pontificio, a través de Toscana.

La operación se inició en la capital, donde se preveían más dificultades, el día 20 por la mañana, cuando fueron llamados los Mayores de los Regimientos Hainaus, Wirtz, Real Macedonio y Catò, que recibieron las oportu-

⁹² *"Me alegro infinito que el negocio de la expulsión de los jesuitas estuviese ya casi digerido con las sesiones que me dizes que se avian tenido... y quedo pidiendo a Dios que aga que todo salga tan bien como lo dexo y con la mayor quietud, como lo espero de Su infinita misericordia"*, escribía a Tanucci desde El Escorial el 20 de octubre (AGS, Estado, libro 333, fols. 147-148). En la siguiente carta aprobaba las providencias y órdenes que su hijo había dado a Jaci para efectuar la expulsión el día 23 y expresaba su esperanza en que, en la fecha en que escribía, *"se aya echo con la misma paz y quietud que se hizo aquí"* (El Escorial, 27 de octubre. Id., fols. 157-158), y aún en la del 10 de noviembre repetía su confianza en que no hubiera faltado la ayuda de Dios a la hora de proceder contra los jesuitas, al tiempo que informaba de haberse ejecutado con éxito en Méjico, en Santa Fe y en el Orinoco (Id., fol. 170).

⁹³ Carta de 17 de noviembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 50. Varios ministros napolitanos fueron informados el día 18 de noviembre con toda reserva del plan que se había aprobado.

⁹⁴ Portici, 17 de noviembre de 1767. AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 154: *"Es grande la confusión que causa un tan misterioso armamento –escribía–, acompañado de la novedad de algunas disposiciones dadas en Nápoles relativas a tener aprontada la tropa dentro de los cuarteles"*.

⁹⁵ Id., ibídem.

nas órdenes y dispusieron sus tropas para una inmediata intervención. Esa misma noche, después del Ave María varios ministros se presentaron en las respectivas casas de los jesuitas, acompañados de la soldadesca: el Caballero Vargas en el Colegio de Nobles, D. Gennaro de Ferdinando en el Jesù Nuovo, el Consejero D. Gennaro Pallante en el Jesù Vecchio, el Consejero Ferri en el Colegio de los Aragoneses, también llamado de San Francesco Saverio, Diodato Targiani en la Nunziatella, el Presidente Granito en el Colegio de San Ignazio o Carminiello, el Consejero Patrizi en San Giuseppe en Chiaia y un Teniente coronel en la Conocchia⁹⁶. Cada uno cumplió su cometido, convocando al rector y a los religiosos para comunicarles las órdenes del Rey, cuya ejecución coordinaba desde el Castillo Nuevo el Príncipe Jaci.

Tal como estaba previsto, en la misma noche del 20 al 21 de noviembre fueron extraídos los jesuitas de sus colegios y casas no sólo de Nápoles sino también de Portici, Nola, Castellamare, Massa y Salerno. A los novicios de la capital se les trasladó a la Nunziatella para que decidieran en 24 horas si querían quedarse o seguir a sus compañeros. En las respectivas casas de los jesuitas sólo quedaron los procuradores, los criados y el personal de servicio, a quienes se les retuvo hasta nueva orden, a fin de obtener de ellos información sobre los bienes que poseían y la localización del dinero, de las joyas y de los libros.

Los expulsados de Nápoles fueron conducidos en carruajes, con escolta militar, hasta Pozzuoli, ya que las malas condiciones del mar no aconsejaron el viaje a Ischia⁹⁷, y concentrados posteriormente en la Iglesia y en el convento del Carmen de aquella ciudad; entre éstos y los de Capua, que fueron trasladados por tierra a Portella, sumaron 228⁹⁸. Se trataba de sacerdotes, diáconos y subdiáconos, y clérigos y legos que habían decidido partir al exi-

⁹⁶ El plan de acción había sido concebido e insinuado a Jaci el 7 de octubre, y puesto en práctica con escasas variaciones. Tanucci había dispuesto, casi en términos militares, cuáles y cuántas compañías dirigirían en cada lugar las operaciones y quién se responsabilizaría en cada caso, así como el número de tartanas que estarían a punto en los diferentes puertos de embarque (AGS, Estado, libro 279, fol. 201). Vid. el relato de los hechos en el panfleto *I gesuiti espulsi da Napoli*, cit. págs. 6-7.

⁹⁷ Tanucci a Roda, 24 de noviembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 63. En todo caso se había asegurado que una vez embarcados no pudieran volver a causa del mal estado del mar, pues no era conveniente el espectáculo de un regreso forzado por las circunstancias adversas. En consecuencia, por si tales circunstancias hicieran imposible en su momento el transporte marítimo desde Nápoles a Pozzuoli, se habían dispuesto otros medios para el traslado por tierra, aunque se procuraba evitar este procedimiento por el temor de que al paso de los expulsados por las ciudades del itinerario pudiera ocasionarse algún tipo de disturbios (Portici, 24 de noviembre. AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 15). Sobre los cambios respecto del plan inicialmente previsto, vid. P. ONNIS, *L'abolizione della Compagnia di Gesù*, pág.790.

⁹⁸ En otra carta de la misma fecha dirigida a Cattolica, el Secretario napolitano calificaba la expulsión como "el éxodo de los hebreos de este Egipto" (AGS, Estado, libro 280, fol. 65).

lio antes que secularizarse. Sólo 41 legos manifestaron por escrito su deseo de no embarcar⁹⁹, y con ellos quedaron otros tantos sacerdotes, por razones de enfermedad. De los ausentes, cuya presencia se había requerido, 14 no fueron encontrados, figurando entre ellos el padre Cardell, quien anteriormente había prestado dudosos servicios al monarca napolitano¹⁰⁰. De cuantos estaban en Pozzuoli a la espera de partir, sólo 175 serían finalmente desembarcados en Terracina, a donde llegaron el día 28 de noviembre¹⁰¹.

Pocas horas después de haberse iniciado la operación, siguiendo puntualmente los pasos establecidos en las Instrucciones, Jaci pudo comunicar a Tanucci que todo lo previsto se había desarrollado sin problemas, y a las 7 de la mañana el Secretario felicitaba al Capitán General al tiempo que le pedía permaneciera en Nápoles al menos durante el día siguiente, hasta comprobar la reacción del pueblo y la salida de las galeras que desde Castellamare debían llevar a Pozzuoli a los jesuitas de los otros lugares costeros¹⁰². Los de Sicilia se esperaba que salieran en la noche del día 24. Con

⁹⁹ Como casos curiosos refería Tanucci el día 24 de noviembre a Carlos III los de dos legos de Portici, que tan fielmente cumplieron las condiciones impuestas a los que querían permanecer, que en 4 días ya se habían casado (AGS, Estado, libro 280, fol. 73). Según algunos informes, no se cumplió fielmente la orden de que decidieran libremente el camino a seguir, ya que, trasladados al convento de los padres teatinos, allí se les arrebató el hábito religioso y, una vez vestidos como seglares, fueron enviados a sus casas (L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 499, donde sigue la referencia de la anónima *Historia dell' espulsione*, en poder de los jesuitas).

¹⁰⁰ Habiendo cultivado durante algún tiempo la amistad de la Duquesa de Coscia, se supuso que se habría refugiado en su casa pero, registrada ésta, no se le encontró. El Duque sugirió como refugio la casa del embajador de Austria, el conde Ernesto von Kaunitz, pero éste se apresuró a desmentir tal afirmación. Pese a su huida, el Rey ordenó que, de ser encontrado, se le hiciese saber que, en atención a sus anteriores servicios, se le proporcionaría una pensión vitalicia de 20 ducados al mes, que podría disfrutar en cualquier lugar, siempre que fuese fuera de las Sicilias, ya que si permaneciera en sus reinos estaría contraviniendo lo dispuesto en la ley, lo que le haría incurrir en el delito de lesa majestad (AGS, Estado, libro 280, fol. 73).

¹⁰¹ Aróstegui a Grimaldi, Portici, 1 de diciembre de 1767. Para esta fecha, ya habían regresado al puerto de Nápoles las dos galeras, las seis tartanas y los dos jabeques que habían transportado a los jesuitas (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 158). En el acta de urgencia que se redactó el mismo día de la expulsión, y que parece obra de Tanucci, se apuntaba como destino de los jesuitas Porto d'Anzio y Civitavecchia, y, si allí fueran rechazados, se pensaba en Piombino, Cerdeña o las playas del Estado Pontificio. Pero probablemente se trataba de dar falsas pistas, pues el plan de desembarcar a los extrañados en Terracina parecía no improvisado (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 156). Sobre el desarrollo del plan de expulsión, vid. A. CARAYON, *Documents inédits*, XV, págs. 133 y ss., y P. ONNIS, *L'abolizione della Compagnia di Gesù*, págs. 785-786, así como la crónica de urgencia contenida en el panfleto *I gesuiti espulsi da Napoli*, cit., en el que se apunta el número de unos 2.000 jesuitas existentes en total en los reinos napolitanos (pág. 8). Sobre el número exacto de deportados no hay unanimidad entre los historiadores. Vid. P. ONNIS, "L'abolizione della Compagnia di Gesù", págs. 788-789.

¹⁰² Portici, 21 de noviembre, a las 7 de la mañana. AGS, Estado, libro 280, fol. 54. A las 10 de la noche del mismo día 21 escribía Tanucci nuevamente a Jaci para expresarle su agradecimiento, a la vez que lamentaba su falta de tiempo en aquella larga y tensa jornada para leer todos los avisos que había ido recibiendo y de los que esperaba informar al Rey al día siguiente (Id., fol. 61). Sobre el

estos últimos convoyes se habría completado la ejecución, lo que permitiría a Tanucci escribir inmisericorde que “*la Providencia ha iluminado a nuestros patronos mostrándoles la necesidad de purgarse de aquella canalla, compuesta no de otra cosa que de maldad*”¹⁰³, y a Carlos III, cuando conoció la noticia, que “*no ceso ni cesaré jamás de dar las debidas gracias a Dios y a nuestro glorioso San Genaro, pues me ha asegurado la preciosa vida de mi muy amado Hijo, y dado la quietud que no tenía... Démonos infinitas recíprocas enhorabuenas*”¹⁰⁴. De otras Cortes católicas no se esperaban sino reacciones favorables ante una intervención que seguía el camino marcado por tres de ellas, Portugal, Francia¹⁰⁵ y España.

Pero el calendario previsto para la expulsión no se pudo cumplir exactamente. Si las condiciones del mar obligaron a concentrar a los desterrados no en Ischia sino en Pozzuoli, con el propósito de partir desde allí por mar el día 24 a sus respectivos destinos, tampoco el citado día pudieron los navíos realizar su cometido, aunque la causa no era esta vez la inclemencia del tiempo sino la falta de previsión del diputado de los jesuitas, que no había proporcionado las camas para el acomodo de los embarcados. Este tiempo de espera no fue desaprovechado por otros ministros diputados, que, entendiendo que algunos jóvenes jesuitas todavía no ordenados *in sacris* habían elegido el

número de expulsos no coinciden los autores: Según el Provincial de los jesuitas en Nápoles, cuyo relato recoge A. CARAYON, *Documents inédits*, XV, págs 146 y ss., se cifraba en 388, de los que 272 eran religiosos, 15 escolásticos, 61 coadjutores y 5 novicios; 25 jesuitas ordenados y 10 coadjutores fueron dejados en el Reino por su avanzada edad. El número de coadjutores, novicios y escolásticos secularizados, de grado o por fuerza, fue de 212. Cifras distintas ofrece P. ONNIS, *L'abolizione della Compagnia di Gesù*, pág. 791.

¹⁰³ A Roda, 24 de noviembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 63.

¹⁰⁴ Aranjuez, 15 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 333, fols. 211-212. En esta misma fecha escribía Tanucci a Carlos III: “*Jaci me hace saber que los jesuitas de Puglia y Lecce están ya todos en el Estado eclesiástico, por lo que en este Reino no hay ya jesuitas*” (AGS, Estado, libro 280, fol. 141).

¹⁰⁵ Sin embargo, no pocas preocupaciones causó en las cortes de Madrid y Nápoles la conducta del conde de Choiseul, Secretario de Estado de Francia, que ejercía en la política con la autoridad de un primer ministro, así como la del embajador francés en Nápoles, íntimo del Nuncio. Pese a haber expulsado de su país a los jesuitas, Choiseul mostraba sus reticencias ante la intervención napolitana, al entender que el Rey de las Sicilias seguía siendo feudatario de la Santa Sede y por ello no podía apelar a su soberana potestad económica, inmediatamente recibida de Dios. En Madrid se atribuyeron sus ideas a que “*ese caballero es mozo y le comprende el defecto común a la juventud francesa*”, a lo que se añadiría “*su poca reflexión y talento*” (Grimaldi a Tanucci, 22 de diciembre de 1767. AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 10). A su aversión hacia Nápoles y a sus sentimientos poco amistosos las achacaba Tanucci (12 de enero de 1768, a Grimaldi, Estado, leg. 6101, doc. 234). Las opiniones al respecto menudearon en las siguientes cartas de Grimaldi, del 2 de febrero (“*Lo creo ligero, verde, poco experimentado y poco reflexivo... Si se conduce como han informado a V.E., es fatuidad y calaberada de primer orden*”. Id., id., doc. 235), y nuevamente de Tanucci, del 23 del mismo mes (Id., id., doc. 209). Sobre la política del ministro tendente a liberar al Reino de su carácter feudal, vid. Rosa MINCUZZI, *Bernardo Tanucci, ministro*, cit., págs. 31-42.

exilio no de manera enteramente voluntaria sino “*fanatizados probablemente por la ilusión esencial que en la Compañía se hace a tales jóvenes*”, los separaron de los sacerdotes, diáconos y subdiáconos y les permitieron, no obstante lo prescrito en sentido contrario, entrevistarse con sus padres y parientes, en la inteligencia de que éstos lograrían convencerlos para que decidieran quedarse. El Rey aprobó esta actitud, que consideró inspirada en la caridad¹⁰⁶. No habría caridad, en cambio, para los exiliados, puesto que nunca podrían volver, ni siquiera en el caso de que se secularizaran u obtuvieran la dispensa de su orden, bajo pena de ser juzgados como reos de un delito contra el Estado, y además ningún súbdito del Rey de Nápoles podría mantener relaciones con ellos en su exilio¹⁰⁷.

La expulsión de los jesuitas, al menos en el territorio peninsular, transcurría hasta ese momento con tranquilidad¹⁰⁸, hasta el punto de que el pueblo napolitano, ajeno en gran medida a las adversas circunstancias que aquéllos vivían, se preocupaba de otro asunto muy diferente, como era el proyecto de erigir una estatua a San Genaro en el Puente de la Maddalena, al que había sido llevada en procesión la imagen del santo protector de Nápoles y a cuya intercesión atribuían el milagro de que, concluida aquélla, de inmediato cesara la erupción del volcán y los hasta entonces constantes estruendos y terremotos¹⁰⁹.

La expresada paz y la ausencia, por el momento, de reacciones que inquietaran el ánimo del monarca, le permitieron también a él dirigir su atención hacia otro asunto igualmente muy distinto, cual era el de gestionar de nuevo su matrimonio, cuestión sobre la que su padre ya había tomado alguna iniciativa. El mismo día 24 el Rey de las Sicilias dirigió una expresiva carta

¹⁰⁶ AGS, Estado, libro 280, fol. 74. Según indicaba Aróstegui en la carta que el día 24 escribió a Grimaldi, hasta aquel día la Corte aún no había hecho público el destino de los que estaban en espera de embarcarse (Portici. AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 155). Casi un mes después, en carta a Cattolica de 22 de diciembre, refería Tanucci que casi todos decidieron quedarse: “*Aquellos inocentes corderos estaban persuadidos (veid o llorad) de que durante tres siglos no iría ningún jesuita al infierno por la profecía de San Francisco de Borja y que las constituciones de los jesuitas habían sido dictadas a San Ignacio por la Virgen*” (AGS, Estado, libro 280, fol. 151). A. CARAYON, *Documents inédits*, XV, pág. 147, refiere las presiones a que fueron sometidos los no ordenados por el comisario Ferdinando de Leon.

¹⁰⁷ Tanucci a Centomani, 18 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 142; Tanucci a Cattolica, 22 de diciembre. Id., id., fol. 144.

¹⁰⁸ A Losada escribía Tanucci que “*la expulsión ha encontrado prevenida a todas las clases del pueblo, exceptuando a las damas y a algún caballero que piensa como las damas*” (1 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 84) y a Grimaldi decía el mismo día que “*poca ha sido la curiosidad popular por este asunto, del que se habla con indiferencia*” (Id., id., fol. 67). Sin embargo no faltaron las expresiones de piadosa solidaridad, al paso de los expulsos por algunas calles de las ciudades que atravesaron (vid. RENDA, F., *L'espulsione dei Gesuiti*, pág. 69).

¹⁰⁹ AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 75.

a la Emperatriz de Austria en la que al tiempo de manifestar su emoción por ser llamado por ella “hijo”, le pedía que, a fin de que tan complaciente tratamiento reflejase una relación real, le concediese como esposa a una de sus restantes hijas¹¹⁰.

6. La expulsión de la Isla de Sicilia

En la noche del 13 de noviembre partió de Nápoles una falúa hacia Palermo, portadora de las órdenes e instrucciones para que el Virrey, Marqués de Fogliani, efectuara la expulsión en la provincia de Sicilia¹¹¹, al tiempo que

¹¹⁰ “Serenísima y poderosísima Princesa, hermana y madre queridísima. Aquel dulce nombre de hijo con que V. M. se ha complacido una vez más en llamarme [se refiere a la carta en la que la Emperatriz le comunicaba el fallecimiento de su prometida; vid. nota 73], se ha impreso tan profundamente en mi corazón que no sabré jamás decidirme a dejarlo, como con la mayor ternura lo he expresado al escribir mi anterior respetuosa carta a V. M. Mientras esta imagen me consuela, me estimula también a procurarme la más sólida continuación, la que espero del afecto que V.M. me ha mostrado. El Rey Católico, mi amadísimo Padre, me ha hecho conocer cómo le ha explicado en una carta suya a V.M. esta mi alegre impaciencia, al rogarle que contraponga a mi dolor por la llorada pérdida la sustitución que más agrade a V.M. Permita, pues, V. M. que yo me anticipe a pedirle me conceda como esposa cualquiera otra de las princesas hijas suyas, en cada una de las cuales estoy seguro de encontrar siempre la misma virtud de la madre, que ha sabido formar a todas a su propia imagen, que es el modelo más perfecto para hacer feliz a quien quiera que tenga la suerte de poderla tener por compañera” (AGS, Estado, libro 280, fol. 62). El mismo día Tanucci aclaraba a Carlos III que la solicitud de una hija como esposa era indeterminada, porque en esta cuestión debía respetarse un orden dentro de la familia, y porque, al parecer, se había concertado ya el matrimonio de la princesa que por edad seguía a la fallecida, Cristina, con el Elector de Sajonia (Id., id., fols. 71-72). Las noticias de Viena apuntaban a que también la Archiduquesa Carolina estaba prometida al Delfín y su hermana Amalia, al Infante Duque de Parma (Tanucci a Carlos III, 27 de octubre de 1767. AGS, Estado, libro 279, fol. 271). En otra carta, ésta a Grimaldi, el Secretario de Estado no ocultaba que el matrimonio del Rey le ayudaría a moderar algunos excesos a los que en sus horas desocupadas, tras los despachos o la caza, se entregaba sin freno, sobre todo la desmesura en la comida. La música, la pintura o la lectura eran otras alternativas, en las que no parecía confiar demasiado Tanucci (1 diciembre 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 85). Finalmente, el Rey contraería matrimonio con María Carolina, quien, no obstante su juventud—sólo contaba 15 años cuando llegó a Nápoles en 1768 para esposar con el Rey Fernando—, habría de desarrollar una gran personalidad y un fuerte carácter que lograron doblegar la voluntad del monarca, neutralizar la influencia franco-española que hasta entonces había predominado en la Corte, apartar—en 1776— a Tanucci del Gobierno, como factor que fue de la colaboración con España y Francia, y provocar un giro en la política napolitana hacia una mayor conexión con el Imperio. Con razón Tanucci, intuyendo tal vez estas consecuencias, nunca mostró su satisfacción por el matrimonio del Rey, aunque fue él mismo quien sugirió aquella alianza (Afirma G. BUTTÀ, *I Borboni di Napoli*, I, pág. 89, que entre Tanucci y Carolina siempre existió una indisimulada antipatía no por disparidad de principios sino por celos al cuanto al poder, y que desde que la Reina llegó a Nápoles declinó la estrella del Marqués. Vid. al respecto F. VALSECHI, *Il riformismo borbonico*, págs. 117-121).

¹¹¹ Un mes antes, cuando aún se pensaba en la fecha del 23 de octubre para llevar a cabo la expulsión, manifestaba Tanucci su desconfianza hacia Fogliani, proponiendo que las instrucciones no le fueran comunicadas hasta el mismo día en que se llevara a cabo el extrañamiento de los jesuitas de Nápoles (A Carlos III, 13 de octubre de 1767. AGS, Estado, libro 279, fol. 221).

eran enviados a la isla los bastimentos de guerra y de transporte para el traslado de los desterrados. Se había previsto realizar la ejecución pocos días después de comenzar en la capital, y se esperaba que una semana más tarde hubiera confirmación del acontecimiento. Pero éste, sin embargo, se demoró, pues el trayecto de la falúa, con viento favorable, que debería haberse hecho en 40 horas, duró inexplicablemente 16 días. Por ello, cuando Fogliani al fin pudo informar de que, cumpliendo al pie de la letra las instrucciones recibidas, la expulsión había comenzado el día 30 de noviembre, Tanucci comentó irónicamente que *“la vecindad de los Claustros de Eolo, tan amigo de los jesuitas como lo había sido de Juno, habrá causado a la pobre falúa alguna de sus insolencias”*, aunque en otro tono expresó sus sospechas de que, intuyendo el contenido de la misiva, la demora se hubiera hecho a propósito para dar tiempo a que los jesuitas de Nápoles pudieran alertar a sus hermanos de Sicilia y éstos pusieran a salvo sus joyas y dinero y, sobre todo, los documentos en los que constaban sus bienes y créditos¹¹².

En su inmediata respuesta, de los primeros días de diciembre, indicaba el Virrey que las fragatas, jabeques y tartanas estaban preparadas para embarcar a los expulsados, pero su propósito no pudo cumplirse plenamente con la anunciada rapidez, y con ello se desvaneció también la esperanza de Tanucci de que la expulsión no concluyera más tarde del 15 de diciembre. En todo caso, el programa era que los jesuitas de los colegios próximos a Palermo fueran concentrados en la casa de ejercicios de la capital y desde allí fueran llevados a la Toscana, en tanto que los de la zona oriental, incluidos otros procedentes de Reggio y otras residencias de Calabria, se reunirían en Messina para ser transportados a la isla de Elba¹¹³. Al parecer, de los 786 miembros con que la Compañía contaba en Sicilia, sólo 352 serían expulsados, ya que los no ordenados fueron convencidos, casi en su totalidad, para que renunciasen al hábito¹¹⁴.

Según las referencias de los contemporáneos, el traslado se retrasó considerablemente, debido principalmente a la falta de acuerdo y colaboración de los arzobispos y obispos de la provincia. En consecuencia, los desterrados de Palermo no pudieron ser embarcados hasta el 21 de diciembre, y antes de

¹¹² Tanucci a Carlos III, 15 de diciembre. AGS, Estado, libro 280, fol. 136. Según las fuentes que maneja L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 499, el decreto de expulsión llegó a Sicilia el día 27 de noviembre y el día 29 los jesuitas de Palermo fueron informados secretamente de que esa misma noche a las 10 sería promulgado. En los Colegios de la Compañía el Virrey se había encontrado con un expolio de dinero, cartas y objetos de valor. En la casa profesa de Palermo se localizaron 30.000 ducados de plata y 1.511 en dinero.

¹¹³ La carta de Fogliani había sido recibida en Nápoles el día 12 de diciembre, y ese mismo día le respondió Tanucci (AGS, Estado, libro 280, fol. 120). Sobre la misma cuestión insiste Tanucci en su carta a Cattolica del 15 de diciembre (Id., id., fol. 128).

¹¹⁴ L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 501.

alcanzar su destino, Orbetello y Porto Santo Stefano, una tempestad obligó a las naves a buscar refugio en Nettuno, Anzio y Civitavecchia, donde solicitaron al Papa permiso para desembarcar y permanecer en el Estado Pontificio, lo que no les fue concedido¹¹⁵. El primero de los convoyes sicilianos desembarcó en los Presidios toscanos, y con el tácito permiso del Gran Duque los expulsados atravesaron su territorio hasta alcanzar los confines del Estado Pontificio¹¹⁶.

Algunos jesuitas habían logrado quedarse en Palermo con pretexto de enfermedad pero, una vez restablecidos y seguros de que ya no serían forzados a salir, reanudaron sin disimulo su vida normal. A mediados del año 1770, conocido el hecho por Carlos III, éste instó a su hijo a dar las órdenes oportunas al Virrey para que, bajo su responsabilidad, los arrojara de la isla¹¹⁷. También los jesuitas de Messina encontraron dificultades para salir en el tiempo previsto, habiendo de esperar hasta el 1 de febrero a ser embarcados¹¹⁸. Sólo cuando el plan de evacuación de la isla se hubiera cumplido podría realmente darse por concluida la expulsión de la Compañía de Jesús de todo el Reino de Nápoles, aunque la falta de noticias precisas y la creencia de que todo se había hecho sin problemas llevaron a proclamar el éxito de la operación antes de tiempo¹¹⁹.

7. La ocupación de los bienes de la Compañía

Al desalojo de los jesuitas de sus colegios y casas había de seguir la ocu-

¹¹⁵ Tanucci a Carlos III, 5 de enero de 1768 (AGS, Estado, libro 280, fol. 194) y de nuevo en el correo de la semana siguiente, 12 de enero (Id., id., fol. 210).

¹¹⁶ Tanucci a Carlos III, 12 de enero de 1768 (AGS, Estado, libro 280, fol. 210) y respuesta del Rey español, 2 de febrero (AGS, Estado, libro 334, fols. 59-60).

¹¹⁷ Carlos III expresaba su preocupación sobre este asunto en las cartas dirigidas a Tanucci desde San Ildefonso el 18 de septiembre de 1770 (AGS, Estado, libro 339, fol. 81) y el 2 de octubre (Id., id., fol. 95), desde el Escorial el 23 de octubre ("*Creo que si podeis salir quanto antes de ellos y no dejar en esos Reynos la menor semilla de ellos y aun si pudiera ser borrar totalmente su memoria, es lo mejor*", escribía en esta ocasión. Id., id., fols. 112-113) y el 30 de octubre (Id., id., fol. 121) y desde Madrid el 4 de diciembre del mismo año (Id., id., 155).

¹¹⁸ Algunos jesuitas, embarcados en la fragata San Fernando, forzados también por la tempestad, arribaron a Nápoles a mediados de abril de 1769, pero no se les permitió desembarcar, habiendo de proseguir su viaje hasta Gaeta, desde donde se les expelió al Estado eclesiástico (Carlos III se refiere a este suceso en su carta a Tanucci de 9 de mayo de dicho año. AGS, Estado, libro 336, fol. 136).

¹¹⁹ Se equivocaba Tanucci cuando, desconociendo el retraso, escribía a Losada el 29 de diciembre de 1767 que "*los jesuitas están ya todos fuera de las Sicilias. Los pueblos han estado tranquilos, sólo alguna sátira se ha oído, pero ya se sabe que esta maldad es propia de los jesuitas, siempre dispuestos a toda clase de venganzas, incluso las más calumniosas, malévolas y sediciosas*" (AGS, Estado, libro 280, fol. 175), y a Castromonte el 1 de enero de 1768 que "*hemos expulsado felizmente a los jesuitas de las Sicilias*" (Id., id., fol. 177).

pación de sus bienes, como establecía la ley de expulsión¹²⁰ y se desarrollaba en las Instrucciones. A tal fin se había decidido que todos los objetos y muebles que no fueran de uso personal de los expulsados quedaran custodiados bajo llave hasta que en su momento fueran inventariados. Un juez comisario se encargaría de la incautación de todos los bienes, que se efectuaría con la asistencia del procurador de cada casa y con la intervención del Gobernador local y del vicario eclesiástico. Sus edificios, debían ser dedicados a utilidades públicas¹²¹, de modo que al tiempo de rendir un beneficio, su ocupación haría imposible materialmente el retorno de los exiliados.

De la puesta en práctica de estas medidas se había ocupado la Junta de Abusos en diversas ocasiones. Alguna vez había propuesto que con las rentas de los jesuitas se compensaran los gastos que comportara la operación del extrañamiento y que con ellas se pagaran también las pensiones que se les había prometido, e incluso se crearan nuevas escuelas¹²². Se trataba, en todo caso, de una actuación que no debía demorarse, pues era de suponer que desde que los jesuitas comenzaron a sospechar que contra ellos se preparaba un proyecto de expulsión estarían tratando de deshacerse de libros y documentos importantes para identificar sus posesiones, de vender joyas, enseres y toda clase de productos y de transferir lo obtenido a lugares más seguros¹²³.

El propósito del Rey era emplear en obras pías dichos bienes, pero siguiendo siempre los dictámenes de la Junta de Abusos, compuesta ahora por dos Secretarios de Estado, dos obispos, un fiscal y ocho ministros togados¹²⁴, a los que cabía reconocer la responsabilidad y la suficiente competencia para decidir sobre tan delicado asunto, especialmente el que contemplaba las me-

¹²⁰ El Decreto de expulsión se contiene en AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 156. Puede verse, y en concreto el capítulo 3, aquí aludido, en el Apéndice, documento 4.

¹²¹ Así, entre otras aplicaciones, se cuentan la de San Giusepiello, que fue destinado a Conservatorio y como albergue para los huérfanos de los marineros de Chiaia, Santa Lucia y Molo Piccolo (Tanucci a Carlos III, 19 de abril de 1768, y contestación del Rey español de 10 de mayo. AGS, Estado, libro 334, fol. 194), y la Iglesia de San Francisco Javier fue cedida a la Orden Constantinianna (Tanucci a Carlos III, 3 de mayo, y respuesta de Carlos III de 24 de mayo. Id., id., fol. 216). Sobre este punto, Rosa MINCUZZI, *Bernardo Tanucci, ministro*, págs. 73-74.

¹²² Tanucci a Carlos III, 27 de octubre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 95.

¹²³ Así lo sugiere Tanucci a Orsini en carta de 1 de diciembre de 1767 (AGS, Estado, libro 280, fol. 90).

¹²⁴ En su carta del 22 de diciembre de 1767 a Cattolica advertía Tanucci que los dos obispos, Sanseverino y Ciocchis, estaban persuadidos de que había llegado el momento de pensar en realizar obras pías laicas y en la atención de los pobres (AGS, Estado, libro 280, fol. 152). Exigencias políticas y propagandísticas impusieron que el Rey no desviara ninguna parte de dichos bienes al erario público. Su destino a obras pías y a la atención y reforma de la enseñanza haría asumir mejor a la población las medidas adoptadas contra los jesuitas (F. RENDA, "Dalle Riforme al periodo costituzionale", pág. 230).

didas contra las propiedades de la fundación que el Colegio Romano tenía en el Reino de Nápoles. Dicha Junta se había preocupado en primer lugar de descubrir los bienes que los jesuitas habían depositado en las casas de sus más fieles seguidores, y cuando se pudo comprobar que no pocos de éstos se habían prestado a facilitar esta ocultación propuso la aprobación de una ley, similar a la que se había hecho en España, contra receptadores y depositarios de dichos bienes.

Con estos bienes o con el producto de su subasta se pensaba atender uno de los problemas importantes que había creado la expulsión de los jesuitas, la necesidad de crear escuelas que suplieran el vacío dejado por los Colegios jesuíticos que habían sido clausurados. A tal efecto la Junta propuso que se fundaran nuevas escuelas atendidas por maestros bien remunerados y por curas doctos y ejemplares que enseñaran el catecismo cristiano¹²⁵.

Todo ello sería a expensas de los bienes que pertenecieron a los jesuitas, que desde el momento de la expulsión fueron considerados como vacantes¹²⁶. No extrañó, por ello, la reacción de la Curia romana dirigida a preservar los pretendidos derechos de dominio de la Santa Sede sobre todos los bienes eclesiásticos del mundo católico, a fin de impedir a cualquier soberano que ocupara los de los jesuitas. La vía imaginada sería la de declarar mediante las oportunas Cartas Pontificias que incurrirían en excomunión todas las autoridades temporales que sin el consentimiento apostólico pusieran sus manos sobre los bienes y las personas del estamento eclesiástico. Por enton-

¹²⁵ En el Gesù Vecchio se propuso crear siete escuelas: de lectura, escritura y ábaco, la primera; la segunda y la tercera de Gramática latina y griega; de Lógica, la cuarta; la quinta de Elementos de Geometría; la sexta, de Física Experimental, y la séptima de Oficio del Hombre o del Ciudadano, materia que abarcaría los principios de la Moral (Así lo refería Tanucci a Carlos III en su carta del 27 de octubre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 95). Acerca de los nuevos planes de enseñanza, vid. P. ONNIS, *L'abolizione della Compagnia di Gesù*, pág. 812, y E. ROBERTAZZI, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 48-49. Por otra parte, aunque según sus instituciones los jesuitas debían impartir el magisterio gratis, venían gozando de ciertas aportaciones anuales por parte de las Universidades, contribuciones que desde el momento de la expulsión quedaron abolidas. Así lo declara Tanucci por orden del Rey el día 8 de diciembre, informando de ello a Carlos III en su carta de 15 de diciembre de 1767 (AGS, Estado, libro 280, fol. 137). El Edicto por el que el Rey dispone sobre el nuevo sistema de atención a las escuelas públicas lleva fecha del 8 de febrero de 1768 (AGS, Estado, legajo 5.811, doc. 202). Ambas disposiciones figuran en el Apéndice, documentos 6 y 10, respectivamente. Sobre los planes de instrucción pública que en otros países se proyectaban existía una amplia literatura, para cuya consulta remitimos a la obra de F. RENDA, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 99-100. Dicho autor se ocupa detalladamente de las líneas esenciales del nuevo ordenamiento escolar con el que Tanucci pretendía sustituir el de los jesuitas (Id., págs. 100-123). Sobre el mismo asunto, Pia ONNIS, *L'espulsione dei gesuiti*, cit.

¹²⁶ "El Fisco no reconoce ya a los jesuitas y por ello tampoco reconoce como existentes los bienes del Colegio Romano, por lo que debe considerarlos como vacantes", indicaba a Carlos III su habitual confidente (15 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 138).

ces sólo era una amenaza¹²⁷.

Pero los bienes y las rentas de los jesuitas estaban lejos de alcanzar la cuantía que se había sospechado y más lejos aún estaba la posibilidad de que gracias a ellos se consiguieran los objetivos trazados. El inventario que la Junta iba realizando de muebles, objetos preciosos y toda clase de bienes arrojaba un resultado pesimista. Su escasez sólo era achacada en principio a que los religiosos, ante la experiencia de lo ocurrido en España y a pesar de las promesas tranquilizadoras que las autoridades napolitanas les habían transmitido, intuyeron la posible incautación de sus pertenencias y lograron ponerlas a salvo con la conveniente antelación, sobre todo en Sicilia, donde dispusieron de más tiempo y más apoyos¹²⁸.

Más preocupante, sin embargo, que la falta de bienes era el descubrimiento de sus abultadas deudas, que pronto se cifraron en Nápoles en cerca de 200.000 ducados, cantidad difícil de compensar con el producto de la venta de muebles e inmuebles¹²⁹. Esta situación, agravada por el compromiso del monarca de abonar a los expulsados otros 130.000 ducados anuales en concepto de pensiones, hizo a Tanucci reconocer que habría que reducir el presupuesto para obras pías, y aún así –decía– *“parece que quedará poco o nada para el mantenimiento de las escuelas, de las misiones y del culto divino, cosas todas que el Rey quiere mantener”*, por lo que se exigió a la Administración que actuara con la máxima eficacia y economía, de modo que *“el Real Erario ni un carlín debe obtener de todos los bienes de los jesui-*

¹²⁷ Tanucci a Carlos III, 29 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 168.

¹²⁸ El hallazgo en poder de algún jesuita, como era el caso del P. Peppe, poco tiempo antes, de importantes objetos preciosos y gran cantidad de dinero había hecho concebir la idea de que otros muchos atesoraban riquezas (vid. *I gesuiti espulsi da Napoli*, cit. pág. 9). Pronto se comprobaría que no era así, aunque siempre se buscó una explicación a aquellos pronósticos fallidos. A Cattolica explicaba el ministro napolitano el 15 de diciembre de 1767 que en Sicilia *“los jesuitas habían tenido todo el tiempo y la comodidad para saquear y llevarse cuanto de valioso quisieran”* (AGS, Estado, libro 280, fol. 128), a Castromonte escribía el 9 de enero del año siguiente que habían saqueado sus casas y colegios, habían hecho fraudulentas enajenaciones y estafado a millares de acreedores (Id., id., fol. 198) y a Losada el 12 de enero le transmitía su frustración por el expolio que habían cometido, con la colaboración de muchas de sus devotas, en cuyas casas se iban descubriendo *“cosas preciosas, sensualidades mundanas y carnales”* que a ellas les habían confiado (Id., id., fol. 202). Sin embargo, pocos días más tarde, en otra carta dirigida también a Losada denunciaba otras complicidades: *“Fogliani echa la culpa del gran expolio que de sus bienes han hecho los jesuitas sicilianos al tiempo de que han dispuesto, pero otras culpas recaen sobre el aviso dado por el mismo Fogliani al P. Rosignoli, su notorio confidente”* (26 de enero de 1768. Id., id., fol. 241). Sobre esta cuestión, vid. C. BELLÍ (a cura di), *Stato delle rendite e pesi degli aboliti Collegi della Capitale e Regno della spulsa Compagnia detta di Gesù*, Napoli 1982.

¹²⁹ Así, la venta de las casas de los jesuitas en la calle Giulia de Nápoles no proporcionó ningún dinero al Rey sino sólo a los acreedores (Tanucci a Centomani, Persano, 5 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 184).

tas"¹³⁰. Finalmente, muy a su pesar, Tanucci hubo de reconocer un nuevo error de cálculo, al admitir que los jesuitas de Nápoles no eran tan ricos como los de España¹³¹.

8. La reacción oficial de Roma

La noticia de que los jesuitas expulsados de Nápoles se dirigirían a Civitavecchia, siguiendo los pasos que intentó en su momento Carlos III con los de España, debió llegar a oídos de Torrigiani, quien se apresuró a enviar un correo al Gobernador de la ciudad para que impidiera el desembarco. Posiblemente el Secretario del Estado Pontificio cayó en la trampa que le había tendido hábilmente su colega napolitano, quien en varias ocasiones escribiría que Italia entera se reía de la ingenuidad de Torrigiani, al intentar proteger un único punto de la costa, cuando el Reino de Nápoles tenía 150 millas de frontera con el Estado de San Pedro a través de la cual podría introducir sin dificultad a los exiliados, como se hizo, con los que llegaron por tierra, a través de Portella, Alatri, Rieti y Ascoli¹³².

El destino de los que llegaron por mar no fue Civitavecchia sino Terracina, donde sólo algunos aduaneros trataron en vano de impedir el desembarco, alegando que era necesaria una orden de Roma o del Gobernador de la ciudad. Pero la respuesta del comandante de la galera que escoltaba al convoy no fue otra que la de dejar a los expulsados y los baúles en la playa y

¹³⁰ Tanucci a Cattolica, 5 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 188.

¹³¹ Tanucci a Azara, 19 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 222. Acerca del patrimonio de los jesuitas napolitanos, vid. F. RENDA, *Bernardo Tanucci e i beni dei gesuiti di Napoli*, Napoli 1970; Id., *Bernardo Tanucci e i beni dei gesuiti in Sicilia*, Roma 1974, y también del mismo autor su ya citada obra *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 73-97.

¹³² Tanucci a Losada, 1 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 83. Del equivocado cálculo de Torrigiani se alegraba Tanucci en su carta a Carlos III del mismo día 1 de diciembre (Id., id., fol. 93). A las citadas cinco vías de entrada al territorio de San Pedro se refería también Tanucci en sus cartas del mismo día 1 de diciembre a Cattolica (Id., id., fol. 86) y Roda (Id., id., fol. 87). Los jesuitas de otros confines del Reino, como Taranto, Lecce, Brindisi, Monopoli, Bari, Molfetta, Orta, Policoro, Latronico y Barletta, debían embarcar con destino al Tronto, pero las dificultades del mar llevaron a la Junta a aceptar el inicial proyecto de Tanucci de enviarlos por tierra, lo que obligó a reunirlos en Canosa, para desde allí conducirlos a Caserta y finalmente abandonarlos en Portella y en Ponte di Ceperano (Tanucci a Carlos III, 27 de octubre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 94). La actuación del Secretario de Estado, cuando fue conocida en España, le hizo escribir a Grimaldi: "*El genio arrebatado de Torrigiani es tal que no será maravilla los haga volver a ese Reyno en caso que ese Monarca los introduzca en el territorio Pontificio por parte que no pueda estorbarlo*" (AGS, Estado, leg. 6.100, doc. 16). Sobre los planes de expulsión y los itinerarios que los expulsos debían seguir no hay unanimidad entre los historiadores. Vid. al respecto P. ONNIS, "L'abolizione della Compagnia di Gesù", págs. 785-786, donde se advierten algunas variantes sobre las referencias epistolares.

regresar de inmediato al puerto de Nápoles¹³³.

Tan pronto como la Secretaría de Estado pontificia tuvo noticia, el viernes 27 de noviembre, por un correo despachado desde Terracina, de que a aquella ciudad habían llegado por mar desde Nápoles y otras ciudades y por tierra desde Capua los jesuitas expulsados del Reino de las Sicilias, convocó una Congregación particular para tratar en presencia del Papa del acontecimiento, del conflicto que acababa de surgir, de las medidas urgentes que habían de adoptarse y de la respuesta que había de dar la Curia pontificia. Al parecer, en el transcurso de la reunión, que tuvo lugar al día siguiente, se expusieron opiniones encontradas, desde la de quien propuso fuese rechazada la introducción de los jesuitas, considerada como una acción violenta, a la de quien defendió que los expulsados fuesen aceptados, sin perjuicio de examinar las razones que habían dado lugar a aquel hecho. Finalmente se resolvió encargar al abogado fiscal que redactara una Memoria en la que reflejara la queja del Papa contra la conducta de la corte de Nápoles y que un comisionado se desplazara a Terracina para procurar el alojamiento provisional de los jesuitas en conventos o casas adecuados¹³⁴.

El día 30, lunes, se expidió la citada Memoria al Nuncio en Nápoles, a la vez que se llamaba a audiencia del Papa a los embajadores y ministros en Roma de los Estados católicos, a quienes de palabra deseaba expresar su queja. El Cardenal Orsini, Duque de Gravina, embajador de Nápoles en Roma, en primer lugar y tras él los embajadores de Francia y Venecia fueron llamados por Clemente XIII. El día 1 fue avisado Azpuru y recibido en audiencia al día siguiente.

La protesta del Pontífice respondía no tanto a la expulsión en sí de los jesuitas del Reino de Nápoles como a su introducción en el territorio de la Santa Sede sin previo aviso o negociación, lo que suponía una ofensa a la autoridad del Papa y una vulneración de la soberanía del Estado. En estos términos manifestó el Papa su queja a Azpuru, como había hecho el día anterior a Orsini¹³⁵, y en los mismos insistió Torrigiani cuando, también él, llamó

¹³³ Tanucci a Carlos III, 1 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 93.

¹³⁴ Según la información que el embajador español en Roma, Monseñor Azpuru, había obtenido, en dicha asamblea participaron los cardenales Cavalchini, Albani, Stoppani, Rezzonico, De Rossi, Cartelli, Fantuzzi y Boschi, además de Torrigiani. Garampi actuó como secretario y Durani como abogado fiscal (Azpuru a Grimaldi, Roma, 3 de diciembre de 1767. AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 88). La reacción de la Iglesia fue más tímida de lo que hubiera sido en otros tiempos. Consciente de que había perdido su secular supremacía, renunció por entonces al recurso de conminar con la censura o con la excomunión, limitándose a hacer pública su protesta (F. RENDA, "Dalle Riforme al periodo costituzionale", pág. 230).

¹³⁵ En otro momento, comentando las quejas que el Papa transmitió a Orsini, apostillaría Tanucci en una carta a Carlos III: "*Suerte que esto no es un dogma, que obligue a la gente a respetar la autoridad del Papa, y suerte que el Papa no hará esta determinación ex cathedra*" (29 de diciembre de

al embajador de España, quien en ambas audiencias se limitó a responder que informaría a la corte, sin entrar en discusiones ni explicaciones, y así lo notificó a Grimaldi con toda urgencia¹³⁶.

La queja del Papa causó extrañeza en la Corte de Nápoles. Que los expulsos de este Reino hubieran entrado en el Estado de San Pedro parecía inevitable, puesto que éste era país limítrofe. Lo mismo sucedía respecto de otros Estados fronterizos con el de Roma, como eran Toscana, Venecia o Módena¹³⁷. Si se aceptaba la posibilidad de llevar a cabo el exilio de los naturales de un Estado, era necesario contar con que otro Estado hiciera de receptor, y, en este caso, la falta de un convenio sobre este punto entre Roma y Nápoles se suplía ampliamente, a juicio del ministro napolitano, con la costumbre consolidada desde tiempos inmemoriales.

Mayor sorpresa produciría en Nápoles la anunciada Memoria, en cuya redacción se advertía la mano de Torrigiani y que fue entregada al Rey por el Nuncio Guido Calcagnini, una vez que le fue concedida la audiencia que había solicitado¹³⁸. En ella se reiteraban y argumentaban las razones que el Papa había expuesto verbalmente a Orsini y a los otros embajadores, y se describía el dolor que habían causado al Santo Padre la expulsión y la introducción en sus dominios de los jesuitas del Reino de Nápoles, donde hacía siglos que estaban legítimamente establecidos, así como la ocupación por el Real Fisco de los bienes de la Compañía y, especialmente, de los que pertenecían a la fundación que el Colegio romano tenía en el Reino de Nápoles, sobre los que, en términos de Derecho público y de las reglas humanas de gobierno y no mediando una condena, no era posible la ocupación o la confiscación, de acuerdo con las disposiciones del Concordato que habían firmado la Santa Sede y el anterior Rey de Nápoles y que seguía en vigor. Actuando en contra de estas normas y en contra de los principios de las buenas relaciones que rigen entre los Príncipes, se había herido la soberanía del Estado Pontificio.

1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 166).

¹³⁶ En sendas cartas dirigidas a Grimaldi en la misma fecha, el 3 de diciembre, refería, respectivamente, sus noticias sobre la Congregación y el contenido de sus audiencias (AGS, Estado, leg. 5.811, docs. 88 y 89).

¹³⁷ Tanucci a Católica, 8 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 109.

¹³⁸ La corte de Roma decidió que la Memoria fuese entregada personalmente por el Nuncio al Rey, sin que interviniera ni fuese informado de ella el embajador napolitano, Cardenal Orsini. Azara interpretaba este procedimiento como réplica "*por empatar en alguna manera el haber dicho nada de la expulsión al Nuncio el Sr. Marqués Tanucci*" (Carta a Grimaldi de 10 de diciembre de 1767. AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 92). La entrega de la Memoria debió producirse el 5 de diciembre, según los datos que manejó P. ONNIS, *L'abolizione della Compagnia di Gesù*, pág. 796, nota 130. Véase el texto de la Memoria presentada en Nápoles por el Nuncio en el Apéndice, documento número 7.

Exponía también la Memoria las razones por las que el Santo Padre no había recibido en su Estado a los desventurados que antes y ahora habían sido arrojados sobre sus dominios, pues aceptarlos supondría renunciar al derecho y a la obligación de todo soberano de proteger su territorio y su economía de los actos de violencia de otros Estados y de las ofensas contra las leyes de la humanidad. En consecuencia se solicitaba una reparación, aunque de los términos del escrito se infiere que más que la revocación de lo que ya se había realizado, que en un plano político no cabía contemplar, se trataba de frenar las medidas futuras que aún pudieran adoptarse, que Roma preveía y temía, según ciertos rumores a los el Santo Padre no quería prestar oídos porque, decía, no debía sospechar ni de lejos que en el ánimo del Rey estuviese la remota idea de tan gran injusticia¹³⁹.

Pero en el ánimo del Rey, o al menos en el de su Consejero, sí había otras ideas, como también éstas bullían en la mente del Secretario del Estado eclesiástico y del propio Papa. Y así, de una parte en Roma se reunió de nuevo la Congregación de obispos para seguir los acontecimientos, y resolvió enviar a los príncipes de los Estados católicos, a través de los respectivos nuncios, un informe o Memoria que contuviese la queja del Pontífice por la cuestión napolitana¹⁴⁰. Entre tanto en Nápoles, siguiendo el dictamen de la Junta de Abusos del día 4 de diciembre, se promulgó el día 8 el edicto en virtud del cual se determinaba que los jesuitas carecían de todo derecho sobre los bienes que hasta entonces habían poseído, y que éstos quedaban a la libre disposición del Rey para la realización de obras pías, al tiempo que se suprimían las prestaciones que hasta entonces hacían las Universidades a los colegios de la Compañía y que desde ese momento habrían de aplicarse a otras necesidades de dichas Universidades¹⁴¹.

¹³⁹ En la carta dirigida a Carlos III el 8 de diciembre, interpreta así Tanucci la finalidad última de la Memoria, cuando escribe: "*Se ve que Roma procura con sus conversaciones y discursos dificultar la ejecución todavía pendiente y pasar de los bienes del Colegio Romano a otros bienes también de los jesuitas*" (AGS, Estado, libro 280, fol. 111). En su carta adjuntaba una copia de la Memoria con sus anotaciones al margen. Otra copia, también con las notas marginales, fue remitida por el embajador Aróstegui a Grimaldi el 21 de diciembre (AGS, Estado, leg. 5.811, docs. 163 y 95). El texto aparece transcrito en AGS, Estado, libro 280, fol. 122.

¹⁴⁰ Azpuru a Grimaldi, 10 de diciembre de 1767. AGS, Estado, legajo 5.811, doc. 94. Según el embajador, la segunda Congregación tuvo lugar el viernes, 4 de diciembre.

¹⁴¹ El edicto se encuentra en AGS, Estado, legajo 5.811, fol. 164. De su contenido, que desarrollaba el artículo 3 del decreto de abolición, informó Tanucci a Carlos III (8 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 113). Carlos III en su carta a Tanucci de fecha 22 de diciembre, a la vez que expresaba su satisfacción por la tranquilidad y orden con que se había ejecutado el extrañamiento de los jesuitas, aprobaba la propuesta de la Junta de aplicar sus casas a otros fines "*que seguramente serán tan útiles como ellos heran perjudiciales a la religión y al Estado*" (AGS, Estado, libro 334, fols. 4-7). El edicto fue impreso en Nápoles el 15 de febrero de 1768. Una copia se encuentra en AGS, Estado, leg. 6101, doc. 212. Vid. Apéndice, documento 10.

El Nuncio Calcagnini, Arzobispo de Tarso, había difundido en Nápoles por orden del Papa numerosas copias de la Memoria antes de conocer la respuesta del Rey y este hecho causó malestar al Monarca y a su Gobierno¹⁴². Era, pues, de esperar que la primera entrevista entre aquél y el Secretario de Estado fuese especialmente tensa. En ella llegó a decir el Nuncio que la expulsión no había sido decidida en Nápoles sino impuesta desde España, y cuando Tanucci le hizo saber que once seglares y seis obispos habían propuesto unánimemente tal decisión, Calcagnini replicó que *“en este país basta que la corte quiera una cosa para que nadie se atreva a contradecirla”*¹⁴³. Desde entonces la relación entre el representante de la Curia romana y el ministro se hizo especialmente agria, aunque esta tensión sólo era el reflejo de la ya que existía entre las dos cortes y que aún alcanzaría cotas mayores en los meses inmediatos¹⁴⁴.

La disconformidad del Secretario napolitano con la queja del Papa se advertía en las cartas que por aquellas fechas enviaba a sus habituales correspondientes: a Orsini sugería que *“quizá fuese bueno desengañar al Papa en cuanto a la extraña pretensión de que un soberano no pueda exiliar a sus súbditos sin explorar antes el consentimiento de los soberanos de Estados colindantes”*¹⁴⁵, y a Cattolica, a propósito de los bienes del Colegio Romano en la Puglia, le hacía ver que la titularidad de éstos no correspondía al Estado Pontificio, aunque su argumento más contundente era éste: *“En su territorio es el Rey el juez, no el Papa”*¹⁴⁶. Y finalmente, a modo de excusa, no carente de hipocresía, osaba Tanucci admitir que muchísimos jesuitas expulsados serían inocentes, pero estaban atacados por el pecado de la ciega obediencia a una doctrina perversa contra los Estados y sus soberanos y a un General que era *“el Príncipe de los demonios”*¹⁴⁷.

¹⁴² Según pudo saber Orsini, la conducta del Nuncio respondía a órdenes precisas de la Santa Sede (Tanucci a Carlos III y a Grimaldi, Persano, 5 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 193).

¹⁴³ El contenido de la entrevista lo refería Tanucci a Carlos III en su carta del 15 de diciembre de 1767 (AGS, Estado, libro 280, fol. 139).

¹⁴⁴ Tanucci a Carlos III, Persano, 5 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 193. En esta carta su confidente refería al monarca español que el Nuncio actuaba con frecuencia de intermediario entre los expulsados y los amigos y parientes de Nápoles, facilitando la correspondencia y el envío de regalos, lo que había sido prohibido en el Decreto de expulsión.

¹⁴⁵ 8 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 280, fol. 103.

¹⁴⁶ Id., id., fol. 109. En carta a Gaetano Centomani, encargado de la Hacienda farnesina, del 8 de diciembre considera las quejas del Papa extravagantes y ridículas: *“Quiere [el Papa] que una nación no pueda exiliar a los suyos de su Estado sin el consentimiento de los Príncipes colindantes; quiere que el soberano de uno que posea bienes en otro Estado sea soberano también de tales bienes”* (Id., id., fol. 101).

¹⁴⁷ Tanucci a Centomani, 12 de diciembre de 1767, libro 280, fol. 118: *“¿Quién querrá creer que hayamos errado tantas naciones que o han expulsado a los jesuitas, como Francia, España, Portugal, las Sicilias, o han debido corregirlos y reformarlos, como Venecia, Turín o Viena, y el sólo el*

El mismo Tanucci se preocupó de hacer las oportunas anotaciones al margen en el texto de la Memoria, a la vez que dispuso su traslado a la Junta de Abusos para su conocimiento, recomendando que en su momento se le diera una respuesta respetuosa pero breve y contundente, y sin prisas, no antes, en todo caso, de que hubiera concluido la expulsión de todos los jesuitas¹⁴⁸. En sus notas marginales, Tanucci resaltaba que el exilio era una práctica antiquísima entre Estados colindantes, a la que los mismos tribunales del Papa habían recurrido con frecuencia, arrojando a sus reos, súbditos del Estado eclesiástico, a territorio napolitano, de la misma manera que habían venido haciendo los tribunales de Nápoles con los suyos sin que previamente se hubiera acordado esta reciprocidad en ningún tratado. Advertía que la intención del Rey no era la de menoscabar la soberanía del Papa sino sólo la de limpiar su Estado de jesuitas, quienes nunca habían solicitado ni obtenido del Gobierno el reconocimiento de su introducción en el Reino, y a quienes no se les había ordenado permanecer en el Estado eclesiástico sino tan sólo salir de las Sicilias para no volver jamás. En esta conducta no se podía advertir violencia, pues quedaba en todo caso al arbitrio del Papa aceptar o expulsar a su vez a los jesuitas. Y en cuanto a la ocupación de los bienes, Tanucci defendía que juzgar sobre la pertenencia de los que se encontraban en su territorio competía al soberano. Según el Concordato, sólo gozarían de protección los beneficios de los eclesiásticos que habitasen en el Estado napolitano, circunstancia que ya no se daba en los exiliados, si bien el

Papa haya pensado bien?.. ¿Quién podrá alejar la tentación de ser corrupta por el dinero de los jesuitas la persona y la casa del Papa viendo tanta propensión y tanta pertinacia a favor de un cuerpo capaz, rico y necesitado de protección? Si el papa escuchase y hubiese escuchado las razones, ¿cuántos pobres inocentes entre los jesuitas podrían regresar a su Patria y al seno de su sangre? Inocentes digo muchísimos en el caso de la Compañía disuelta y extinta, los cuales no lo son mientras el cuerpo está unido, puesto que en tal estado todos los jesuitas tienen el pecado de la obediencia ciega al General, en la cual está una fuente de perversidad contra los seculares, contra los Estados, contra los magistrados, contra los soberanos. El General es un verdadero Belcebú o Príncipe de los demonios, rodeado de una serie de personas pícaras y malvadas y embebidas de las máximas más malvadas y contrarias a todo el resto del género humano” (AGS, Estado, libro 280, fol. 118).

¹⁴⁸ Tanucci a Carlos III, 8 de diciembre de 1767: “*Ya he pedido al Rey que se difiera la respuesta hasta que los jesuitas todos de la Puglia hayan salido del Reino. Quedarán los de Sicilia, sobre los cuales ni siquiera sabemos del Virrey si ha recibido el pliego expedido por fallía*” (AGS, Estado, libro 280, fol. 112). El mismo día se lamentaba en su carta a Centomani de que en este asunto “*el Papa ha hablado como hombre y como soberano, no como obispo o Papa*” y respecto de la Memoria advertía que “*el Rey responderá brevemente, y por pura compasión del Papa no hará imprimir la Memoria y la respuesta*” (Id., id., fol. 101). Sobre la futura respuesta, Carlos III se apresuró a recomendar que de ella se enviara copia a los embajadores de Nápoles en los distintos Estados para que en éstos se conociera el recto modo de proceder de la corte napolitana, contrarrestando así la información que había suministrado el Papa en las Memorias que había presentado en dichos Estados (Carlos III a Tanucci, 29 de diciembre de 1767. AGS, Estado, libro 334, fols. 12-15).

Rey estaba dispuesto a reconsiderar algunas confiscaciones realizadas a súbditos del Papa. Pero en ningún caso se tendrían en cuenta los bienes y los beneficios eclesiásticos de instituciones o personas jurídicas como los lugares píos¹⁴⁹.

Mientras Nápoles preparaba la respuesta a la Memoria, la Santa Sede, de acuerdo con el parecer de la segunda Congregación de obispos, movilizó su diplomacia, haciendo llegar a los príncipes de los Estados católicos a través de los respectivos nuncios otras Memorias en las que el Papa informaba de la ofensa que el Rey de Nápoles le había infligido y de las razones de su queja, puesto que la Curia entendía que los hechos acaecidos interesaban a la soberana independencia de todos los Príncipes. Así lo había hecho ante las cortes de Venecia, Turín, París y Viena. En Madrid el Nuncio la presentó el día 28 de diciembre, y al día siguiente Carlos III advertía que *“se responderá como se debe, pues tengo yo muchos más motivos para ello”*¹⁵⁰.

Pero dichas Memorias no eran copias de la que se había elevado al Rey de Nápoles, ya que su contenido era en algunos casos diferente, como después se comprobaría. La que se presentó en Venecia sería considerada como injuriosa¹⁵¹, y respecto de la que el Nuncio entregó en Madrid, especialmente importante porque contenía la petición del Papa de que el Rey de España intercediera ante su hijo, diría el ministro napolitano, cuando la conoció y comparó, que en ella *“habla el Papa al Rey Padre como Jefe de la Iglesia y como soberano, mientras al Rey Hijo habla sólo como soberano y prescinde de la otra dignidad”*¹⁵². Esta circunstancia llevó al Gobierno de Nápoles a pensar en la conveniencia de imprimir, para general conocimiento, tanto la Memoria en sí como la respuesta que se le diera¹⁵³.

Si el Papa pretendía lograr la comprensión y el apoyo de los Estados católicos o que éstos influyeran, movidos de compasión, sobre el Rey de las Sicilias, su acción política debe considerarse equivocada. Venecia, según juzgaba la corte napolitana, había dado una respuesta intrascendente, irriso-

¹⁴⁹ Otro ejemplar de la memoria con las anotaciones al margen fue remitido a Grimaldi el 24 de diciembre de 1767 por el embajador español en Roma, Monseñor Tomás Azpuru, a quien le había hecho llegar una copia el Cardenal Orsini (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 100).

¹⁵⁰ A Tanucci. AGS, Estado, libro 334, fol. 14. Aludía a la oportunidad que ahora se le brindaba a la Corte española de responder a la de Roma sin la prudencia que se usó en la ocasión de haber rechazado la Santa Sede a los desterrados españoles (Vid. AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 90).

¹⁵¹ Tanucci a Carlos III, 12 de enero de 1768 (AGS, Estado, libro 280, fol. 209) y a Roda, 19 de enero (Id., id., fol. 220).

¹⁵² Tanucci a Grimaldi, 19 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 219. La Memoria presentada en Madrid había sido suscrita por Cesare Alberico, Arzobispo de Nicea (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 102).

¹⁵³ Tanucci a Carlos III, 12 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 209.

ria y grotesca; la de Francia se reputaba como mortificante¹⁵⁴; como de efectos inútiles se valoró la de Viena¹⁵⁵, y como ceremoniosa y vacía de contenido la de Turín. La de España se esperaba que respondiera al tono de la de París¹⁵⁶. Ante este fracaso, Tanucci no reprimió su satisfacción y su orgullo, que expresó en estos despiadados términos: *"Dios nos ha iluminado y ha permitido que de nosotros, los más humildes, [los Padres palatinos] hayan recibido el golpe menos esperado y más sangriento, porque se ha producido en Italia, porque se ha producido a las puertas de Roma, porque les quita toda la razón para querellarse y, al querellarse, han logrado la burla de todas las Cortes católicas"*¹⁵⁷.

Pero además de presentarse como víctima de un atropello, la Curia romana había de preocuparse de buscar acomodo y procurar el sustento a los numerosos jesuitas que habían llegado al territorio pontificio¹⁵⁸, que, según su General, el Padre Ricci, corrían el riesgo de perecer de hambre, aunque, de ser ciertos los datos que había recogido Azara, Agente de Preces en Roma, las rentas de los jesuitas romanos eran cuantiosas, y suficientes, en todo caso, para atender a las necesidades de los hermanos llegados de Nápoles¹⁵⁹.

En contra de la primitiva idea de Tanucci, sugerida tanto a la Junta de

¹⁵⁴ En ella no había influido la actitud defendida poco tiempo antes por Choiseul, que parecía haber tomado partido por el Nuncio. Vid. lo dicho en la nota 105.

¹⁵⁵ No era el mejor momento para que la Emperatriz manifestara su protesta contra la actuación del Rey de Nápoles, cuando poco tiempo antes se había concertado el matrimonio de éste con la Archiduquesa Carlota y preocupaba especialmente el futuro de las relaciones entre las dos Coronas. Por ello María Teresa se limitó a condolerse de la situación del Papa y a ofrecer sus oraciones por la suerte de la Iglesia (L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 504). El 19 de enero de 1768 Tanucci comunicaba a Carlos III que, según había hecho saber el Duque de Santa Elisabetta, embajador napolitano en Viena, la Emperatriz no quería inmiscuirse en el asunto de la queja del Papa contra la expulsión de los jesuitas (AGS, Estado, libro 280, fol. 232).

¹⁵⁶ Tanucci a Azara, 19 de enero de 1768 (AGS, Estado, libro 280, fol. 222) y a Cattolica, el mismo día (Id., id., fol. 224). En carta de Grimaldi a Tanucci, de 16 de febrero de 1768, refería el primero *"quanto le ha revuelto la bilis [a Torrigiani] la frialdad con que se recibió aquí su memoria"* (AGS, Estado, leg. 6101, doc. 227).

¹⁵⁷ A Cattolica, 19 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 224.

¹⁵⁸ El 5 de enero de 1768 Tanucci informaba a Grimaldi de que el Papa, después de su sorpresa inicial y de su desilusión, se había tranquilizado y había distribuido en su Estado a los jesuitas de las Sicilias (AGS, Estado, libro 280, fol. 186).

¹⁵⁹ En carta dirigida a Grimaldi el 10 de diciembre de 1767, Azara refería que, habiendo sabido que los jesuitas de Roma daban dinero a censo y averiguado quién era el notario que solía hacer las escrituras de sus negocios, indagó a través de una tercera persona sobre el rendimiento de sus capitales, llegando así a descubrir que *"desde el año 1756 hasta el presente solas las Casas y Colegios de Roma y las Cofradías y Congregaciones que están bajo su administración han dado a censo al tres y medio por ciento, muy cerca de quatrocientos mil escudos romanos"*, cuantía que, finalmente, aplicadas ciertas correcciones, podía reducirse a trescientos mil escudos. Parecía también, según la información de Azara, que algunas alhajas habían sido fundidas, con desprecio de su valor artístico y sin atender a las ofertas de compra que habían recibido, lo que indicaba que no sentían el apremio de la falta de dinero (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 92).

Abusos como al Rey Fernando, la respuesta a la Memoria no se hizo esperar, aunque no se la quiso rodear del protocolo y de la forma documental que hubiera correspondido al escrito del Papa, precisamente para restar importancia a éste. Tal vez la difusión que se estaba dando por el Nuncio a la queja papal obligó a acelerar la contestación. No por escrito sino de forma verbal se había encomendado a Orsini que respondiera al Papa en nombre del Rey, en una audiencia que debía solicitar. El contenido de su exposición, que le había sido dictado en una carta del día 15 de diciembre, sólo en algún punto reproducía las ideas que Tanucci había anotado al margen de la Memoria, pues, como el mismo ministro explicaría más tarde, ésta en sí misma no merecía ser tenida en cuenta. La respuesta se basaba, más bien, en los términos del discurso del Santo Padre al Cardenal Orsini y en los de sus quejas a los otros soberanos. Se trataba, en todo caso, como había recomendado Tanucci en su momento, de una respuesta breve, en la que los razonamientos eran sustituidos por afirmaciones poco explícitas y, en algún punto, no carentes de ironía o petulancia¹⁶⁰.

Dicha respuesta insistía en que el exilio era una antiquísima costumbre entre naciones fronterizas, cuya ejecución nunca se había considerado como una forma de violencia, de lesión infligida a la soberanía, de conculcación del Derecho público y de la fe pública entre los Príncipes. Las exigencias del Papa suponían una nueva disciplina que sólo pretendía impedir al Rey de Nápoles el expurgo necesario para su tranquilidad y la de su nación, como habían hecho tres grandes naciones. Por ello, debía también expresar Orsini que la Corte de Nápoles no entendía que la presencia de unos pocos centenares de desterrados justificara la pretensión de abolir una medida tan universal como era la de la posibilidad de practicar el exilio.

De otra parte la queja papal carecía de razón si apelaba a la carga económica que sobre el Estado Pontificio se había hecho recaer, por cuanto el Rey se había comprometido a mantener a sus expensas a los jesuitas expulsados, donde quiera que habitaran, pues Roma no había de ser por fuerza la única posible residencia. Pero además, tampoco se comprendía que un Papa que había favorecido a todas las Órdenes religiosas, entre ellas a la Compañía de Jesús, y que había acogido a los jesuitas desterrados de Portugal, ahora se negara a recibir a sus hermanos de Nápoles.

En cuanto a los supuestos bienes del Colegio Romano, los oficiales del Rey los habían encontrado en poder de unos jesuitas que, al ser desterrados,

¹⁶⁰ Así como la Memoria comenzaba aludiendo a “la sorpresa y la pena” que había causado al Papa la noticia de la expulsión y de la ocupación de los bienes de los jesuitas, en su respuesta Orsini debía comenzar transmitiendo al Santo Padre “la sorpresa y la pena” que al Rey le había producido la lectura de la Memoria. Véase esta respuesta en el Apéndice, documento número 8.

los habían dejado vacantes, y al Fisco correspondía, como en todas las naciones, tomar posesión y disponer de ellos de acuerdo con lo que estipularan las leyes del país. Por todo ello, Orsini debía concluir su exposición haciendo constar, a modo de queja, que hubiera sido preferible reclamar a la Justicia y confiar en su resolución respecto de aquellos casos que pudieran resultar controvertidos, antes que inundar Europa de protestas injustas y de rumores irreflexivos que sólo buscaban mover a compasión y provocar la indisposición general contra la corte napolitana¹⁶¹. Todos estos razonamientos, una vez expuestos ante el Papa, parecieron un juego trucado a Torrigiani, quien todavía confiaba en que la respuesta se diera en la forma debida, es decir, por escrito¹⁶².

Pero la respuesta escrita no llegó. En cambio, en reciprocidad a la difusión que el Nuncio había hecho del memorial de quejas presentado al Rey de Nápoles, desde la corte se recomendó al embajador Orsini que también él, con discreción, diera a conocer la respuesta que el monarca había enviado a la Memoria del Papa¹⁶³. Y así lo hizo, lo que contribuyó a elevar la tensión de las relaciones entre Roma y Nápoles hasta el punto de que incluso se contemplaba una posible ruptura diplomática de Roma con los Estados que habían tomado partido a favor del Rey de las Sicilias¹⁶⁴. De otra parte, se pidió a Orsini que se informara de qué súbditos napolitanos mantenían contactos clandestinamente con los jesuitas deportados al Estado eclesiástico, a fin de que el Rey adoptara contra ellos las medidas oportunas hasta "*hacer arrepentirse a quien quiera que cometa fraude de su ley*"¹⁶⁵. La correspon-

¹⁶¹ La carta escrita a Orsini por el Marqués Tanucci lleva fecha de 15 de diciembre. En el Archivo de Simancas figura la copia que Azpuru remitió a Grimaldi el 24 de diciembre (Leg. 5.811, docs. 96 y 100). Un resumen de la respuesta se encuentra en L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 505. Un mes más tarde, la Junta recapacitaba sobre las medidas adoptadas contra los bienes de los jesuitas, y, en consonancia con aquellas reflexiones Tanucci hubo de admitir que "*se debe apagar el fuego romano poco a poco y sobre los bienes del Colegio Romano, si se probara que el dinero para su adquisición había llegado de Roma, convendría retornarlo al Papa para que disponga de él, sin acumularlo a los jesuitas*" (Tanucci a Carlos III, 19 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 233).

¹⁶² Como "*frodolento gingilo*" calificaba las argumentaciones ofrecidas por Orsini, en la carta que Torrigiani dirigió en cifra al Nuncio en Madrid el 24 de diciembre de 1767 (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 99).

¹⁶³ Tanucci a Grimaldi y a Cattolica, 5 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fols. 185 y 188, respectivamente.

¹⁶⁴ El 12 de enero de 1768 escribía Tanucci a Carlos III que "*los jesuitas inflaman porque quieren una ruptura decorosa entre las Cortes y la misma Roma, a fin de que el mundo sepa que la causa de los jesuitas y del Papa es la misma de la Religión católica*" (AGS, Estado, libro 280, fol. 209). No faltó la puntual reflexión de Carlos III sobre este punto, en su respuesta del día 2 de febrero: "*Si la ha de aver (la ruptura) me parece que conviene que sea Roma la que rompa para justificar siempre más nuestra conducta a todo el mundo*" (AGS, Estado, libro 334, fol. 55).

¹⁶⁵ Tanucci a Orsini, 23 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 236. Anteriormente había

dencia que partía de Nápoles por aquel tiempo, en la que abundaban las invectivas contra la persona del Papa, denotaba claramente la hostilidad irreversible entre las dos Cortes¹⁶⁶.

9. Máxima tensión entre Roma y Nápoles

La actitud de la Corte de Nápoles determinó a Torrigiani a replicar por extenso en un estudiado y bien construido “Análisis de la respuesta dada por el Sr. Marqués Tanucci a la protesta del Papa en el asunto de los padres jesuitas”¹⁶⁷ que, difundido sin firma, ponía de relieve las contradicciones, la frivolidad y la altivez del ministro napolitano, de quien decía que poco recordaba ya de los principios que había enseñado, de su buen sentido y de su capacidad de convicción, por los que había merecido general reconocimiento cuando era profesor de Derecho Público en la Universidad de Pisa. Pero sus anteriores cualidades de nada servían cuando trataba de defender con buenas razones una causa perversa.

Al razonamiento de Tanucci sobre que la deportación es práctica antiquísima entre las naciones, que consiste en poner en la frontera a los expulsados, replicaba el Secretario pontificio que, si así fuera, podría el Papa deportar a los casi 800 jesuitas portugueses y escoltarlos hasta la frontera con el Estado napolitano o arrojarlos a sus playas, contra la voluntad del Rey, quien, a buen seguro, en ese caso no consideraría acertado el argumento, y si el hecho se hubiera producido, falto de los sentimientos de humanidad que posee el Santo Padre, probablemente lo habría impedido con la fuerza. Si la invasión del Estado Pontificio no era considerada como un acto lesivo de la soberanía del Papa, ¿se debía a que éste en su Estado era menos soberano

manifestado el ministro al embajador su confianza en que todos los súbditos del Rey, informados de la orden regia expedida al respecto, se abstuvieran de todo contacto, comercio y comunicación con los jesuitas napolitanos expulsados (1 de diciembre de 1767. Id., id., fol. 87).

¹⁶⁶ A mediados de enero escribía Tanucci a Centomani que “*la profanación del sacerdocio, el tráfico ilícito de oficios eclesiásticos, la venta del Santuario del Papa Rezzonico, los muchos bienes de la Iglesia dados a los sobrinos son signos evidentes del ateísmo del Papa y de todos sus consejeros, no el exilio declarado por 38 millones de católicos, reos de hurtos, de falsedades, de sediciones, de delitos de lesa majestad, de doctrinas heréticas, de abuso de la Religión. Sería mejor que este Papa callase para siempre*” (16 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 214), y semanas después volvía a expresar su opinión sobre el Papa en estos términos más immoderados: “*El Papa es el ente más insolente, más insidioso, más mortífero a todas las soberanías... No es ni cristiano ni obispo*” (Al Abate Galiani, Secretario de la Embajada napolitana en París, 6 de febrero. Id., id., fol. 276).

¹⁶⁷ El embajador Azpuru remitió a Grimaldi una copia del “Análisis” el día 4 de febrero de 1768. Recibida el día 23 del mismo mes, fue considerada de inmediato como “*un agregado de sofismas y desvergüenzas, indignas de que nadie se ocupe en su refutación*” (AGS, Estado, leg. 5.811, doc. 103). Véase el documento número 9 del Apéndice.

que el Rey de las Dos Sicilias en el suyo? Si alguna diferencia hubiera, apuntaba Torrigiani, no sería en detrimento del Papa.

No aceptaba el autor del «Análisis» la hipótesis de que el Papa se había negado a acoger a los jesuitas napolitanos para hacer imposible al Rey su expulsión. Si en otra época los emperadores romanos podían enviar a su gente donde quisieran, sin depender de nadie, porque eran dueños del mundo, recordaba que ahora los principados estaban constreñidos por las fronteras. Por tanto, si un príncipe deseaba extrañar a alguien de su territorio debía contar con el beneplácito de sus vecinos, y si éstos no lo consentían habría de retenerlo en su reino, no siéndole lícito violar por la fuerza sus confines.

Pero, sobre todo, ponía de relieve la contradicción de Tanucci cuando éste de una parte afirmaba que tres grandes soberanos habían creído necesaria la expulsión de los jesuitas para lograr la tranquilidad de sus pueblos y de ellos mismos, y a la vez se sorprendía de que el Papa se negara a admitir en su Estado a unos pocos centenares de individuos desarmados e inofensivos. La conclusión a la que llegaba Torrigiani era inevitable: o eran peligrosos y turbulentos, en cuyo caso tenía razones el Papa para no recibirlos, o no lo eran, y entonces carecían de argumentos los príncipes para expulsarlos: "*Elija el Sr. Marqués lo que prefiera*", escribía con jactancia.

A la consideración del ministro de que si el Papa había recibido a los jesuitas portugueses no había razones para rechazar a otros, opuso el Cardenal que aquella condescendencia constituyó un acto de clemencia, cuando no sospechaba el Santo Padre que a los de Portugal seguirían los de otros países. Si a los jesuitas hubieran de seguir los franciscanos, carmelitas, agustinos o capuchinos, ¿debería también acogerlos? La respuesta parecía evidente. Y de la misma manera que desmontaba los anteriores argumentos de Tanucci, rechazaba también que la presencia de los extrañados no supusiera un coste económico para el Estado Pontificio, puesto que sólo se les había abonado la pensión del primer mes y no había garantías de que siguieran percibiéndola en el futuro, y además a los desterrados no profesos nada se les había dado, lo que les hacía depender para su sustento de los recursos del Papa. Y aun, finalmente, rechazaba que el Papa se contradijera al no recibir a los jesuitas napolitanos, siendo la Compañía de Jesús la Orden más beneficiada durante su pontificado: sólo había sido la que más ayuda había necesitado, por haber sido la más perseguida,

En cuanto a la segunda razón de la queja del Papa, la ocupación de bienes, advertía Torrigiani de que aquél no quería contemplarla como una violación de la inmunidad de la Iglesia, porque tal consideración haría que el Rey y sus cómplices incurrieran en excomunión, que sólo el Pontífice podría levantar. Sólo en su calidad de príncipe se lamentaba de que el soberano de

Nápoles hubiera puesto sus manos sobre los bienes de los jesuitas, sobre todo de los súbditos de Roma, que ni habitaban en los dominios del Rey ni habían delinquido, y habían adquirido dichos bienes con su dinero. Que habían quedado vacantes, tras el destierro de los jesuitas, y que la justicia del Rey dispondría acerca de ellos eran razones no convincentes. ¿Por qué no ocupaban también, con similares argumentos, los bienes de todos los feudos que tantos señores romanos poseían en el Reino o los de cualquier forastero que previamente fuera expulsado? No cabía indecisión en este punto, siendo asunto tan claro que la justicia napolitana no podía demorar la resolución.

Argumentos contundentes eran, sin duda, los que Torrigiani manejaba en el «Análisis», y de difícil réplica, pues dejaban al descubierto flancos débiles de la intervención napolitana. Por ello no sería de extrañar que en la Corte se optara por el silencio, cuando no por la amenaza conminatoria o la represalia¹⁶⁸.

Era fácil advertir, en todo caso, que el anticurialismo propio de las Cortes borbónicas mostraría en Nápoles la más clara expresión del pensamiento ilustrado radical, atemperado sólo por el sentimiento católico y religioso del monarca¹⁶⁹. Así se explica que el ministro, máximo exponente de las ideas regalistas, hiciera depender del real patronato, al margen de la influencia de los obispos, la provisión de los curatos en las iglesias que fueron de los jesuitas, convertidas ahora en capillas escolares y parroquias, y que eludiera a las jerarquías eclesiásticas al disponer sobre los nuevos fines de las fundaciones pías, o que excluyera a los religiosos, en beneficio de seglares, al proveer las cátedras que habían quedado vacantes en las escuelas de los jesuitas¹⁷⁰.

Si sólo de Tanucci hubiera dependido la decisión última en estas cuestiones, habría extinguido las demás órdenes religiosas, como medio para acabar con su régimen de exenciones fiscales, que reprobaba, o al menos habría suprimido no pocos conventos u obstaculizado el ingreso en el estado reli-

¹⁶⁸ En una carta dirigida a Orsini renunciaba claramente Tanucci a la réplica: “Con las aprobaciones hechas a la respuesta de V.E. por parte de las mayores potencias debemos reirnos del Análisis que V.E. me ha enviado de aquel sacristán romanesco que habla en Roma de Derecho Público” (6 de febrero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 274), y poco antes, también aseguraba a Orsini que “si tal Análisis llega al conocimiento del Rey, S.M. hará cumplir la Ley y cesarán las pensiones a los expulsos” (2 de febrero. Id. id., fol. 264). La irritación de Tanucci era evidente en una carta que por aquellos días envió a Centomani, en la que sin ambages calificaba al Papa de “loco, ignorante, avaro, inicuo, sedicioso, enemigo de la Iglesia y corruptor de la disciplina y doctrina cristiana” (6 de febrero. Id., id., fol. 273).

¹⁶⁹ Andrea MELPIGNANO, S.I., *L'anticurialismo napoletano sotto Carlo III*, pág. 264; M. BATTLLORI, “La Compañía de Jesús en la época de su extinción”, págs. 201-231, y en particular pág. 203; Rosa MINCUZZI, *Bernardo Tanucci, ministro*, págs. 55-66.

¹⁷⁰ L. PASTOR, *Historia de los Papas*, págs. 506-507.

gioso¹⁷¹. Lo que sí hizo fue utilizar el recurso del *exequatur* respecto de las disposiciones dadas por los superiores de las órdenes religiosas, pretextando que el hecho de que éstos residieran en su mayoría en Roma les aproximaba a la política de la Curia y les predisponía contra los gobernantes de los Estados católicos. En esta línea se entiende que, cuando los dos obispos, Sanseverino y Ciocchis, a quienes el ministro había llamado a participar en la Junta de Abusos para decidir sobre los bienes de los expulsados, recibieron sendos Breves del Papa en los que se les conminaba a abandonar aquel organismo, Tanucci les sugirió que respondieran al Nuncio que dichas disposiciones no les obligaban, puesto que no habían recibido el *exequatur*. Así lo hicieron y su colaboración no se interrumpió¹⁷².

Pero los peores momentos estaban aún por llegar. A la expulsión de los jesuitas del Reino de las Sicilias seguiría la del pequeño Ducado de Parma y Piacenza, donde el Secretario de Estado, el ilustrado Guglielmo Du Tillot, Marqués di Felino, imbuido de las mismas ideas regalistas y antijesuíticas de los ministros de las otras cortes borbónicas¹⁷³, estaba dispuesto a secundar el reciente ejemplo de su colega Tanucci, alineando al joven Duque Fernando con las actitudes de su tío, el Rey de España, y de su primo, el Rey Fernando de Nápoles.

La política reformista que en España se había adoptado lentamente o aún estaba en trámite, la acometió Du Tillot en apenas cinco años: leyes desamortizadoras consideradas urgentes en un Estado pobre donde la Iglesia

¹⁷¹ En opinión de G. BUTTÀ, *I Borboni di Napoli*, I, pág. 76, mientras Carlos III reinó en Nápoles, Tanucci legisló contra el clero bajo su máscara de hombre católico pero cuando se liberó de la sujeción de aquel monarca se mostró como era realmente, "ni católico ni cristiano sino peligrosísimo librepensador". E. ROBERTAZZI, *L'espulsione dei Gesuiti*, págs. 10-11, resume la política regalista desarrollada por Carlos III durante su reinado napolitano, y bajo la influencia de Tanucci: prohibió que la Iglesia se beneficiara de los bienes de quienes morían sin testamento, fijó límites a las construcciones de iglesias y conventos, obligó a iglesias y monasterios a declarar sus propios bienes, limitó el número de frailes mendicantes y suprimió monasterios de agustinos y de otras Órdenes. Ya reinando Fernando IV, se amplió la jurisdicción laica en detrimento de la eclesiástica, se redujo el número de eclesiásticos a diez, y posteriormente a cinco, por cada mil habitantes, a los hijos únicos se les prohibió el sacerdocio y a las familias tener más de un hijo en Órdenes religiosas.

¹⁷² Tanucci a Carlos III, 12 de enero de 1768. AGS, Estado, libro 280, fol. 210. Aventuraba el ministro que, por su estilo, los Breves parecían redactados por los jesuitas, lo que le hizo advertir que "surge la tentación de amenazar al Padre General de los jesuitas con el cese de las pensiones aceptadas por el Rey a los expulsos, si siguen suscitando discordias e inquietudes. Pero creo mejor sistema sufrir mientras se termina lo mucho que queda por hacer". Sobre la respuesta de los dos obispos informó también Tanucci a Carlos III en el siguiente correo, del 19 de enero (Id., id., fol. 233). Carlos III en su contestación del 2 de febrero mostraba su total acuerdo con las ideas de Tanucci y transmitía a los dos obispos su felicitación y agradecimiento (AGS, Estado, libro 334, fol. 57), que repetiría en el correo de la semana siguiente (Id., id., fol. 68).

¹⁷³ L. PASTOR, *Historia de los Papas*, págs. 509-517 y 521 y ss.; F. VALSECCHI, *Il riformismo borbonico in Italia*, págs. 171-174.

poseía abundantes riquezas (pragmática de 25 de octubre de 1764), sometimiento de los bienes eclesiásticos a tributación (edicto de 13 de enero de 1765), ataques a la inmunidad del clero, reserva jurisdiccional frente a los tribunales romanos (ley de 8 de febrero del mismo año), imposición del *exequatur* para todos los edictos de las autoridades eclesiásticas romanas (ley de 16 de enero de 1768), etc. Con este programa renovador, plenamente regalista y aplaudido por el resto de los Estados donde estas ideas se habían implantado, Parma salía del anonimato¹⁷⁴.

A las medidas reformistas parmesanas, especialmente sensibles para Roma, que consideraba el Ducado como su feudo, respondió Clemente XIII con el edicto "en forma de Breve" conocido como "el Monitorio de Parma", de 30 de enero de 1768, por el que anulaba todas las disposiciones contrarias al clero emanadas desde 1764, lo que precipitó la réplica de la Corte de Parma con la expulsión de los jesuitas y otras disposiciones contra Roma¹⁷⁵.

Así, pues, obtenido el consentimiento de Carlos III al proyecto del príncipe, éste firmó el 3 de febrero de 1768 el decreto en cuya virtud, apelando a razones imperiosas que el Consejo de Estado había aprobado, se ordenaba el destierro irrevocable de los jesuitas de aquel territorio, lo que se llevó a cabo, según las pautas marcadas por España y aplicadas en Nápoles, en la noche del 7 al 8 de aquel mes, en que los poco más de ciento cincuenta jesuitas del Ducado fueron escoltados hasta las fronteras con destino a los Estados Pontificios, cumpliéndose al fin el proyecto que meses antes, cuando todo estaba dispuesto para su ejecución, hubo de ser aplazado al interferirse las conversaciones entre las cortes de Madrid y París en orden a la abolición total de la Compañía de Jesús¹⁷⁶.

Poco tiempo después tocaría el turno a la isla de Malta, cuya especial situación política obligó al Gran Maestre a actuar de forma que, contentando a la Corte napolitana, no provocara el rechazo de Roma. Desde que el emperador Carlos V cedió la isla a la Orden de San Juan, a la vez que la constituía en feudo de Nápoles, surgió en ella una doble dependencia, de Roma en cuanto corporación eclesiástica, y de las Sicilias en cuanto feudo. Por ello,

¹⁷⁴ T. EGIDO, "El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII", pág. 194; U. BENASSI, *Guglielmo du Tillot, ministro riformatore del secolo XVIII: contributo alla Storia dell'epoca delle Riforme*, vol. V: *Guglielmo du Tillot, primo ministro: la politica ecclesiastica*, Parma 1924.

¹⁷⁵ Pedro Rodríguez CAMPOMANES, *Escritos regalistas*, II, *El Monitorio de Parma*, cit. El Monitorio fue considerado como una declaración de guerra no ya de Clemente XIII sino del Secretario de Estado Torrigiani, a quien se acusaba de ser instrumento del General de los jesuitas, el Padre Ricci (vid. Vicente RODRÍGUEZ CASADO, *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Madrid 1962, págs. 195 y ss.).

¹⁷⁶ L. PASTOR, *Historia de los Papas*, pág. 513 y 517-521; M. DANVILA, *Reinado de Carlos III*, págs. 171-230; T. EGIDO, e I. PINEDO, *Las causas "gravísimas"*, págs. 104-105.

obligado a cumplir la orden de expulsión de los jesuitas de todos los territorios que, cualquiera que fuese el tipo de vínculo, estaban bajo la soberanía del Rey de Nápoles, el Maestre, Pinto de Fonseca, solicitó y obtuvo del monarca una orden expresa con la que justificar ante la Santa Sede una intervención que quería presentar como inevitable y que le permitiría requerir de Roma la comprensión y el tácito consentimiento, lo que efectivamente logró a condición de que los pocos jesuitas de la isla fuesen tratados con la mayor dignidad y sin el recurso de la tropa, además de proporcionárseles una pensión vitalicia¹⁷⁷.

Con estas condiciones el Gran Maestre publicó el 22 de abril un edicto exponiendo las graves razones por las que el Rey había expulsado a los jesuitas de su Reino y le había compelido a hacer lo mismo en el feudo maltés, lo que le llevaba a cumplir con su obligación. Y así lo hizo al día siguiente, siendo embarcados los jesuitas, que no pasaban de la veintena, con destino a Civitavecchia y sus bienes inmuebles incautados para ser dedicados a otros fines¹⁷⁸.

La reacción de la Santa Sede contra el Duque de Parma y su política regalista fue considerada por las demás Cortes borbónicas como una declaración de guerra que inevitablemente hubo de provocar de inmediato la respuesta solidaria de toda la familia, no sólo en defensa del vástago más joven sino también de todos y cada uno de los que reinaban en los Estados mayores, por cuanto la amenaza de excomunión que pendía sobre el Infante-Duque y sus ministros alcanzaba a sus “cooperadores y consejeros”, entre los que sin duda se encontraban los reyes de España y de Francia, respecto de todos los cuales, si la excomunión llegara a producirse, sus respectivos súbditos quedarían desligados del deber de obediencia.

En la medida en que los jesuitas fueron inmediatamente considerados como inductores del Breve, se hacía inevitable que sobre ellos, a la vez que sobre el Papa, recayeran las represalias de los Estados borbónicos¹⁷⁹. Y, en

¹⁷⁷ L. PASTOR, *Historia de los Papas*, págs. 517-521. La actuación del Gran Maestre contó con el beneplácito de Carlos III, según hizo saber a Tanucci en sus cartas de 1 de marzo de 1768 (AGS, Estado, libro 334, fol. 98) y 12 de abril (Id., id., fol. 160).

¹⁷⁸ La decisión sobre los bienes no estuvo exenta de polémica: por consejo de Tanucci, el Gran Maestre, como concesionario del monarca, confió su administración al tesoro de la Orden, lo que provocó la protesta del inquisidor ante Roma. El Papa, a quien Pinto suplicó una solución conciliadora, determinó que al inquisidor se entregara un inventario de los bienes, en tanto que éstos serían retenidos en custodia por el Gran Maestre como plenipotenciario pontificio, hasta que la Santa Sede decidiera su definitivo destino. El enfrentamiento que, a partir de ese momento surgió entre Pinto y Tanucci, hubo de ser finalmente resuelto mediante la intervención pacificadora de España (L. PASTOR, *Historia de los Papas*, ibídem).

¹⁷⁹ El análisis sobre la decisión del Pontífice, desde la perspectiva española, se contiene en P. R. CAMPOMANES, *Escritos regalistas*. Estudio preliminar, texto y notas por Santos M. CORONAS.

efecto, de una parte el tenaz Pontífice hubo de soportar la presión de los Reyes de España, Francia y Nápoles para que revocara el edicto, bajo la amenaza de ser invadidos los enclaves del Estado eclesiástico de Aviñón, Benevento, Pontecorvo, Castro y Ronciglione; de otra, para constreñir más la inflexible voluntad de Clemente XIII, se le forzó a sustituir a Torrigiani al frente de los asuntos de Estado y, sobre todo, se reactivó la vieja y hasta entonces aplazada idea de requerir del Papa la supresión total de la Compañía de Jesús¹⁸⁰, iniciándose así una larga y compleja lucha contra la Orden, que el anciano Pontífice defendió hasta el final de su vida, ocurrido en la noche del 2 de febrero de 1769. Su sucesor, Clemente XIV, sólo pudo demorar la decisión, pero al fin hubo de doblegarse para concluir un conflicto que, siendo la expresión superficial aunque más llamativa de una honda controversia sobre el concepto del poder absoluto, se había revestido de todos los síntomas más representativos de una patología obsesiva que, por las mismas fechas, había alcanzado a todos los monarcas de la católica Europa¹⁸¹. Pero la historia de la abolición de la Compañía excede de los límites de este trabajo y merece por ello un estudio diferenciado.

vol. II: *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma*, Oviedo 1993.

¹⁸⁰ Especialmente minucioso es el estudio que sobre esta cuestión ofrecen L. PASTOR, *Historia de los Papas*, págs. 558 y ss. y M. DANVILA, *Reinado de Carlos III*, págs. 231-285 y especialmente 341-530. En la mayor parte de las obras ya citadas a propósito de la expulsión de la Compañía hay abundantes referencias al proceso de la abolición. Sobre este punto, vid. también J.A. FERRER BENIMELI, "Carlos III y la extinción de los jesuitas", en *Actas del Congreso Internacional sobre "Carlos III y la Ilustración"*, tomo I, *El Rey y la Monarquía*, Madrid 1989, págs. 239-259.

¹⁸¹ Algún autor ha llegado a valorar desde una perspectiva histórica, las medidas adoptadas contra los jesuitas, y por tanto contra la Santa Sede, como el preludio de la Revolución Francesa (F. RENDA, "Dalle Riforme al periodo costituzionale, pág. 230).

APÉNDICES*

Documento 1: *Dictamen o "Consulta" formulada por la Junta de Abusos* (Nápoles, 25 de octubre de 1767). AGS, Estado, libro 280, fols. 5-17.

S.R.M. Señor: Ante la conducta de los jesuitas en Portugal, en Francia y en España y el ejemplo de los tres monarcas respectivos, vuestros queridísimos tíos y vuestro amadísimo padre, cuyas piedad, moderación y prudencia tanto honran a la religión y al trono, y reclamada por ello vuestra atención para que observe el estatuto y el sistema de una sociedad que no parece compatible con el bien, con la tranquilidad y con la seguridad de las naciones y de las soberanías, V.M. se ha dignado ordenar a esta Junta por real carta del 3 del mes en curso que examine seriamente y proponga lo que estime conveniente para la salvaguardia del Estado o para prevenir los desórdenes que pudiera ocasionar dicho cuerpo.

1. Lo mejor de vuestros pueblos, Señor, esperaba esta disposición vuestra desde que supo que la Junta de los Abusos fue constituida por V.M. por el decreto dado en Procida el día 16 de septiembre. Porque abuso perniciosísimo que necesita de la más rápida corrección es la propia sociedad de los jesuitas y todo lo que ella significa o de ella nace. Todo lo que profesa, ejecuta y enseña esta sociedad es pura sedición e insidia, y así destruye la religión, despoja a los ciudadanos de sus bienes y priva al Erario de los tributos, y por otra parte quita la fe de los negocios, la justicia de los juicios y la verdad y la sencillez de las costumbres.

Desde que nació es tal como la reconocieron y pusieron en aviso hombres santos, sabios y doctos. Y en los dos siglos de su existencia han utilizado un veneno oculto, disimulado bajo el barniz de sus escuelas, de sus misiones y de los ejercicios de piedad. Pero el tiempo y la experiencia han demostrado que la caridad fingida, la piedad exagerada tenían en realidad un objetivo más material, más avaro, más turbio, más inhumano, más impío, más alevoso.

Las meras constituciones de esta sociedad y los libros publicados por sus miembros con el mismo espíritu y con las mismas máximas en todos los tiempos y en todos los lugares así lo confirman, siendo suficientes para reprobirla y declararla radicalmente opuesta a los principios fundamentales de cualquier sociedad civil. Con estas constituciones y con estos libros en la mano se ha demostrado ya, Señor, a todos los soberanos por los Magistrados más ilustres y por las Facultades más iluminadas de la Europa católica que no es ésta una sociedad religiosa sino una sociedad política que abusa de la religión para constituir a través de ella el germen de otro Estado que insidiosamente se insinúa como un poder que está por encima de las leyes de cada Estado y más fuerte que el del propio Gobierno.

Está compuesta esta sociedad por un jefe que tiene una autoridad sin límites y por súbditos que tienen una obediencia también sin límites. El General, dentro y fuera de la Compañía, no reconoce otro poder que el suyo, y los individuos no reconocen más superior que al General. El General es para ellos obispo, papa, soberano, legislador, árbitro absoluto y despótico de las personas, de las voluntades y de las conciencias de cada individuo. Él es la única patria de cada uno, la regla de vida, de las creencias, de lo que se dice y se hace; es Jesucristo; es un dios: a esta atrocidad de expresiones llegan los términos de sus constituciones, en las que se ordena reconocerlo y reputarlo como tal y como tal obedecerlo y seguir ciegamente todas sus órdenes, por más irracionales y criminales que sean, con la misma firmeza que se presta a los misterios de la fe. De este tenor son las fórmulas solemnes de sus juramentos, y así profesan todos, lo prometen y lo observan.

Aunque este General sea el más moderado, el más indiferente y el más justo, no podrá sin embargo dejar de ser sospechoso para cualquier Gobierno un cuerpo tan estricto, tan unido, que no se mueve ni hace nada en ninguna parte si no es de acuerdo con la voluntad de un solo hombre que es creído infalible y es obedecido en conciencia por sus secuaces.

* La traducción de los documentos, del italiano al castellano, se debe a los propios autores de este trabajo.

No podría jamás no causar escándalo en un Estado una sociedad que profesa una total independencia respecto de la soberanía de dicho Estado. Sería en Derecho público una herejía forzar a la soberanía a implorar o mendigar la ayuda y la protección del General de los jesuitas para mantener sujeta a una parte considerable de los habitantes de su Estado. Sin embargo los soberanos que quieren mantener esta sociedad en sus Estados tienen que recurrir a la práctica de esta herejía, ya que es imposible lograr que los jesuitas obedezcan a otro poder que no sea el de su General, al cual, estando como está en Roma, poco le afecta y poco le importa la desgracia o la dicha de los otros Estados y, en cambio, sí le pueden afectar e importar, o al menos no le serán indiferentes, los intereses de aquella Corte en la que reside.

Pero pasemos de lo que puede hacer a lo que realmente hace esta sociedad en un Estado.

2. No admite esta sociedad otra ley que sus propias constituciones ni estas constituciones son concretas y determinadas para que puedan ser examinadas por el Gobierno de un Estado en el que quieran establecerse. Todo es dejado al arbitrio del General, que las crea y las reforma a su antojo sin necesidad de que otro las confirme o dispense. He aquí un defecto intrínseco de este instituto que lo hace incompatible con la buena gestión de cualquier Gobierno, que no puede saber jamás con certeza lo que profesa.

Aunque no es posible conocer más que una parte de lo poco que esta sociedad permite comprobar, uno se pregunta cómo puede ser recibida en cualquier nación una institución que otorga a su General el derecho de reclamar para sí la competencia sobre todos los asuntos concernientes a los negocios realizados por dicha sociedad; que prohíbe a los soberanos, bajo pena de excomunión y de condena eterna, el que puedan obligar a dicha sociedad a pagar algún tipo de contribución, sea para reparación de calles, para construcción de puentes o para cualquier otra necesidad pública; que exime de cualquier otra jurisdicción a las personas y los bienes de la sociedad; que subtrae a los súbditos de las leyes del Estado y les considera a estos efectos como si no fueran súbditos del soberano en cuya tierra viven.

Pues una institución como ésta, que se demuestra contraria a toda sociedad, a todo Derecho, a toda razón, se introduce en todos los ámbitos y en todas partes logra el colmo de las riquezas y un séquito de multitud de ilusos e ignorantes. He aquí, Señor, la muestra del abuso de la religión y del control de las creencias.

3. Declara esta sociedad que su fin es educar a la juventud, enseñarla en las ciencias, instruirla en la fe, predicar, confesar, promover la devoción y ejercitar a todos en la práctica de la religión y de los actos de piedad y declara que todo lo hace sin contrapartidas, como también manifiesta que no tiene capacidad para adquirir y poseer y que su instituto la obliga a la más perfecta y verdadera pobreza como cualquiera otra de las más estrictas órdenes de mendicantes. Este es el ropaje bajo el que se ha presentado esta sociedad para hacerse acoger en todas partes o ser creída como el instrumento más útil y el único necesario para el bien de la religión y el bien público. Pero bajo este tan atractivo aspecto se esconde una institución que ha corrompido a la juventud, ha destruido las costumbres, ha alterado la fe, ha subvertido a los pueblos y ha adquirido inmensas riquezas y un poder desmesurado, que es su único propósito. Ha enseñado mal, ha disuadido muy bien, no se ha preocupado de instruir a fin de mantener en la ignorancia a la nobleza y a la plebe y así poder enredar y engañar a una y a otra, ya que todo su sistema está construido en orden a su engrandecimiento, y a este único fin se dirige todo lo que enseña y practica.

4. No es nuestra intención entrar aquí en las innovaciones introducidas en el dogma, en los atropellos cometidos sobre los escritos de los Santos Padres, en las dudas esparcidas sobre las historias sagradas, y, en suma, en todos los sistemas que divulga el Cristianismo, hasta llegar a admitir la posibilidad de que los gentiles y los mahometanos se salven dentro de sus propias creencias, doctrina que, aun cuando haya sido condenada por los mismos Sumos Pontífices, sigue siendo sostenida por esta sociedad porque redunde en el crecimiento de sus partidarios.

Basta ya de su doctrina particularísima sobre la facilidad de la conversión y de la absolución de los pecados mediante la simple atrición, que tanto ha influido en la relajación de las costumbres y tantos seguidores ha proporcionado a esta sociedad. Basta ya de su difamado probabilismo con el cual defiende todo lo absurdo y disculpa todo delito. Basta de que el detractor de la estima de otro,

el calumniador, el impostor, el ladrón, el usurpador, el injusto poseedor de bienes ajenos, el que asecha la virtud del pudor, el homicida o el mismo asesino encuentren la tranquilidad de su conciencia en los sofismas y en las cavilaciones con los que los jesuitas han conformado su moral.

El principal objeto de la religión y de las leyes es procurar la morigeración de los hombres, de los ciudadanos. El buen Gobierno es aquel que impide la corrupción de las costumbres y previene los delitos; imperfecto es, en cambio, el que sólo castiga los ya cometidos. Por tanto, ¿qué cosa más contraria al buen gobierno que tales clases de doctrinas que hacen eludibles las leyes y destruyen la prudente observancia de ellas? ¿Qué ley, qué providencia civil podrá ser firme con esta sociedad que enseña abiertamente que no es pecado contravenir a la ley? Una de las razones por las que el Estado se obliga respecto de nuestra santa Religión es porque ésta llega mediante su óptima moral a donde no puede llegar cualquier providencia humana: en efecto, ¿qué ley, qué disposiciones, qué vigilancia humana ha podido jamás impedir los fraudes, los contratos ilícitos, la mala fe, las mentiras? La conciencia sí llega donde no puede llegar el castigo, y esta gran obra de rectificar el corazón estaba reservada a la moral de Jesucristo, pero también estaba reservado a la Compañía de Jesús destruirla con la doctrina y con el ejemplo, pues no sólo practica esta sociedad el comercio más ostentoso que ha provocado la envidia de las naciones más dadas al comercio; no sólo ha reducido sus misiones a un negocio sino que realiza también los contratos más ilícitos, incurre en las insolencias más fraudulentas, y los ejemplos son desgraciadamente conocidos en toda Europa y por S. M. en sus mismos dominios y en esta misma capital.

5. No cabe maravillarse de las riquezas y del crédito de esta sociedad. Cada uno es inducido por los jesuitas a unir el mundo y Dios, a llevar una mala vida y una buena muerte, y cada uno reposa en el seno pútrido de esta sociedad, compartiendo con ella el producto de sus fraudes, de sus usurpaciones, de sus injusticias o incluso comprándole la eterna salvación con aquellos mismos objetos de los que ya no puede hacer uso para alimentar sus vicios y sus pasiones. Y esta sociedad, abusando por igual de los ingenuos, de los crédulos, de los viciosos, de los desalmados, empobrece a las familias, se inmiscuye en las cuestiones sucesorias de los otros, usurpa, roba, todo lo recoge para sí. Y entre tanto, todos la alaban en vez de dolerse, la respetan, la favorecen. He aquí el efecto de sus escuelas, de sus prédicas, de sus congregaciones. Se ha apropiado esta sociedad de la educación de los jóvenes para acostumbrarlos a aprender y a pensar a su modo; se ha introducido en la voluntad de todos, desde el noble hasta el último plebeyo, halagando los defectos y las debilidades de cada uno para controlar sus afectos a su placer, para penetrar en los secretos de todos los tipos y aprovecharse de todo.

6. Ojalá hubiera querido el cielo, Señor, que esta sociedad se hubiese contentado sólo con dañar la razón de los particulares, con corromper las leyes, con destruir las costumbres, con abusar de las conciencias de los demás para saciar su codicia. Pero también ataca y atenta directamente contra el poder soberano y las mismas sagradas personas de los príncipes. Es demasiado importante este punto, Señor, e interesa demasiado la paz y la tranquilidad del Estado y la fidelidad y el amor de vuestros súbditos como para dispensarnos de recordar a V.M. las extrañas, escandalosas, horribles proposiciones que ha sostenido en todo momento y sostiene universalmente esta sociedad.

Tales son que el Papa es el único monarca en la Iglesia y el señor absoluto de todos los reinos y de todos los imperios; que el Papa tiene un poder y una jurisdicción plenos sobre todos los príncipes de la tierra, no solamente por la vía de la excomunión sino también por la imposición de penas físicas; que el Papa puede eximir a los vasallos del juramento de fidelidad y deponer a los soberanos. Y llega incluso esta sociedad a proferir la blasfemia de que Jesucristo no habría dotado suficientemente a su Iglesia si no hubiera sometido al Papa a todos los príncipes seculares. Blasfemia es porque literalmente esta afirmación es contraria a las sacrosantas palabras de Jesucristo, de los Apóstoles, de los Santos Padres y de los concilios. Falsísima blasfemia puesto que, lejos de que sea él quien pueda juzgar a los soberanos en este mundo, son éstos quienes deben ser estrictamente respetados en conciencia por todos los verdaderos seguidores de Jesucristo, que así lo manda. Blasfemia pestilente y capaz de producir grandísimo escándalo en la Iglesia de Dios y aversión a nuestra santísima Religión.

De todas las promesas que esta sociedad mantiene con tanta terquedad deriva la otra impía, sa-

crflega, abominable proposición de que se pueda atentar contra las sagradas personas de los soberanos, proposición tan opuesta a la razón como contraria a la verdad y a la dulzura del Evangelio, pero propia y exclusiva de esta sociedad. Perdonad, Señor, si nuestro celo nos hace entrar en un punto muy desagradable. Sí, muy propia de esta sociedad sanguinaria es la opinión de que se pueda dar muerte al propio príncipe; que en conciencia se le pueda matar, a traición, mediante perjurio, con cualquier enorme y detestable medio. No puede decirse que sea ésta una opinión particular de algún individuo. Es doctrina común de toda la sociedad, denunciada por todos los buenos teólogos y jurisconsultos, y tan evidente que el famoso general Acquaviva se vio obligado a tratar de limpiar la escuela de quienes la defendían, pero lo hizo con tal habilidad que la doctrina quedó en pie. He aquí las palabras de su artificioso decreto: "No enseñe o dictamine ningún religioso de nuestra Compañía que sea lícito a cualquiera y por cualquier pretexto matar al rey o al príncipe o maquinarse su muerte". No dice que esta acción sea siempre ilícita, execrable, prohibida, como enseñan los concilios, como proclaman los cristianos, los católicos. No dice que en ningún caso pueda permitirse, que ningún pretexto se podrá aducir para producir la muerte o para defender su licitud. Por el contrario, al decir que no es lícito de manera indiscriminada a cualquier persona y en cualquier caso, la está permitiendo claramente a alguna persona y en algún caso. ¿Y a quien corresponde este horrendo juicio, esta disparatada decisión sobre el cuándo y por qué se pueda dar muerte a un príncipe? Corresponde exclusivamente a los jesuitas.

Parece esto una exageración, una calumnia que quisiera levantarse contra esta sociedad. Sin embargo, estas afirmaciones se leen en los libros de los jesuitas, impresos con la autoridad de la Compañía, publicados con la aprobación de sus superiores, de su General, compuestos y confeccionados por orden expresa de él. En estos libros se lee precisamente que ante el proyecto de dar muerte a un rey, se debe recurrir a los consejos de hombres prudentes y eruditos, y éstos deben hallarse exclusivamente entre los jesuitas. En estos mismos libros se dice que es también incumbencia propia de los jesuitas dictaminar sobre el destronamiento de los soberanos, pues es conveniente en tiempos de contagio que no falten los remedios oportunos. He aquí una ingenua confesión que elimina toda duda. Los jueces exclusivos de la conducta de los príncipes son los jesuitas: ellos deciden sobre sus reinos, sus personas, sus vidas; ellos promueven todas las sediciones, ellos arman las diestras de los malvados, de los renegados de la Religión, de aquellos monstruos de la humanidad que quieren ensuciarse con la sangre de los soberanos.

Nos falta ánimo, Señor, nos palpita el corazón, nos quedamos helados y nos horroriza y nos enfurece sólo oír y leer estas máximas tuyas, estos sentimientos. Sin embargo, los hechos se corresponden demasiado con las máximas, pues los jesuitas no sólo enseñan, escriben, predicán y dictaminan sino que ellos mismos ponen en práctica también dichos principios. La historia está llena por desgracia de estos ejemplos funestos y así lo ha podido comprobar Inglaterra, Francia y Portugal no sólo en los emisarios de esta sociedad sino en las mismas personas del P. Garnet, del P. Ghigniard, del P. Malagrida y de tantos otros jesuitas convictos y condenados por los jueces pero defendidos, alabados y canonizados por orden de la sociedad, de sus compañeros, con públicos y escandalosísimos escritos.

7. Al Santo Pontífice Pío V le bastó para abolir toda la orden de los humillantes que uno solo de ellos, sin el conocimiento ni la complicidad de los demás, hubiera intentado el asesinato de S. Carlos Borromeo, vengando así sobre todos aquel Papa la ofensa cometida por uno solo a un obispo, a un cardenal, y poniendo fin con la abolición de todo el cuerpo al ejemplo escandaloso de un individuo. Pero el sacrificio de tantos soberanos inmolados a su ambición por el furor de esta sociedad mortífera no ha bastado aún ni bastará jamás para que sea abolida por la Corte de Roma hasta que ésta piense de acuerdo con las máximas del siglo.

Bien conoce la Corte de Roma las inmundicias de esta sociedad, el abuso de sus privilegios, las consecuencias de sus riquezas y de su poder. También ha comprobado la misma Corte de Roma los efectos de la desobediencia de esta sociedad y de su independencia. Alguna vez ha querido doblegarla, como demuestran bulas, breves, decretos y cartas de tantos Pontífices, pero por vergüenza o por desagrado ha dejado en el aire su decisión, conteniéndose por razones de la propia política, que encuentra en esta sociedad una poderosa aliada de su monarquía temporal y universal, gravada por

las pasiones de los Papas o de sus parientes, a quienes los jesuitas saben lisonjear, o por las de los poderosos cardenales que han descubierto la cuenta que les trae participar de los tesoros de esta Compañía.

Pero cualesquiera que sean los motivos de la Corte de Roma, no se mueve para abolir esta sociedad que tanto escándalo produce en la Iglesia de Dios. Bastaría solamente esta sola causa y cada una de las antes mencionadas para inducir a cualquier soberano a alejarla de sus Estados.

8. Entre todos los soberanos, Señor, V.M. se encuentra en tal situación que los mismos jesuitas no dudarían en pedirnos que extinguiérais el nombre de su Compañía en todos vuestros dominios. Habíamos tenido ya el honor de recordar a V.M. que es fórmula solemne de su profesión, base de su instituto y obligación indispensable de su conciencia el uniformarse en todo con la voluntad de su General, por quien son obligados a cumplir cualquier mandato, sin detenerse a razonar o a examinarlo, como si viniese del mismo Dios y como (así lo explican sus constituciones) el mismo Abrahám obedeció la orden que Dios le dio de matar a su hijo Isaac. De donde se deduce que es cierto que donde quiera que haya jesuitas hay tantos Abrahames dispuestos a inmolarse a cualquier inocente Isaac al capricho de su General, el cual también es cierto que no puede estar muy bien predispuesto contra quien quiera que haya alejado de sí a la Compañía. Se añade a esto que cada jesuita está obligado a defender el honor de su instituto y a vengar las ofensas que se le hayan hecho.

Cada jesuita es, pues, enemigo obligado en conciencia del augustísimo padre de V.M. Así, pues, ¿cómo puede entre tantos enemigos del padre estar tranquilo un hijo? Pero no son solamente ellos, Señor, enemigos de vuestro augustísimo padre; son también enemigos de V.M. No queremos entrar en las particulares circunstancias ocurridas en España, bien conocidas de V.M. y que tocarían a vuestra sagrada real persona. Nos contentamos solamente con decir que los jesuitas piensan, y con razón, que no puede V.M. ser indiferente a los insultos y a las insidias hechas a un padre tan querido, tan amante, tan digno de toda ternura; no puede mirar con buenos ojos a una Compañía que de tantas maneras ha declarado su odio a su augustísima Casa en las personas de su progenitor y de su tío; que no puede recordar a los jesuitas sin acordarse de su gloriosísimo abuelo, inmolado por obra de los jesuitas.

Temen ellos los efectos de esta justísima aversión, que cada uno de ellos sabe que merece; temen ser alejados de vuestros dominios y han difundido por toda la ciudad y el Reino sus temores. Si lo temen, Señor, ya son enemigos de quien puede y tiene razón para hacerlo. Ahora es doctrina comúnmente defendida y observada entre ellos que no solamente se puede matar a quien quita el honor, los bienes o la vida sino que se puede uno anticipar si se teme que alguien pretenda hacerlo. No falta, pues, a cada jesuita la voluntad de vengarse, de prevenir, de asegurarse. Y ante estas circunstancias ¿quién puede dudar lo más mínimo en rogar a V.M. no ya que los expulse de vuestros dominios sino que acelere la expulsión?

9. Esta expulsión, Señor, no necesita un juicio, un proceso, un largo examen. Teniendo en cuenta el orden de las Sicilias, que todo lo que se disponga en diplomas extranjeros no se cumpla sin el previo regio *exequatur*, y habiéndose dado tal práctica con intensidad al tiempo de la creación de la Compañía, hemos hallado que ésta no presentó al Gobierno de las Sicilias ni ha presentado jamás las bulas de su fundación ni alguna otra de aquellas consecutivas que ha obtenido de los papas, en las cuales se contienen privilegios totalmente contrarios a la disciplina y a la policía del Estado. Así, pues, encontrándose esta sociedad sin autoridad pública, sin haber recibido real aprobación y sin haber sido admitida, debe ser considerada como un cuerpo intruso, como un colegio ilícito que, en consecuencia, no tiene ningún derecho a permanecer aquí o a defenderse legítimamente en un juicio. Y al no poseer ningún título dado en virtud de alguna magnánima o incauta tolerancia, no se puede de ninguna manera presumir que haya existido consentimiento sobre algo totalmente desconocido hasta ahora y además declarado dañino.

Si se presentase hoy aquel código monstruoso de sus constituciones, de sus privilegios, que han sido hasta ahora ignorados por el Gobierno, no se admitiría ciertamente ni podría ser admitido. De donde se deduce que, ya que ningún agravio se haría a los jesuitas si hoy no se les admitiera, ninguna injuria se les causa por expulsarlos en cuanto intrusos que no han sido legítimamente recibidos.

Han subsistido hasta ahora sin ley y ahora se descubre que son contrarios a todas las leyes. Así pues, han de ser tratados como a tantos extranjeros, contra los cuales no hace falta un juicio para expulsarlos cuando no se les quiere entre nosotros, no teniendo derecho a las leyes, a las costumbres, a los usos, a los cuales sí tienen derecho los ciudadanos; más aún tratándose de extranjeros que molestan, que ofenden, que perturban al Estado y que por ello no pueden ni deben ser tolerados. Pero incluso si este cuerpo hubiese adquirido el derecho de ciudadanía legítimamente, lo perdería a causa del intrínseco defecto de su instituto, contrario y perjudicial para el Estado.

10. El ánimo clementísimo de V.M. no debe tener sentimiento alguno de piedad hacia los individuos de esta Compañía que hayan tenido la suerte de nacer ya súbditos de V.M. Ellos, al dar el nombre a esta sociedad, han roto espontáneamente todos los vínculos que ligan a un ciudadano y lo hacen formar parte de la sociedad civil. Ellos han rehusado la obediencia al propio príncipe al someterse ciegamente y sin reserva de voluntad a su General. Han renunciado a las obligaciones con la Patria, al amor a sus parientes, a la consideración hacia sus amigos, al poder del soberano. Ellos han elegido a su propio soberano, se han creado su propia ciudadanía, no reconocen otro interés que el de su Compañía. Por ello como pena a su atrevimiento merecen también que cesen para con ellos todas las obligaciones y todas las consideraciones de la Patria, de los parientes, de los amigos y del príncipe.

11. Así pues, contra todo este cuerpo extranjero e insidioso y contra todos sus individuos, haga uso oportunamente V.M. del supremo independiente poder económico que reside en la sagrada real persona de V.M. y que V.M. recibe únicamente de Dios. A este poder compete el instruir todos los expedientes y servirse de todos los medios que conozca y estime más apropiados para regular y reformar el Estado con el soberano arbitrio al que únicamente corresponde disponer y examinar lo que convenga al Estado.

Siga V.M. el ejemplo de su augustísimo progenitor; secunde los deseos que todos sus verdaderos y fidelísimos súbditos sienten desde el momento en que se supo entre estos pueblos, en cuyos ánimos está fuertemente impresa por una larga y felicísima experiencia la mansedumbre, la piedad y la beneficencia del Rey Católico, que los jesuitas habían sido expulsados de España. Entonces no hubo aquí nadie que no los creyera reos de gravísimos delitos, dignos de algún castigo y merecedores de la abominación de todos. Ya desde entonces, Señor, por el celo de vuestros pueblos, fueron separados y expulsados los jesuitas. Por eso reconocerán vuestros súbditos como una gracia, como un bien grandísimo que les viene de V.M., la expulsión de esta gente incapaz de producir algún bien y que daña el bien público y a los particulares, corrompiendo la disciplina, arruinando las costumbres, llevando el desorden a las familias, invadiendo los bienes ajenos, fomentando insidias en los derechos sucesorios de otros, atentando contra la autoridad legítima de las jerarquías espirituales y temporales, odiando y persiguiendo a todas las demás órdenes religiosas contra las cuales sabe V.M. qué instrucciones tiene cada jesuita.

12. Teniendo en cuenta este mismo luminosísimo ejemplo de vuestro gran progenitor y por las demás razones sometidas a V.M., no dudamos en proclamar ante V.M. que todos los bienes que ahora tiene esta gente extranjera e indigna de la utilidad y de la protección de las leyes se consideren sin dueño y al arbitrio de V.M. Por todos nosotros ha sido oído el dictamen fiscal, que exhorta a que los jesuitas sean expulsados de todos los dominios de V.M. por la vía económica y extraordinaria, que se ocupen todos sus bienes y sea abolido para siempre el infausto nombre de esta Compañía. A este dictamen, fundado en hechos y en razones muy notorias y evidentes, nos uniformamos todos con coincidencia de sentimientos para suplicar a V.M. que ordene y disponga la ejecución.

Dios Nuestro Señor conserve y dé larga vida a la sagrada real persona de V.M., a cuyos pies humildemente nos postramos.

Nápoles, 25 de octubre de 1767.

De V.M. humildísimos servidores y súbditos, el Príncipe Jaci, Bernardo Tanucci, Carlo de Marco, Angelo Cavalcanti, Francesco Vargas Macchiucca, Diego Ferri, Stefano Patrizi, Gennaro Pallante, Diodato Targiani, Gennaro di Ferdinando, Angelo Granito, Ferdinando de Leon abogado Fiscal. Yo, Benedetto Latilla, Arzobispo de Mira, llamado por S.M., me solidarizo con todo.

Documento 2: *Instrucciones para el desalojo de jesuitas y secuestro de sus bienes* (Nápoles, 20 de noviembre de 1767). AGS, Estado, legajo 5.881, doc. 162.

A. Instrucciones sobre lo que deberán realizar los oficiales encargados del desalojo y el secuestro de los bienes y capitales de los jesuitas de este Reino en general.

I. Abierta esta Instrucción cerrada y secreta el día anterior al fijado para su cumplimiento, el ejecutor se instruirá bien de ella, transmitiendo su información a los jefes; y con toda libertad se servirá de las tropas destinadas a su asistencia, procediendo con disposición de ánimo, con prontitud y con precaución, ocupando antes del amanecer las puertas de acceso al Colegio que se le haya encomendado. Para ello él mismo, el día anterior procurará informarse personalmente de la situación interna y de sus exteriores, de manera que esta inspección práctica le facilite el medio de impedir que alguien entre o salga sin ser visto por él.

II. No comunicará a nadie sus objetivos hasta que dos horas después de la media noche, antes de ser abiertas las puertas del Colegio a la hora establecida, se anticipe con cualquier pretexto, dando las órdenes de cómo sus tropas deberán ocupar por la parte de dentro los pasillos, no debiendo dar lugar a que se abran las puertas de la Iglesia, ya que ésta debe permanecer cerrada durante todo aquel día y los siguientes, a fin de que los jesuitas sean retenidos dentro del Colegio.

III. La primera diligencia consistirá en reunir a la Comunidad, sin exceptuar al hermano cocinero, requiriendo al Superior en nombre de Su Majestad antes de que se convoque la reunión, para que ésta se haga al toque de la campana interior privada que suelen usar en los actos comunitarios, y, estando presente el escribano que debe levantar acta de todo ello con testigos seculares acreditados, leerá el Real Decreto de desalojo y secuestro de bienes, anotando y expresando en la diligencia los nombres y grados de todos los jesuitas reunidos.

IV. Les ordenará que se mantengan en la Sala Capitular y se levantará acta de quiénes fueran residentes en la casa y de los que se encontrasen de paso, en cuyo caso se indicará en qué Colegios están destinados. Se informará de los nombres y oficios de los seculares del servicio que vivan en ella o que vayan a ella sólo durante el día, para no dejar salir a los unos ni entrar a los otros en el Colegio, salvo causa gravísima.

V. Si se encontrase algún jesuita fuera del Colegio en otro lugar no distante exigirá al Superior que lo mande llamar a fin de que vuelva al instante, sin alegar ninguna razón, entregando la carta abierta al ejecutor, el cual la expedirá mediante persona de confianza que no revele nada de las diligencias en curso y actúe sin pérdida de tiempo.

VI. Hecho el requerimiento, procederá a continuación, en compañía de los Padres Superiores y del Procurador de la casa, a poner bajo seguro y sellar los archivos, escrituras de cualquier clase, la librería común, los libros o los escritos y todos los despachos, distinguiendo lo que pertenece a cada jesuita de aquello que debe quedar en el lugar, lo que se dispondrá en los sitios convenientes bajo llave que guardará el Juez comisario.

VII. Por lo que respecta a los muebles de la sacristía y de la iglesia bastará que se clausuren para ser inventariados a su debido tiempo en presencia del Procurador de la casa (el cual no se incluirá en la expedición general) y con la intervención del Gobernador local, del Vicario eclesiástico o del Párroco del lugar a falta de Juez eclesiástico, tratándose con respeto y con la máxima decencia debida los vasos sagrados, de forma que no se cometa ninguna irreverencia ni el más mínimo acto irreligioso, suscribiendo la diligencia el Eclesiástico y el Procurador conjuntamente con el ministro.

VIII. Se debe procurar muy atentamente que, no obstante el apresuramiento y la multitud de diligencias judiciales instantáneas y puntuales, no falte en modo alguno la más cómoda y oportuna asistencia a los religiosos, que será incluso mayor de la ordinaria, si fuera posible, como sería el que se retiren a descansar durante las horas habituales, reuniendo los lechos en lugares convenientes para que no estén demasiado dispersos.

IX. Todos los jesuitas constituidos *in sacris*, de cualquier grado que sean, deben ser expulsados, sin excepción. Y en cuanto a los clérigos, novicios y legos, sólo lo serán aquellos que declaren expresamente que quieren seguir a los sacerdotes.

X. A tal efecto en el noviciado y en las casas en las que estén los jóvenes que no hayan recibido todavía las órdenes sagradas, se deben separar éstos inmediatamente de los que sean jesuitas, para que desde aquel momento no se comuniquen más, transfiriéndolos a cualquier casa particular donde, con plena libertad y con conocimiento del perpetuo destierro de su patria con que se intima a los individuos de su Orden y de la cantidad de treinta y seis ducados que se le asignan para su sustento a los que decidan quedarse, puedan tomar el partido al que se inclinasen, con tal de que, si se quedan, ejerzan un arte u oficio seglar. Estos novicios o jóvenes deben ser abastecidos a costa de la Real Hacienda hasta que resuelvan, según la declaración de cada uno, que debe ser hecha de su puño y letra y suscrita con su nombre, para que se les incorpore a los que quieren seguir, si es el caso, o se les deje en libertad en su momento con sus ropas de seglar, sin permitir el ministro comisario que se hagan insinuaciones para que adopten una u otra resolución, de modo que todo dependa del solo y libre arbitrio del interesado. Debe quedar claro, no obstante, que a los que no quieran quedarse no se les asignará pensión vitalicia, encontrándose, pues, a tiempo de volver al siglo o de pasar a otra Orden regular, y sabiendo que, en caso contrario, serán exiliados para siempre.

XI. Los hermanos legos se separarán también como ya se ha indicado, y se les hará la misma advertencia que se ha dicho respecto de los jóvenes y novicios, debiendo deliberar todos en un plazo de veinticuatro horas si quieren quedarse o seguir a los jesuitas que partan, y cómo, en el caso de quedarse, el Gobierno se ocupará de ellos, asignándoles treinta y seis ducados anuales, si se quedan y se dedican a un arte u oficio y se casan y viven como buenos cristianos y ciudadanos; si por el contrario deciden partir, deben saber que el Gobierno no se ocupará de su subsistencia fuera del Estado, donde deberán permanecer para siempre.

XII. En el espacio de veinticuatro horas contadas desde el momento de la intimación del desalojo o cuanto antes se pueda, todos los jesuitas que deban ser expulsados se deben encaminar directamente desde cada colegio a los lugares que les sean indicados para reunirse, donde deberán ser retenidos hasta el momento de su embarque.

XIII. Con este objetivo se establecen los siguientes lugares de concentración: Castellamare para Terra di Lavoro y Principato Citra, Trani para la provincia de Bari y Capitanata, Brindisi para la provincia de Lecce, Paula para Calabria Citra, Pizzo para Calabria Ultra y Pescara para Abruzzo.

XIV. Para su conducción, que se encomienda a personas prudentes con la escolta de la tropa que les acompañe desde su salida hasta la respectiva concentración, los Magistrados de los lugares por los que pasen deberán prestar todas las ayudas necesarias sin demora.

XV. Los que tengan el encargo de conducirlos evitarán con la mayor diligencia el más mínimo insulto a los religiosos y solicitarán a los Magistrados el castigo de quien se excediese en esta cuestión, porque aunque se trate de desterrados y expatriados, se han de considerar huéspedes bajo la protección de Su Majestad durante el tiempo en que estén bajo sus reales órdenes.

XVI. Para su uso personal se entregará a cada uno de ellos su ropa y cuanto les convenga para sus costumbres de mudarse, sus paquetes, pañuelos, tabaco, chocolate y otros útiles del tipo de breviarios, diarios y manuales de oraciones para sus devociones.

XVII. Cada una de las mencionadas concentraciones que se hagan en el Reino ha de quedar bajo el control de un comisario particular, que será un ministro regio, para que atienda a los religiosos hasta su salida del Reino por mar, y para mantenerlos entre tanto sin comunicación con el exterior ni por carta ni de palabra, la cual se debe entender prohibida desde el momento en que comiencen las primeras diligencias; y esta prohibición les será notificada desde entonces por el respectivo ejecutor de cada colegio, ya que la menor transgresión en esto, que se crea que sea para incumplirla, se castigará muy ejemplarmente.

XVIII. A los respectivos puertos destinados para el embarque irán los bastimentos suficientes con las órdenes más recientes; y el ministro asignado al lugar de embarque recogerá de manos de los patrones las cédulas individualizadas de cada uno de ellos con la lista de todos los jesuitas embarcados, de sus nombres, de su lugar de procedencia y de sus grados.

XIX. Podría suceder que entre ellos hubiera ancianos de edad muy avanzada o enfermos que no pudieran partir en ese instante, y en ese caso, siempre que ello no implique fraude o colusión, se esperará hasta un momento más sosegado o a que la enfermedad remita, debiendo permanecer entre

tanto vigilados, custodiados y atendidos en la forma que el ministro ejecutor estime conveniente.

XX. Se previene a todos como regla general que los Procuradores, los ancianos y los enfermos, de acuerdo con las indicaciones hechas en los artículos precedentes, deberán ser trasladados a conventos de otra Orden que no siga la doctrina de la Compañía y estén más próximos, manteniéndose allí sin comunicación con el exterior y a disposición del Gobierno para los mencionados fines, teniendo el Juez ejecutor mucho cuidado de no perderlos de vista y recomedando asimismo al Superior del respectivo convento que por su parte coopere al mismo fin, de manera que sus religiosos ni siquiera traten con los jesuitas allí detenidos, y éstos sean asistidos con toda caridad religiosa, en la seguridad de que por Su Majestad se abonarán todos los gastos que se hagan a causa de esta estancia.

XXI. Los Procuradores deberán quedarse durante diez días y deberán responder y aclarar con precisión y con todo formalismo acerca de cuanto les sea preguntado sobre sus haciendas, escrituras, balances de cuentas, capitales y todo lo relativo a la administración de los bienes, y, terminada su tarea, cada uno de ellos será llevado al lugar de embarque que le sea asignado para que solo o con otros sea conducido al destino de sus hermanos.

XXII. Los ancianos deberán permanecer allí hasta tanto se encuentre un cómodo transporte; los enfermos hasta que, como se ha dicho, resuelvan su problema de salud.

XXIII. En la zona donde los jesuitas tienen escuelas de Gramática se procurará inmediatamente, con conocimiento de los Ordinarios de los lugares, que a los Directores y Maestros jesuitas les sustituyan otros eclesiásticos seculares, que no sigan su doctrina, hasta que más reflexivamente se provea a su gobierno y asimismo se procurará que los prefectos sustitutos mantengan en actividad las escuelas. Y en cuanto a los maestros seculares no se hará novedad de ellos ni de sus respectivas enseñanzas.

XXIV. A fin de que no carezcan los religiosos de comodidades ni de lugares de reunión, cuando sean embarcados se dispondrá que se transporten a dichos lugares los lechos de cada uno con la ropa de cama necesaria, al menos para dos mudas, como también la correspondiente lencería de mesa, y todo esto se colocará en los bastimentos al tiempo del embarque para que no falte la comodidad a ninguno.

XXV. En el viaje de los jesuitas, a fin de evitar la concurrencia de gente a los lugares de concentración, se prevendrá a los encargados del transporte que con todos los medios posibles lo impidan, y a este fin, en la medida en que puedan, procuren que los jesuitas no pasen durante el día por zonas muy pobladas.

XXVI. Cuando llegue el momento del embarque, el ministro que haya estado encargado hasta entonces de la superintendencia de la concentración advertirá a todos los jesuitas que la voluntad del Rey es que sean desterrados para siempre de los dominios de Su Majestad, y que, una vez llegados a donde el Rey haya dispuesto, si se atrevieran a regresar al Reino serán tratados como enemigos del Estado, y a los jesuitas ya *in sacris* les hará saber que el Rey, por efecto de su Real generosidad, se digna asignar a cada uno una pensión anual vitalicia de setenta y dos ducados, la cual será pagada en mano puntualmente por el Procurador especial de cada uno, a cuyo efecto deberán designar su pariente próximo idóneo para percibirla.

XXVII. En cuanto a los novicios, clérigos y hermanos legos que hayan declarado que ya no quieren ser jesuitas, se dejarán en los colegios bajo buena custodia hasta que con el mayor celo sean provistos de trajes de seculares o de curas, y entonces se licenciarán a fin de que cada uno tome el camino que le plazca.

XXVIII. Una vez que hayan sido embarcados los jesuitas, el Juez comisario proseguirá el secuestro con particular vigilancia y atención sobre todos los efectos y capitales, incluso de mínima importancia, sirviéndose para las averiguaciones necesarias del Procurador jesuita que, como se ha dicho, debe quedarse.

XXIX. Toda esta instrucción providencial se seguirá literalmente por los jueces ejecutores, a cuyo arbitrio quedará suplir, según su prudencia, lo que se hubiese omitido y lo que requirieran las circunstancias que en su caso surgieran, pero nada esencial podrá alterarse ni se podrá dar pie a la condescendencia para defraudar en lo más mínimo el espíritu de lo que se ordena, que se reduce al

prudente y rápido desalojo de los jesuitas, al cuidado de sus efectos, a la tranquila, decente y segura conducción de sus personas a los lugares de concentración o a los de embarque, tratándoles con buenas formas y con caridad, impidiéndoles toda comunicación con el exterior por cartas y conversaciones, sin distinción alguna de grados ni de personas, y haciendo con la mayor precisión las diligencias prescritas, para que de su discreción y de su diligente amor por el Real servicio resulte el buen éxito de la empresa; y váyase dando aviso en lo sucesivo, al Jefe de la Provincia, según avance la ejecución.

B. Instrucciones particulares que deberán tenerse presentes por los Jueces en la ejecución del desalojo de los jesuitas de la capital de Nápoles.

A media noche del [en blanco] se llamará a la puerta de cada colegio pidiendo hablar con el Padre Rector, y si el portero se negara a despertarlo se le dirá que quien llama es un ministro regio con una orden real. Si no quisiera abrir se deberá proceder diligentemente por medio de la fuerza.

Al Padre Rector se le instará a que, sirviéndose de algunos como despertadores, ordene inmediatamente a la Comunidad que se levante y acuda a la sala capitular o al refectorio, donde hubiese mayor capacidad para reunirse; pero también esto se ha de hacer sirviéndose el Rector del mismo portero para llamar a los despertadores a fin de que vayan a recibir sus órdenes, permaneciendo siempre el Rector a la vista del ministro y acompañando al portero un oficial o un ministro de la justicia para que no dilaten ni desvíen ni aplacen indebidamente la acción, y mientras se vistan los religiosos se dispondrán los centinelas convenientes.

En el noviciado se prevendrá al Rector que convoque a los novicios y desde ese momento en adelante, custodiados por centinelas y por dos oficiales, permanecerán los novicios separados en todo en sus mismos dormitorios y serán confortados para que no tengan miedo ni se desanimen. Sobre el particular de tales novicios se tendrá presente lo prescrito en el capítulo X de las Instrucciones para la ejecución en el Reino en general. Lo que se dice de los novicios se debe entender y hacer respecto de los legos y de los clérigos que no estén ordenados *in sacris*, a los cuales después de ser reunidos con todos el ministro ejecutor los separará de los demás, como allí se ha dicho.

Tan pronto como se abra la puerta principal se pondrá doble centinela en aquella por la que se sale al Campanil con orden expresa de no permitir a nadie que la abra y de arrestar a quien lo intente, sea religioso o seglar, avisándose al oficial más próximo para asegurarse de ello, y si se supiese que alguno hubiese salido o si oyese las campanas, se forzará la puerta y se saldrá para prender a quien se encontrase.

Ni la puerta de la iglesia ni sus verjas se abrirán en todo aquel día, poniendo doble centinela en las que comunican con las habitaciones del colegio, a fin de que ninguno entre allí sin la compañía de algún oficial de la Guardia.

En todo lo que respecta a la iglesia y a la sacristía se actuará con la intervención del ministro eclesiástico, que será avisado la mañana siguiente a fin de que esté presente.

En todas las puertas que en cada colegio dan a las calles se colocarán dos centinelas por dentro, asegurándose antes de que estén bien cerradas, puesto que no deben ser franqueadas sino las que indique el Juez comisario.

Congregados todos los religiosos en el lugar establecido, y separados los clérigos y hermanos legos de los jesuitas constituidos *in sacris*, notificará a éstos el Real Decreto, y en todo lo demás el Juez comisario se guiará y actuará conforme a lo contenido en las Instrucciones generales para todo aquello en lo que ésta no establezca modificaciones.

Se ocupará el ministro comisario por la noche de mantener unida a la Compañía de jesuitas sin que ninguno se aleje de allí y de que se cierren todas las oficinas de la casa y las habitaciones, de recoger las llaves, registrándolas por escrito y numerándolas con una cartela, a fin de que cada una se corresponda con la respectiva puerta, y con el nombre del religioso que moraba en la habitación.

Después de haber sido así reunidos, saldrán por los dormitorios, acompañado cada uno por un oficial y por un soldado en grupos de diez más o menos, ciñéndose a lo que se ha dicho. Y hecho esto, el ministro encargado del secuestro y de los inventarios irá cerrando y recogiendo con los

subalternos de justicia las llaves con los nombres y números.

Mientras se encuentren reunidos en el lugar de la convocatoria, se continuará poniendo los centinelas que faltan en los dormitorios y en las escaleras, con la orden de dejar pasar solamente a aquellos religiosos que fuesen acompañados de un oficial o de un sargento o de otro ministro de justicia, y de arrestar y dar aviso si alguno se encontrase solo después de dicha reunión.

En cuanto se encuentren en disposición de partir los religiosos, para lo que se fija un plazo no mayor de dos horas, se encaminarán hacia el puerto, haciendo subir a carruajes a los que no puedan ir a pie, y al lado de cada carruaje irán dos soldados a caballo, y a los que vayan a pie se les rodeará de soldados, procurando que algunos soldados vayan por delante para echar atrás o apartar del camino a la gente que se encontrase, y que igualmente otros soldados por detrás impidan a cualquiera que haga lo que no deba hacer, como seguir junto al grupo, y para mantener el silencio y la tranquilidad en todo lo posible.

Debe tener presente cada uno de los ministros encargados, y esto debe servirle de regla fundamental durante toda la ejecución, que es necesario tomar precauciones para que todos los jesuitas sean embarcados cuanto antes y salgan de Nápoles antes de que sea de día, y que éste es su principal cometido, de modo que si sobreviniera algún impedimento para el transporte de las ropas o de otro tipo, deben remediarlos con solícita disposición o deben aplazarlo a la mañana siguiente, sin retrasar por ello el embarque.

Una vez que estén todos juntos en el puerto y se haya entregado al ministro u oficial encargado del embarque la nota firmada por cada uno de los ministros encargados de los jesuitas que envía, se harán embarcar de uno en uno, y todas las notas que el ministro u oficial haya recibido, las presentará al ministro que se encuentre en Ischia, a fin de que le sirvan de norma respecto de los que allí se reciban y le sirva de control con la nota firmada de su mano.

Desde cada casa partirá la correspondiente escolta de caballería con su comandante. En Ischia se tendrá preparado el alojamiento para los Padres y allí estarán descansando las personas asignadas a su escolta, con instrucciones para su trato.

En cuanto al transporte de los efectos que se les permite recoger de sus habitaciones, si no pudieran transportarse la misma noche, se pondrán todos juntos en un lugar vigilado, a fin de que al día siguiente se puedan transportar a la marina, donde por medio de falúas se llevarán a Ischia, poniendo esa misma noche a cada fardo o paquete el nombre del religioso al que pertenece, y a fin de que más bien sobre que falte a los religiosos lo necesario, se pondrán juntos todos los hábitos comunes que se encuentren, ya que, siendo uso entre los jesuitas hacer vida común, es fácil que haya muchos hábitos o ropa blanca en cualquier oficina destinada a ello, bien entendido que quedan exceptuados los que se encuentren destrozados.

Todos los enfermos, los septuagenarios, los servidores o asistentes seculares y los hermanos legos y clérigos que hayan declarado que quieren quedarse y no seguir en la institución y que se encontraran dentro de algún colegio, se pondrán en lugar seguro, juntándolos con doble centinela y con la mayor custodia, a fin de que el ministro comisario disponga con el ánimo más reposado lo que juzgase que se deba hacer con los seculares, y no estén en condiciones de salir los hermanos legos y los clérigos vestidos ya de seculares.

Se tendrán presentes finalmente las instrucciones generales para lo que en las mismas concierne a la presente ejecución.

Documento 3: "Orden del Rey" (31 de octubre de 1767). AGS, Estado, legajo 5881, doc. 162.

De acuerdo con el consejo unánimemente adoptado por toda la Junta de Abusos en su dictamen del 25 del mes en curso, y alentado por la opinión de personas del rango eclesiástico admirables por su carácter y reputadas de manera general y pública por su piedad y doctrina, y movido por otras justas, graves y urgentísimas causas que han llevado a mi Real ánimo a procurar la tranquilidad y la seguridad públicas y el bienestar y el provecho de mis amadísimos pueblos, haciendo uso de la suprema y absoluta potestad económica que Dios Todopoderoso ha puesto en manos de los soberanos para gobernar a los súbditos de Su Divina Providencia encomendados a su paternal protección,

he acordado resolver y he resuelto, quiero y ordeno que sean expulsados y para siempre excluidos de todos mis dominios de las Sicilias todos los sacerdotes, diáconos y subdiáconos de la Compañía de Jesús, así como todos los hermanos legos de esta Comunidad que quieran conservar el hábito y continuar en la institución; y he resuelto igualmente y quiero y ordeno que se ocupen todas las temporalidades de dicha Compañía en mis dominios de las Sicilias, para que yo haga de ellas el uso que estime justo y conveniente.

Y conociendo bien la prudencia, la eficacia y la atención en mi Real Servicio de vos, D. Stefano Reggio, Príncipe de Campofiorito, Capitán General de mis ejércitos, Coronel de las Reales Guardias italianas, Castellano propietario de mi Real Castillo nuevo y mi Consejero de Estado; y contando con claras confirmaciones de la fidelidad y devoción tanto vuestra como de vuestra familia hacia Nos y Nuestra Corona, os doy para la exacta ejecución de esta mi Real determinación la facultad plena y privativa y todo el poder más amplio y extraordinario a fin de que deis las órdenes necesarias de acuerdo con las Instrucciones elaboradas por la misma Junta, aprobadas por mí y que en mi Real Nombre se os han comunicado por mi Secretario y Consejero de Estado y también como estiméis más oportuno, para su más acertado, rápido y tranquilo cumplimiento.

A tal efecto quiero y mando que no solamente los Tribunales Supremos y otros Magistrados y Jefes, tanto políticos como militares, de la Capital sigan puntualmente vuestras órdenes relativas a dicha expulsión, sino que también se sigan las órdenes que dirijáis a cualquier parte de mi Ejército y de mis fuerzas terrestres y marítimas, y a los Presidios y Audiencias de las Provincias de este Reino, y a los Gobernadores y a cualesquiera otras personas que tengan jurisdicción ordinaria o extraordinaria o participen en el gobierno de otros lugares del Reino, sin excluir el Tribunal de la Aduana de Foggia, y cualquier otra jurisdicción privilegiada que se haya nombrado y expresado; y que lo mismo se entienda en cuanto a las órdenes que dirijáis al Virrey de Sicilia y a cualesquiera otros Magistrados y Gobernadores de lugares de aquel Reino. Cada cual deberá obedecer sin demora y sin replicar, bajo pena de caer en mi Real indignación el que no obedezca prontamente.

Encargo también y mando a los Padres Provinciales, Rectores y a los otros Superiores de la Compañía de Jesús que se ajusten por su parte a todo lo que se le prevenga, asegurándoles y ordenando que en la ejecución serán tratados con la mayor decencia, atención, humanidad y asistencia, según mis Reales intenciones.

Confío en vuestro celo y espero que todo sea exactamente observado, y que para su cumplimiento deis las disposiciones correspondientes, acompañándolas con las copias de esta mi Real Orden, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto y refrendada por mi Secretario y Consejero de Estado, y quiero que a las copias firmadas por vos se les dé la misma fe y crédito que al original.

Nápoles, 31 de octubre de 1767.

FERNANDO

Bernardo Tanucci

Al Príncipe de Campofiorito

Documento 4: *Ley de expulsión de los jesuitas del Reino de Nápoles y de ocupación de sus temporalidades.* AGS, Estado, legajo 5.881, doc. 156.

Fernando IV, por la Gracia de Dios Rey de las Dos Sicilias y de Jerusalén, Serenísimo Infante de las Españas, Duque de Parma, Piacenza y Castro, Gran Príncipe heredero de Toscana. Habiéndonos obligado la tranquilidad, la seguridad y la felicidad de nuestros amadísimos súbditos a adecuarnos al consejo que nos dio la Junta de Abusos reunida el 25 del pasado mes de octubre, y a la opinión de otras personas distinguidas por su rango eclesiástico, piedad y doctrina, hemos resuelto, haciendo uso de la suprema e independiente potestad económica que reconocemos como concedida inmediatamente por Dios a nuestra soberanía e inseparablemente unida a su Omnipotencia para el gobierno y control de nuestros súbditos, queremos y ordenamos que la Compañía denominada de Jesús sea abolida para siempre y excluida a perpetuidad de nuestros Reinos de las Sicilias.

1º. Ordenamos y mandamos que todos los individuos de dicha Compañía, sacerdotes, diáconos,

subdiáconos y todos los clérigos, novicios y legos que quieran conservar el hábito y permanecer en la institución sean expulsados de las Sicilias.

2º. Ordenamos asimismo y mandamos que los expulsos no puedan regresar jamás a nuestros Reinos bajo pena de ser tratados como reos de lesa majestad, aun cuando salieran de la Orden con licencia formal del Papa, abandonaran el hábito e ingresasen en otra Orden.

3º. Ordenamos y mandamos que todos los bienes temporales de dicha Compañía, tanto muebles como inmuebles, rentas y cualesquiera otros efectos, se ocupen en nuestro nombre, reservándonos hacer de ellos el uso que estimemos más útil y conveniente al bien público.

4º. Y haciendo uso de nuestra Real Clemencia declaramos y hemos ordenado que a todos y a cada uno de los jesuitas súbditos nuestros, ordenados *in sacris*, se les asignen seis ducados al mes con carácter vitalicio para su manutención fuera de nuestros Reinos, a cuyo efecto para exigir dicha prestación vitalicia deberá cada uno de ellos designar al pariente más próximo e idóneo de quien cada uno la recibirá, no queriendo que sean incluidos en este acto de nuestra Real Clemencia los novicios, clérigos y legos que después de nuestra Real Declaración han decidido seguir en la Compañía, según se prescribe en los puntos X, XI y XXVI de las Instrucciones, que queremos y mandamos que sean exactamente observados.

5º. Ordenamos y mandamos que esta pensión vitalicia asignada se entienda que cesará inmediatamente en el momento en que cualquiera de los individuos de la Compañía, con su propio nombre o con otro fingido, o cualquier otra persona incluso ajena a la Compañía, escribiese o impugnase o hiciese uno u otro tipo de apología sobre esta nuestra Real Determinación. Ordenamos y mandamos a todos y cada uno de nuestros súbditos, bajo pena de incurrir en nuestra Real Indignación, que no escriba sobre esta nuestra Resolución, ni siquiera para atabarla o aprobarla, sin orden expresa concedida por Nos.

6º. Ninguno de nuestros súbditos, eclesiástico o seglar, podrá solicitar carta de hermandad de esta Compañía, bajo pena de ser tratados como reos de lesa majestad, y bajo la misma pena quien quiera que la tenga con anterioridad deberá presentarla en el plazo de un mes a las autoridades de los Tribunales de esta Capital, Comisarios de campaña o Presidios de las Provincias o Gobernadores de los respectivos lugares, que deberán anotar con reserva los nombres y remitir sus cartas a nuestra Secretaría de Estado.

Y para que contra esta Ley nuestra no se pueda alegar por nadie causa de ignorancia y llegue a conocimiento de todos, ordenamos y mandamos que se publique en los lugares acostumbrados de nuestros Reinos, y para mayor comprobación de esta Real Determinación nuestra, será la presente suscrita por Nos, provista de nuestro sello Real y reconocida por nuestro Consejero y Secretario de Estado.

Nápoles, 20 de noviembre de 1767

Fernando

Bernardo Tanucci

Documento 5: Orden de la Secretaría de Estado sobre la publicación de la Ley de expulsión (Portici, 21 de noviembre de 1767). AGS, Estado, legajo 5.881, doc. 157.

Habiendo resuelto el Rey proceder, por graves, justas y necesarias razones que han inclinado su Real ánimo, a la abolición y expulsión perpetua de sus Reinos de las Sicilias de la Compañía denominada de Jesús, y en consecuencia no sólo la expulsión y el destierro perpetuo de sus Reinos de todos los individuos de dicha Compañía constituidos *in sacris* así como de todos los otros miembros de la misma que quieran conservar el hábito y continuar en la institución, sino también el secuestro de todos los bienes de dicha Compañía, ha promulgado para ello una ley, firmada de su Real mano y reconocida y suscrita por mí, cuyo original remito por Orden real a Vuestra Señoría Ilustrísima a fin de que añada a ella su firma y los otros requisitos acostumbrados y me la devuelva debidamente cumplimentada. Le remito también veinte copias impresas de la misma ley, a fin de que proceda de inmediato a su publicación en los lugares habituales de la ciudad de Nápoles y en la forma usual, y me las devuelva después con las debidas relaciones y adiantamientos que corresponden.

Le prevengo todo esto en nombre del Rey para su precisa y puntual ejecución, debiendo en respuesta acusarme recibo de ésta.

Portici, 21 de noviembre de 1767.

Bernardo Tanucci
Sr. Marqués Cito

Documento 6: *Declaración de la Secretaría de Estado sobre los bienes de los jesuitas* (Portici, 8 de diciembre de 1767). AGS, Estado, libro 280, pág. 137.

Habiéndole informado yo al Rey de lo que se ha planteado y resuelto en la Junta de Abusos el día 4 de este mes acerca de los bienes que pertenecieron a la abolida Compañía llamada de Jesús, y habiéndose mostrado conforme S.M. con la opinión de la Junta, ha declarado, de acuerdo con su ley del día 3 pasado mes de noviembre, que a los jesuitas no les compete ya ningún derecho sobre los bienes que han poseído hasta ahora. Y que por ello, todo lo que anticipe para la realización de las obras pías, merced a cualquier gravamen o vínculo establecido legítimamente por aquéllos cuyos bienes han pasado a los jesuitas, lo puede usar S.M. con toda libertad, pero habiendo por su Real clemencia S.M. ha advertido que todo anticipo indicado, aunque sea de su libre disposición, quiere utilizarlo de acuerdo con las leyes y según le dicta su piedad y su religión, como ha declarado en el capítulo 3 de la Ley de expulsión. S.M. me ha mandado que informe a V.S. Ilm^{as}. de todo esto a fin de que, al proponer en la Junta el asunto referente a los bienes, recuerde en dicha ocasión a la misma Junta esta clementísima disposición de la voluntad de S.M.

Portici, 8 de diciembre de 1767

Bernardo Tanucci, por orden del Rey

Documento 7: *Memoria presentada en Nápoles por el Nuncio Apostólico* (Nápoles, 12 de diciembre de 1767). AGS, Estado, legajo 5.881, doc. 88.

No ha sido menor la sorpresa que la pena con que la Santidad de nuestro Señor supo en primer lugar que en los días pasados algunos Religiosos de la Compañía de Jesús, escoltados por tropas de V.M. hasta las fronteras del Reino, habían sido abandonados allí e introducidos en el Estado Pontificio, y a continuación pudo comprobar que otros en número mucho mayor habían sido arrojados sobre las playas del Estado Eclesiástico en cumplimiento de algunas órdenes por las cuales V.M. había decidido expulsar a la citada Compañía de sus Reinos, donde estaba legítimamente establecida desde hacía muchos siglos, con la agravante de que al poner el Real Fisco las manos sobre los bienes de los expulsados se atreve también a ocupar los que por títulos más justos e indiscutibles pertenecen a colegios y a casas de jesuitas de Roma.

Además, al gran dolor que ha ocasionado al Santo Padre una expulsión de dichos Religiosos hecha por los mismos graves motivos por los que ha tenido que lamentar amargamente en estos últimos años otras expulsiones similares, se une en este caso una nueva y diferente herida hecha a Su Santidad, a la Soberanía que le compete en sus propios Estados y a los derechos que entre los príncipes son objeto esencial de un interés común y de una recíproca e inalterable observancia.

Por ello el Nuncio Apostólico, Arzobispo de Tarso, por medio de un correo expreso expedido desde su Corte recibe la orden precisa de protestar a V.M., en nombre de Su Santidad en calidad de soberano independiente y absoluto de su Estado, contra los agravios cometidos pidiendo la reparación más diligente de los que ya ha recibido e insistiendo en que no se proceda a realizar otros más que tal vez estuviesen a punto de agregárseles.

No ignora ciertamente V.M. las justísimas causas por las que Su Santidad no ha querido recibir en sus Estados a otros Religiosos de la misma Orden que sufrieron en otro momento la misma desventura, y su gran inteligencia le hace concebir fácilmente a simple vista que por el Derecho público del Principado quien quiera que posea la soberanía absoluta e independiente no debe ser sometido en su propio dominio a la más mínima violencia, si no se quiere destruir la común economía de todos los Reinos. Estas causas bien lejos de haber cesado se han incrementado y Su

Santidad tiene ahora mayores razones para no recibir en sus Estados a estos desafortunados desterrados de otros dominios, por lo que forzarles (más aún en tan elevado número) mediante tropa armada a entrar en el Estado Pontificio contra la voluntad de quien es su legítimo soberano absoluto es un acto de violencia, y si bien Su Santidad no puede aceptarlo, ni lo aceptaría aunque pudiese, para no ofender las leyes de la humanidad, sin embargo no deja de proclamar ante Dios y ante todo el mundo que se trata de un hecho lesivo del Derecho público y de la recíproca confianza entre los Principados que viven en paz y en armonía.

Por las mismas razones que derivan de la raíz de la soberanía, estando obligado nuestro señor a defender a sus súbditos naturales (dejando por ahora de lado todo lo que le pertenece por su más sublime Potestad pontificia), debe mientras tanto garantizar con V.M. la seguridad de los bienes y beneficios vinculados a los colegios y casas de jesuitas de Roma y del Estado Eclesiástico, ya que éstos, tanto en términos de Derecho público como de la más elemental regla humana de todo gobierno, no están ni pueden estar sujetos a confiscación u ocupación por ningún título o pretexto. En cuanto a los beneficios vinculados es demasiado literal la disposición del Concordato celebrado entre la Santa Sede y el augusto progenitor de V.M., pero respecto de éstos y también de todos los otros bienes, cualquiera que sea su procedencia o naturaleza, impera la máxima incuestionable de que así como por el mero derecho de la soberanía no es lícito a un Príncipe condenar a los súbditos de otros Príncipes si no residen en su Estado o si no han delinquido en su propio dominio, mucho menos puede ser lícito despojarles de sus bienes, no pudiéndose hacer esto sino como consecuencia necesaria de una legítima condena previa.

Todo esto se expresa para evitar cualquier exceso que se pudiera cometer por los ministros del Fisco regio, según advierten algunas voces a las que el Santo Padre manifiesta que no quiere dar crédito, porque ni de lejos quiere sospechar que en el rectísimo ánimo de V.M. lata la idea aunque remota de cometer una injusticia tan flagrante.

Documento 8: *Respuesta oral a la Memoria del Papa presentada ante la Corte de Nápoles* (en carta de Tanucci a Orsini, de 15 de diciembre de 1767). AGS. Estado, legajo 5.881, doc. 96.

Sorpresa y pena ha causado al Rey, Nuestro Señor, la lectura del folio presentado a Su Majestad por el Nuncio pontificio en nombre de Su Santidad el Papa en la que expresa su queja por la expulsión de los jesuitas exiliados de las Sicilias que han entrado en el Estado Eclesiástico y por la confiscación de algunos bienes ubicados dentro del Estado del Rey y que se suponen pertenecientes al Colegio romano.

El exilio, antiqüísima práctica de todas las naciones, que consiste en trasladar a los desterrados a las fronteras para asegurarse de su ejecución, es denominado en el folio "violencia, herida causada a la soberanía, hecho lesivo del Derecho público y de la fe pública entre los Principados". ¿Quién no se sorprendería al oír palabras tan graves aplicadas a un acto habitual y reconocido por todo el género humano? ¿Qué soberano no se habría apenado al verse acusado del delito atroz de haber ejercido, en beneficio del Estado, un derecho del que todos los soberanos y todos los magistrados han hecho uso a lo largo de todos los siglos? Nueva ley, nueva máxima, nueva disciplina es la que en el folio se exige al Rey. Este hecho insólito demuestra demasiado claramente la habilidosa intención, que no se ha querido declarar, de hacer imposible al Rey una expulsión que tres grandes y admirables soberanos y naciones han considerado como una limpieza necesaria para la tranquilidad y la seguridad de sus pueblos y de los mismos soberanos.

Un soberano no puede reconocer que no se siente ofendido cuando otro soberano considera lícito pretender de él lo que ninguno otro ha pretendido jamás de un semejante. Quiera Dios que sea suficiente para atemperar esta adversidad la justificación de su queja, que en el escrito se apunta, basada en el número elevado de individuos y en el declarado propósito de Su Santidad de no admitir en su Estado jesuitas de otra nación. Pero, ¿quién creará que unos pocos centenares de individuos desarmados y culpables de cualquier otra cosa menos de crueldad puedan justificar la extraña pretensión de abolir una práctica universal como la del exilio? ¿Quién creará que a estos pocos centenares de jesuitas de las Sicilias se les niegue justamente lo que no se les ha negado a los je-

suitas de Portugal por el Ministerio romano, del cual es una tradición llamar a Roma por todos los medios a gente de todas las partes de la Cristiandad? ¿Quién podrá reconocer una huella de razón en la queja después de haber sabido que el Rey mantendrá a su costa a los jesuitas expulsados en cualquier parte del mundo donde vayan a habitar, sin imponer que sea sólo el Estado Eclesiástico su única posible residencia? ¿Quién podrá persuadirse de esa malquerencia del Papa contra los jesuitas después de haberles visto favorecidos, durante su glorioso Pontificado, más que todas las otras órdenes regulares y seculares de la Iglesia?

Los supuestos bienes del Colegio Romano han sido encontrados por los ministros del Rey en poder de un buen número de jesuitas que, al tener que ser expulsados, los han dejado vacantes. Es un derecho del Fisco en todas las naciones tomar posesión y ocuparse de tal clase de bienes situados en su territorio para disponer de ellos y pedir que se hiciera justicia, antes de inundar toda Europa de vagas lamentaciones que proclaman una injusticia notoria o una justicia obstinadamente negada, a fin de conseguir una compasión que se ha querido excitar con rumores prematuros.

Portici, 15 de diciembre de 1767

Exmo. Sr. Bernardo Tanucci

Sr. Cardenal Orsini. Roma

Documento 9: *Análisis sobre la Respuesta dada por el Sr. Marqués Tanucci a la Protesta del Papa acerca del asunto de los Padres Jesuitas.* AGS, Estado, legajo 5.881, doc. 103.

Por su Respuesta se ve claramente que el Sr. Marqués Tanucci, en otro tiempo Profesor de Derecho público en la Universidad de Pisa pero ahora no ejerciente, no se acuerda ya de los grandes y universales principios de aquella Facultad, donde él enseñó con mucho reconocimiento. En su Respuesta ni siquiera se nota aquella capacidad de convicción y el buen sentido que, por otra parte, le fue atribuido por la estimación pública.

Pero no es culpa suya. La culpa es de la causa que trae entre manos, que, por ser perversa, no puede ser defendida con buenos argumentos. No obstante haberse tomado con calma su contestación, nadie habría esperado de él una respuesta tan frívola y tan inadecuada que casi en cada palabra hay una contradicción, como ahora demostraremos. Pero procedamos por partes, y ya que el folio presentado al Rey de Nápoles de parte de Su Santidad contiene dos lamentos, comencemos por el primero y veamos cómo responde a él este primario Ministro.

Se lamenta el Papa de que los jesuitas exiliados del Reino de Nápoles, no uno o dos sino todos corporativamente, hayan sido transportados al Estado Pontificio contra Su expresa voluntad, pues había declarado que no deseaba acogerlos, habiéndose efectuado su transporte *armata manu* con tropas por tierra y con bastimentos armados por mar, y al hecho de que incluso una gran parte de ellos fuese arrojada sobre la playa a lo largo de varias millas dentro de los confines del Estado Pontificio lo llama justamente *acto de violencia y herida hecha a su soberanía* ¿Qué responde ahora a esto el Sr. Marqués?

1. Dice que *el exilio es una antiquísima práctica de todas las naciones, que consiste en trasladar a los desterrados a las fronteras*. Esto no se niega cuando se trata de algún exiliado, ¿pero es acaso lo mismo cuando se trata de una multitud de centenares y millares? ¿Es tal vez lo mismo cuando el Príncipe del Estado colindante previamente ha declarado que no los acepta? Si esto es así, podría entonces el Papa exiliar de su Estado a todos los jesuitas portugueses, que al día de hoy son casi 800, y escoltarlos con soldados hasta las fronteras del Reino de Nápoles o arrojarlos sobre sus playas, aunque Su Majestad siciliana no quiera. Si el Papa actuara así, estoy seguro de que el Sr. Marqués no encontraría ya tan acertada su respuesta y lo demostraría con el hecho de retractarse. Consideraría tal acto como claramente lesivo de la soberanía de su Rey y, al carecer de aquellos sentimientos de humanidad que predominan en el ánimo del Santo Padre, recurriría a la fuerza para que estos exiliados no saliesen de su Estado o para expulsarlos si ya hubiesen entrado en el suyo. Pero, ¿por qué un acto del todo semejante a éste que se menciona no sería lesivo de la soberanía del Papa? ¿Tal vez porque el Papa sea menos soberano en su Estado que el Rey de las Dos Sicilias en

el suyo? Si hubiera alguna diferencia no sería en perjuicio del Papa, como todos saben.

2. Dice que Su Santidad no ha querido explicar su intención pero, al negarse a acoger a los jesuitas napolitanos *ha pretendido que al Rey le fuera imposible realizar la expulsión*. Supongamos que fuera así. ¿Sería acaso ésta la primera o la única vez que un Príncipe colindante impide a otro hacer una extracción, ya sea de hombres o de mercancías, sin causarle una ofensa? Solamente los Emperadores romanos podían mandar a su gente o sus bienes donde quisieran sin depender de otros porque eran dueños de todo el mundo. Pero hoy, cuando los Principados están limitados por fronteras, cada Príncipe que quiera extrañar de su territorio a personas u objetos debe necesariamente depender del arbitrio de los vecinos que lo circundan, y si ninguno de ellos quiere recibir a los rechazados por él debe retenerlos en su Reino, sin que por ello le sea lícito violar con la fuerza las fronteras de otros. La verdad es que Su Santidad no ha pretendido imposibilitar la expulsión de los jesuitas napolitanos más de lo que lo pretenden los otros soberanos que no los quieren en sus Estados. Era justo, por tanto, que de la misma manera que no se han enviado por mar o por tierra, como podía haberse hecho, a las tierras de otros soberanos, tampoco se mandasen a las del Papa.

3. Dice que es una extraña pretensión de Su Santidad la de no querer acoger en su Estado a unos pocos centenares de individuos desarmados y culpables de cualquier otra cosa menos de crueldad, es decir, que, como todo el mundo ve, califica a los jesuitas de gente pacífica e incapaz de provocar disturbios en cualquier Estado. ¿Pero cómo casa esto con lo que dice pocas líneas más arriba, que tres grandes soberanos han creído necesaria la expulsión de los jesuitas para la tranquilidad y seguridad de sus pueblos y de los mismos soberanos? Yo discurro así: si Príncipes mucho más poderosos que el Papa temen a estos religiosos y para sentirse seguros han de expulsarlos de sus Estados, ¿cómo no deberá sentir aprensión el Papa, que no tiene tantas fuerzas como para mantenerlos por obligación? Una de dos: o son verdaderamente tan revoltosos y turbulentos como él ha dicho más arriba, en cuyo caso tiene razón el Papa para no quererlos en su territorio, o no son así, en cuyo caso no tienen razón los otros Príncipes para expulsarlos: Elija el Sr. Marqués lo que le plazca.

4. Dice que el Papa ha tenido a bien acoger a los jesuitas expulsados de Portugal, y parece que de aquí quiere inferir que debe también recibir a los napolitanos y sicilianos. ¿Pero es que acaso pretende él dar leyes a un soberano? ¿Pretende acaso obligar al Papa a que dé razones de por qué ha aceptado a aquéllos y no quiere aceptar a éstos? Por toda explicación debe bastarle que lo ha querido así: por tratarse de un acto de pura clemencia podía negarlo a los primeros, pero esto no prejuzga que lo concediera a los segundos. Por otra parte creemos que Su Santidad no se opuso a la venida de los portugueses porque tal vez se imaginó que el asunto no iría más lejos. Pero al ver después que tras ellos venían los de otras naciones, ha determinado cerrar el paso a todos para no ver su Estado inundado de jesuitas, careciendo de medios para que pudieran vivir conventualmente y en regla, como es conveniente. ¿Y qué sucedería si después de la expulsión de los jesuitas se les metiera en la cabeza a los Príncipes la idea de expulsar de la misma manera a otros cuerpos de religiosos y mandarlos al Estado Pontificio? ¿Debería el Papa acoger en su Estado a todos los franciscanos y capuchinos y agustinos y carmelitas de todo el mundo? Todo el mundo ve los inconvenientes; sin embargo este caso de los jesuitas portugueses es el que el Sr. Marqués utiliza para demostrar sus argumentos.

5. Dice que el Rey mantendrá a su costa a los jesuitas expulsos en cualquier parte del mundo donde vayan a habitar, sin imponer que sea sólo el Estado Eclesiástico su única posible residencia. Pero en cuanto al tema de la manutención hubiera sido mejor que no tocase esta tecla. ¿Es digno de un Rey la mísera y vergonzosa asignación de quince bayocos al día para cada uno? ¿Es esto adecuado a la condición de los jesuitas, muchos de los cuales pertenecen a las principales familias de Nápoles y de Sicilia? Todavía sería aceptable si al menos esta asignación se otorgase a todos, pero ¿quién habrá de mantener a tantos de ellos, aún no profesos, a los que nada se ha asignado, y que por efecto de su extraordinaria virtud quieren perseverar en la fe de sus votos a Dios y mantenerse hasta la muerte en su santo instituto? Finalmente, todo el mundo ve la poca confianza que se puede poner en esta asignación. Se ha prometido pero sólo se ha pagado un mes; se ha prometido pero con tales cláusulas y condiciones que no parece haya voluntad de pagarla en el futuro, ni faltará ocasión

y pretexto, ciertamente, de suprimirla a los pobres exiliados. Además, en cuanto a la libertad que les da el Rey para pasar del Estado Pontificio a cualquier otro, se trata de una mera ilusión que se quiere crear, o por mejor decir de un insulto que se hace a estos infelices y al mismo Papa. Bien sabe el Sr. Marqués que ningún Príncipe quiere recibir en su Estado a una multitud de gente que acaba de ser expulsada de otro bajo la acusación de sediciosa y perturbadora de la tranquilidad pública. De él sí que puede decirse verdaderamente que ha querido que el Papa no pueda deshacerse de ellos y se vea obligado a mantenerlos a su pesar a fin de que puedan vivir. Por lo demás, si le era indiferente que estuviesen en uno o en otro dominio, sabiendo la resuelta voluntad del Pontífice de no acogerlos, al menos debía haber explorado las intenciones de cualquier otro soberano, pero estaba demasiado seguro de su negativa. En este estado de cosas ha creído que podría hacer al Papa una afrenta que no se habría atrevido a hacer a otro Príncipe. Sin embargo el Papa, por ser jefe de la Iglesia y Vicario de Jesucristo en la tierra parece que merece, al menos entre los católicos, más respeto que cualquier otro, y por ser señor directo del Reino de Nápoles parece que merece un respeto más particular de un Príncipe que es feudatario suyo.

6. Dice que es una antigua tradición del Ministerio romano llamar de muchas maneras a la gente a Roma de todas las partes de la Cristiandad y se asombra de que hoy se rechace a estos religiosos que les vienen mandados espontáneamente. ¿Pero puede oírse estupidez mayor que ésta? Es como si Roma llamase a su flota a los bandidos de otros países para incubarlos en su seno y se poblara de la mayor canalla de todo el mundo. Pero además, ¿cómo actúa aquí el Ministerio romano? ¿Es acaso el Ministerio el que llama a la Ciudad Santa a tantos forasteros que vienen de todas partes por devoción o para buscar fortuna?

Dice por último, aunque con términos no tan concretos, que el Papa en este caso se contradice a sí mismo, puesto que, no queriendo admitir a los expulsos napolitanos, *muestra una voluntad contraria a los jesuitas después de haberles favorecido durante su Pontificado más que a todas las demás órdenes regulares y seculares de la Iglesia*. Pero aquí todo el mundo ve que el Sr. Marqués sólo trata de hacer al Santo Padre un reproche tan insolente como injusto por no haberse unido a algunos ministros de las potencias seculares para el exterminio de la Compañía de Jesús. Por lo demás, ¿con qué verdad y con qué frente puede él afirmar que Clemente XIII haya favorecido a los jesuitas más que a todas las otras órdenes regulares? Cuando los ha visto oprimidos en Portugal, en Francia y en España ha escrito cartas urgentísimas a aquellos monarcas rogándoles que al menos distinguieran a los inocentes de los reos y no envolvieran a todos bajo un castigo que no todos podían merecer. Cuando los Parlamentos de Francia se tomaron la libertad de declarar impío el instituto de San Ignacio y nullos los votos de profesión de los jesuitas, anuló con autoridad apostólica aquellos escandalosos decretos y mediante una nueva Bula confirmó la institución de San Ignacio. Cuando los obispos de casi toda la cristiandad le escribieron para recomendarle la oprimida Compañía de Jesús les respondió en términos de verdadero amor y de mucha estima por la misma Compañía. Hizo, en suma, lo que como jefe de la Iglesia debía hacer, lo que habría hecho por cualquier otra orden regular que se hubiese encontrado en la misma situación de los jesuitas, y no sabemos qué menos se podría hacer en su favor, no queriendo faltar a su deber. Dígase, pues (pero no se venga con invenciones ni se trate de adivinar), en qué ha favorecido Su Santidad más a los jesuitas que a todas las órdenes regulares. No la ha abolido, no la ha destruido, como se pretendía, y esto es todo. Pero, ¿puede acaso el Papa castigar a unos inocentes y cargar su alma con una injusticia sólo para complacer a los Príncipes de la tierra?

Y he aquí cuanto después de un largo estudio ha sabido decir el Sr. Marqués Tanucci como respuesta a la primera queja de Su Santidad por la violenta introducción de jesuitas napolitanos en el Estado Pontificio. Juzgue el mundo qué conclusiones se sacan de su discurso. A nosotros nos parece ver en él a un hombre que sabe que se ha equivocado y quisiera demostrar que tiene razón, pero que va dando palos de ciego a todo lo que se le pone por delante y se contenta con decir cualquier cosa para confundir la mente de los necios, ya que no pretende convencer a los inteligentes. Una sola cosa parece que queda suficientemente clara, y es el insigne desprecio de su parte hacia la Santa Sede.

Pero pasemos a la segunda queja de Su Santidad, que concierne a los bienes de los jesuitas, de

los que ha tomado posesión aquel Real Fisco.

El Santo Padre no quiere hablar por ahora de la violada inmunidad de la Iglesia, por la cual ciertamente el ministro del Rey con todos sus cómplices ha incurrido en excomunión, no pudiendo ser absuelto de ella más que por el Romano Pontífice. Sólo en su calidad de Príncipe se lamenta de que los ministros regios hayan puesto sus manos no sólo sobre los bienes de los jesuitas napolitanos sino también sobre los que los jesuitas de Roma poseían en aquel Reino: se lamenta de ello, y con razón, porque los jesuitas de Roma no son súbditos del Rey de Nápoles, no viven en sus dominios, no han cometido ningún delito contra Su Majestad y, además, poseían aquellos bienes por justo título, al haberlos comprado con sus dineros. Así, pues, si el Rey de Nápoles no tiene ningún derecho sobre las personas de los jesuitas romanos y no puede condenarlos, tampoco puede despojarlos de sus bienes sin cometer una manifiesta injusticia y sin ofender la jurisdicción del Papa, que es su Príncipe. ¿Qué responde a esta queja tan justa el Sr. Marqués?

Dos son sus respuestas. La primera es que los bienes del Colegio romano *se han encontrado en poder de los jesuitas*. Por tanto, al ser expulsados todos los jesuitas, sus bienes *habían quedado vacantes*, y de ahí que el Fisco hubiera adquirido el derecho de tomar posesión y de ocuparse de ellos. La otra es que demasiado pronto se ha presentado esta queja de Su Santidad, que la cuestión aún está por decidir, *que los ministros del Rey están dispuestos a resolver el destino de estos bienes de acuerdo con la justicia*, lo que parece interpretarse como que no tendrán dificultad para devolverlos al Colegio romano cuando sea razonable. Pero al mismo tiempo añade: *esta justicia se debe esperar e implorar* (por Su Santidad) *antes de inundar toda Europa de exclamaciones, etc.* Éstas son sus respuestas, pero si la segunda permite aún alguna ilusión, ésta desaparece ante la manifiesta injusticia de la primera.

Los bienes del Colegio romano se han encontrado en poder de algunos jesuitas. Así es. Pero estos jesuitas eran de la Provincia romana, establecidos allí por el Colegio romano para la administración económica de dichos bienes. Con todos los demás jesuitas han sido expulsados también éstos; totalmente cierto, pero, ¿por qué estos bienes han quedado vacantes? ¿Por qué el Fisco ha adquirido el derecho de tomar posesión de ellos? ¿Y de cuándo acá se llaman bienes vacantes los que no tienen dueño? ¿Pero acaso los bienes del Colegio romano no tienen dueño porque hayan sido expulsados sus administradores y gerentes? Si se aplicase siempre esta extraña teoría, Su Majestad siciliana podría posesionarse con suma facilidad de todos los feudos que tantos señores romanos poseen en aquel Reino y podría confiscar a su arbitrio todos los bienes de los forasteros sólo con expulsar a sus administradores. De este modo quedarán todos vacantes y en consecuencia serán devueltos al Fisco, pero, ¿a qué se llamará injusticia si no es a esto?

Pero el asunto, dice él, está aún por decidir; se hará lo que sea razonable: esto es lo que más lamentamos, que se tome tiempo para consultar sobre un punto tan claro y evidente; esto es lo que nos hace desconfiar de la segunda respuesta del Sr. Marqués. Se sabe de lo mucho que le interesa empobrecer a la Provincia romana para debilitarla y, si fuera posible, destruir la religión de los jesuitas en su cuna; se sabe, y se nota, que los jesuitas romanos, aunque no tengan posibilidad de perturbar la tranquilidad del Reino de Nápoles, son envueltos por él en la misma condena de los jesuitas napolitanos. Los extraños procedimientos del Sr. cardenal Orsini, que se suponen ordenados por él, lo confirman; al lobo nunca le faltan pretextos para devorar a los corderos. Así pues, todo se puede temer de esta incorrupta justicia que él promete; pero a pesar de todo, puesto que él nos la promete, esperémosla y suspéandase por ahora los clamores sobre este punto.

Documento 10: *Edicto de supresión de las contribuciones de las Universidades a las escuelas de jesuitas y medidas sobre el mantenimiento de las escuelas públicas* (Caserta, 8 de febrero de 1768). AGS, Estado, legajo 5.881, doc. 202.

Fernando IV, por la gracia de Dios Rey de las Dos Sicilias, de Jerusalén, Infante de España, Duque de Parma, Piacenza, Gran Príncipe heredero de Toscana, etc., etc.

Siendo importantísima, entre las preocupaciones principales de la Soberanía, la que contempla

la educación de la juventud y la dirección de los estudios, una de nuestras primeras providencias soberanas, después de la expulsión y de la abolición de nuestros dominios de la Compañía llamada de Jesús, ha sido la de reformar las escuelas públicas que eran dirigidas por ella con tanto abuso de recursos humanos.

Con ocasión de estos sucesos ha llegado a nuestro conocimiento que casi todas las Universidades en las que había colegios de jesuitas les aportaban considerables sumas anuales para el mantenimiento de dichas escuelas, las cuales por consiguiente no eran gratuitas, como se hacía creer.

Por ello, queriendo Nos que el público goce de las ventajas de escuelas verdaderamente gratuitas, hemos decidido y ordenado, como establecemos y ordenamos por medio del presente Edicto que se exima a las Universidades de todas las aportaciones anuales que cada una de ellas les proporcionaba.

Y en consecuencia, y por coherencia con nuestra declaración, emanada de nuestra primera Secretaría de Estado con fecha de 8 de diciembre del pasado año de 1767 (posterior a los dictámenes de la Junta de Abusos sobre la condición de los bienes dejados en las Sicilias por aquel cuerpo ilegítimo que ha merecido la expulsión), según la cual Nos habíamos pensado que todo lo que se anticipase para la realización de las obras pías, merced a cualquier gravamen o vínculo legítimamente establecido por aquellos que habían aportado los bienes, fuese utilizado por Nos en virtud de nuestra suprema potestad y dominio eminente y por la plenitud de nuestra soberanía, y de acuerdo con las leyes y nuestra Religión se le diese un uso verdaderamente piadoso, a tenor del capítulo 3 de la Ley de abolición, hemos decidido, y por el presente Edicto ordenamos y declaramos que si, eliminadas las referidas prestaciones anuales que se suministraban por las Universidades a aquel cuerpo para las escuelas, no bastasen los bienes restantes de dicho cuerpo que quedan a nuestra libre disposición, como antes se ha dicho, se suplan por nuestro Real Erario los gastos necesarios para el sostenimiento de las escuelas públicas que ellos dirigían.

Y a fin de que nuestros amadísimos súbditos sientan todo el alivio de esta soberana disposición nuestra, queremos que dichas prestaciones anuales se empleen en la amortización de deudas de las respectivas Universidades que ahora quedan liberadas de esta carga, o en la supresión de los impuestos que se consideren más gravosos para los pobres.

A tal efecto queremos y ordenamos que nuestra Cámara de la Sumaria examine el estado de cada una de dichas Universidades y lo antes posible informe y proponga qué cargas puedan quitárseles a las mismas.

Para que finalmente llegue a conocimiento de todos esta Real determinación nuestra, queremos y mandamos que en todos los lugares acostumbrados de la Capital y del Reino se publique el presente Edicto, el cual, para mayor confirmación de que ésta es nuestra real voluntad será suscrito por Nos, provisto de nuestro real sello y reconocido por nuestro Consejero de Estado y Primer Secretario de Estado.

Caserta, 8 de febrero de 1768

Ferdinando

Bernardo Tanucci

